



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Facultad de
**Información y
Comunicación**

PERIODISTAS URUGUAYOS DENUNCIAN PRESIONES DE EMPRESARIOS Y POLÍTICOS

**Trabajo final de grado
Licenciatura en Comunicación
Noviembre 2018**

Sofía Kortysz 4.655.134-2
Anaclara Trengone: 4.710.503-9

Tutora: Natalia Uval

Índice

Introducción

Objetivos	3
Hipótesis	3
Metodología.....	3
Justificación	6
Dificultades	6

Investigación periodística10

Resultados..... 32

Trabajo individual - Sofía Kortysz

Introducción	35
Tipologías del pasado y del presente	36
El gran censor.....	37
Marco legal	37
Violencia física	39
La incidencia de la publicidad	40
Censura y autocensura.....	41
Denuncia y solidaridad	43
Palabras finales	44
Bibliografía	46

Trabajo individual - Anaclara Trengone

Introducción	48
Desarrollo	49
Palabras finales	59
Bibliografía	61

Anexo 63

Introducción

En el país los periodistas son presionados fundamentalmente por empresarios y políticos, tanto en radio, como en televisión y prensa. De 1985 a 2017, estos sufrieron censura, juicios, despidos, violencia física, amenazas de muerte y presiones económicas. Como consecuencia, en muchos casos, los periodistas se autocensuraron.

Objetivos

La finalidad de este trabajo es determinar si existieron amenazas a la libertad de expresión de los periodistas en Uruguay de 1985 a 2017, en radio, televisión y prensa. También nos planteamos identificar los tipos de presiones ejercidas sobre los periodistas y establecer de dónde provienen. Pretendíamos, a su vez, determinar cómo definen presión estos profesionales. En los primeros testimonios percibimos que las dificultades a las que se enfrentan los trabajadores de los medios del interior eran diferentes a las que padecen en Montevideo, por lo que también decidimos explorar este punto.

Hipótesis

Iniciamos este trabajo con la premisa de que los periodistas uruguayos sufren presiones y que estas son invisibilizadas. Asimismo, creíamos que consideraban que todo aquello que atentase contra su libertad de expresión era pasible de entrar en esta categoría que incluía violencia física, amenazas, insultos, ninguneo, censura, autocensura, despidos y presiones económicas.

Metodología

Nuestro trabajo de grado se desarrolló en tres etapas. A principios del año anterior definimos el objeto de investigación: presiones a los periodistas en Uruguay de 1985 a 2017, en radio, televisión y prensa. Luego, entrevistamos a 38 periodistas que fueron el sustento de este trabajo y, durante los meses posteriores, nos dedicamos a procesar todo el material recabado para, finalmente, redactar la nota periodística.

El trabajo se basó principalmente en entrevistas periodísticas a quienes se desempeñan en los medios de comunicación, pues son los que sufren estas amenazas a la libertad de expresión que nos abocamos a investigar.

En primer lugar, consideramos más relevante cómo concebía cada periodista el episodio que había sufrido que la cantidad de situaciones que se podían registrar en el país en los últimos años. Nos interesaba indagar especialmente qué gravedad le atribuía y si había producido alguna consecuencia posterior en su labor.

Asimismo, en Uruguay el único documento que da cuenta de las presiones que sufren los periodistas de forma sistematizada es el Monitoreo de amenazas a la libertad de expresión, principalmente de corte cuantitativo, que realiza el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo), con la colaboración de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). Por ello fue necesario realizar las entrevistas para llegar a nuevos casos relatados de forma detallada.

Nuestro objetivo era brindarle al lector un panorama global de la situación, por lo que nos pareció imprescindible dialogar con un número considerable de periodistas, hombres y mujeres, tanto del interior como de Montevideo, que trabajasen en distintos medios. Al momento de realizar las entrevistas, debido a la sensibilidad de la temática que abordamos, fue necesario comenzar con preguntas generales para luego indagar concretamente sobre las presiones que hubiesen padecido.

Justamente para preservar a nuestros entrevistados, la elección del sitio de encuentro fue particularmente importante. Siempre que pudimos, optamos por encontrarnos en lugares donde la privacidad de la fuente no fuese vulnerada. Asimismo, como entrevistadoras preferimos el encuentro cara a cara ya que era más difícil que el entrevistado evadiese nuestras preguntas.

Si bien nos comunicamos con las personas denunciadas, —dos de ellas sin éxito—, buscamos priorizar la voz de los periodistas porque en la mayoría de los casos no existe documentación que constate las presiones. Por lo tanto, verificamos la información consultándole a varios de sus colegas sobre el mismo hecho.

En cuanto a la estructura de la nota, entendimos que la forma más clara de organizar la información era dividirla según los tipos de presión. Otras alternativas hubiesen sido presentarla en orden cronológico o separarla en radio, televisión y prensa. Pero lo cierto es que no encontramos diferencias significativas en el transcurso de los años ni entre los distintos medios.

En el comienzo de nuestro trabajo presentamos en forma general la realidad que viven los periodistas en el país. Igualmente, recogimos diversos testimonios que reflejan que la presión dominante es la económica, en particular, aplicada a través de la publicidad.

La nota fue dividida en cuatro subtítulos que corresponden al mecanismo por el cual se ejerce presión. *"Mano dura"* refiere a los juicios que se inician contra medios o periodistas con el fin de interferir en su trabajo. Como consecuencia, estos se ven perjudicados por el tiempo y dinero que deben invertir. Da cuenta, a su vez, del desconocimiento que tienen de las leyes que los respaldan. En el segundo subtítulo, *"Más realista que el rey"*, se narran distintos episodios de censura. En ocasiones, terceros –políticos, empresarios, auspiciantes– presionaban al medio para que este, a su vez, censurara a los periodistas. Aunque en otras instancias esto sucedía sin la participación de otros actores externos. La violencia física es el siguiente mecanismo al que nos referimos bajo el nombre *"Mucho palo pa' que aprenda"*. Este es el tipo de presión que consideramos más grave, ya que en muchos casos se pone en riesgo la vida del periodista. Producto de los mecanismos anteriormente descritos, en muchas ocasiones, los periodistas caen en la autocensura. *"Silencio"*, el último subtítulo, pone de manifiesto lo naturalizado que se encuentra este mecanismo entre los trabajadores de los medios de comunicación.

Pese a que nuestro trabajo se estructuró de acuerdo a las formas en que se ejerce presión, creímos conveniente realizar un recuadro en que se expusiera el medio más utilizado para este fin: las llamadas telefónicas. Asimismo, nos pareció relevante escribir este apartado, dado que, incluso, cuando las fuentes llaman en tono de reproche, ninguneando o insultando, los periodistas no suelen considerarlo una presión.

Justificación

En Uruguay, como ha sido mencionado, el único registro que existe es el de CAinfo. Este informe significa un respaldo a la labor periodística, ya que cuantas menos trabas se le imponen al periodista, mejor es la calidad de la información a la que accede la ciudadanía. De todas formas, este monitoreo solo registra casos denunciados o que han tomado dimensión pública desde 2015 a la fecha, lo que implica que, teniendo en cuenta el período que seleccionamos, la mayor cantidad de episodios quedan fuera. A su vez, no se cuenta con un registro de las amenazas anteriores a esta fecha.

Asimismo, consideramos pertinente indagar sobre nuestra futura profesión y contribuir con el campo académico vinculado al periodismo. Pretendemos que este trabajo amplíe la producción teórica realizada por nuestra facultad, que hasta ahora no ha sido muy vasta en esta materia. También nos pareció oportuno saber en qué condiciones se hacía periodismo y cuáles eran las dificultades a las que se enfrentaban los periodistas en Uruguay, por ser este el campo en el que nos proyectábamos.

Al momento de realizar esta investigación, pudimos desenvolvemos con mayor libertad debido a que ninguna de las dos trabajaba en los medios de comunicación. Probablemente, de haber sido otra la situación, hubiese incidido el vínculo con las fuentes, los colegas y los propios medios. A su vez, es posible que al estar inmersas en el ámbito periodístico tuviésemos una perspectiva distinta a la que consideramos como estudiantes.

Las razones expuestas nos impulsaron a elegir esta temática que, muchas veces, incluso los periodistas desconocen y constituye un problema para el libre desempeño de su labor.

Dificultades

Definir y delimitar el tema fue la primera dificultad que tuvimos que enfrentar. Mientras realizábamos las primeras entrevistas, fuimos modificando el enfoque de nuestro trabajo. En un comienzo, pensamos acotarlo a los últimos quince años en que gobernó el Frente Amplio. Sin embargo, en las primeras entrevistas notamos que obtener esta

información era aún más complejo de lo que habíamos imaginado ya que, rara vez, los periodistas admitían haber padecido alguna presión. Percibimos que al preguntarle a nuestros entrevistados en torno a un tema tan reciente, muchos no respondían por temor a una represalia que afectara su trabajo. Debido al poco tiempo transcurrido, también les era difícil posicionarse en un lugar donde pudiesen ser capaces de reflexionar sobre sus experiencias. Por ello optamos por ahondar en un periodo más extenso, desde el año 1985 hasta 2017 —abarcando los tres partidos que han gobernado— que nos permitiera visibilizar las presiones que han sufrido los periodistas desde el retorno de la democracia.

Otro obstáculo que se nos presentó fue el no tener una definición concreta, de un organismo nacional o internacional, de lo que es la presión a los periodistas y cuáles son los mecanismos que se utilizan para atentar contra su libertad de expresión. Esto implicó una mayor complejidad en la formulación de las preguntas que les íbamos a hacer a los entrevistados dado que, la definición que nos planteamos en un principio, no coincidió con la de algunos periodistas. Por ejemplo, estos no consideraban que las llamadas telefónicas en malos términos, los insultos y el ninguneo sirvieran para coaccionarlos. A su vez, entre los entrevistados no hubo un consenso en qué consideran presión o no.

Asimismo, otro impedimento fue el de las fuentes reservadas. Tuvimos entrevistados que nos pidieron expresamente que su nombre no apareciera en nuestro trabajo. Incluso, en mayor medida, nos solicitaron que no mencionáramos a personas involucradas en situaciones comprometedoras. En particular, en una de las entrevistas no se nos permitió utilizar el grabador y en otra se nos pidió que lo apagáramos al preguntarle sobre un tema puntual.

Por último, tuvimos ciertas dificultades al momento de abordar determinados temas que finalmente no pudimos incluir ya que las respuestas de varios de los entrevistados fueron ambiguas y confusas. Como consecuencia, en esos casos, no pudimos llegar a conclusiones claras y precisas.

En concreto, no pudimos establecer diferencias entre los gobiernos a la hora de ejercer presión. Tampoco si el hecho de que un político evite hablar con un medio en particular, luego de que este publique información que lo perjudique, o el no poder realizar preguntas tras las conferencias de prensa, son mecanismos de presión.

Para esta investigación entrevistamos a los periodistas: Víctor Abelando (Brecha), Rodrigo Abelenda (Radiomundo), Martín Aguirre (El País), Victoria Alfaro (Presidenta de la Asociación Uruguaya de la Prensa, semanario El Popular), Víctor Bacchetta (Colaborador de Sudestada, editor del Observatorio del agua en Uruguay), Darío Buonomo (1410 AM), Fabián Cardozo (Televisión Nacional, Sputnik, Emisora del Sur), Andrés Danza (Búsqueda), Gonzalo Ferreira (El Observador), Facundo Franco (La Diaria), Ricardo Gabito (actualmente no se desempeña en ningún medio), Emilio Izaguirre (Canal 4), Martín Kesman (Canal 12, Radio Universal), Iván Kirichenko (actualmente no se desempeña en ningún medio), Federico Leicht (Freelancer), Daniel Lema (Búsqueda), Gabriel Mazzarovich (El Popular), Pablo Melendrez (Canal 4), Gabriel Monteagudo (Semanario El Eco, Corresponsal Radio Uruguay), Diego Montes de Oca (Radio Montecarlo), Marcos Morón (La Diaria), Loreley Nicrosi (Freelancer), Betania Núñez (Brecha), Carlos Pelaez (radio El Espectador), Walter Pernas (Sudestada, radio El Espectador), Isabel Prieto (Caras y Caretas, Radio Uruguay), Mónica Robaina (Brecha), Daina Rodríguez (Radio Uruguay), Roger Rodríguez (actualmente no se desempeña en ningún medio), Aldo Roque Difilippo (Agesor y Periódico Centenario), Santiago Sánchez (La Diaria), Lucas Silva (La Diaria), Germán Silvera (Radio Del Sol), Juan Pablo Taibo (Tenfield), Rosario Touriño (Brecha), Fernando Vilar (Radio Cero), Fabián Werner (Sudestada, El Espectador).

*En este listado no se incluye al periodista que nos solicitó que no revelásemos su identidad.

INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA



Casi la mitad de los profesionales aseguró que han sido censurados

Periodistas uruguayos denuncian presiones de empresarios y políticos

Amenazas, llamadas telefónicas, juicios, despidos y violencia física son las vías que políticos y empresarios utilizan para presionar a los periodistas en Uruguay. Así surge de 38 testimonios de trabajadores de medios escritos, radiales y televisivos, capitalinos y del interior, recabados para esta investigación. En ocasiones, en efecto dominó, los medios censuran a los periodistas y algunos, a su vez, se autocensuran. Entre estos profesionales no hay acuerdo a la hora de definir qué actos constituyen presión. Incluso, muchas veces, naturalizan este tipo de situaciones. Asimismo, la realidad de los medios en el interior es distinta a la de Montevideo, pues la mayoría depende únicamente de los avisadores para sustentarse.

Uruguay se posiciona en el lugar 20 de un total de 180 países según el Índice de libertad de prensa de Reporteros Sin Fronteras, ubicándose dentro de la categoría *“una situación más bien buena”*. Sin embargo, en el país se registraron 107 denuncias por amenazas a la libertad de expresión de los periodistas en los últimos tres años, según el monitoreo realizado anualmente por el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo), con la colaboración de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) desde 2015. Estas van desde *“lesiones graves y/o asesinatos”*, como el episodio en que fue baleado el auto que conducía la periodista Isabel Prieto en 2016 hasta *“obstrucción del trabajo periodístico”*, como el caso en que el candidato del Partido de la Gente, Edgardo Novick, convocó a los medios de comunicación a una conferencia de prensa pero no aceptó preguntas.

En el último relevamiento se señaló que *“todavía ocurren episodios que de acuerdo a los estándares internacionales y regionales constituyen amenazas a la libertad de expresión”*. El informe, que es el único que lleva este registro, no es representativo porque *“no hay una cultura de denuncia”* por el miedo a las represalias, observó Fabián Werner, coordinador y autor del monitoreo.

Entre los 38 periodistas consultados para esta investigación, —que se han desempeñado en radio, prensa y televisión—, no hay consenso a la hora de definir qué

es presión. Muchos piensan que no existen presiones en tanto ellos no permitan que influya en su trabajo. Otros consideran que es un elemento inherente a su profesión y que el padecerla es un indicador del buen desempeño de su labor. También están quienes no naturalizan las presiones y denuncian las situaciones que han padecido.

Estos periodistas sí coinciden en que la presión dominante es la económica. La presidenta de la APU, Victoria Alfaro, expresó que esta es incluso mayor que la política y es la más difícil de detectar. Aquí y en el mundo la prensa está en crisis y cada vez más depende de los anunciantes para subsistir. Según los datos del informe del Instituto Verificador de Circulación (IVC) de marzo de 2018, *El Observador* vende 730 diarios en kioscos y otros puntos de venta —promedio de lunes a viernes—, un 19 por ciento menos que el año anterior. Por su parte, el semanario *Búsqueda* vende 4848 ejemplares por semana, un 11 por ciento menos que hace un año. Mientras que el número de las suscripciones en papel apenas alcanza las 170, —un 26 por ciento menos—, las suscripciones digitales llegan a 703, casi el doble que en 2017.

Los sectores de mayor poder económico también ejercen presión sobre la radio, la televisión y los medios digitales. Según el director del semanario *El Popular*, Gabriel Mazzarovich, *“las coproducciones o el alquiler de espacios son muy comunes en los medios de comunicación de Uruguay, sobre todo en los digitales, por lo que no tenés un sueldo, dependés de cuánta publicidad se venda, vas a comisión, y eso te genera una precariedad. Te lo muestran como una libertad y en realidad te pueden degollar cuando quieran. Esa es la verdad y eso se siente”*.

En Uruguay, el Estado no tiene un criterio determinado para asignar publicidad a los medios de comunicación. El hecho de que esta se reparta de forma desigual llevó a que se impulsara un proyecto de ley que reglamente su asignación. La norma que ya fue aprobada en la Cámara de Diputados establece que *“queda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de su línea informativa o editorial”*.

A su vez, los organismos deberán realizar una licitación pública u otro procedimiento competitivo. Para seleccionar a los medios en los que pautar tendrán, en primer lugar, que considerar la “relación entre información o campaña y población objetivo”. En segundo lugar, deberán tener en cuenta la “audiencia, tiraje y lectoría”, aunque en caso de que la publicidad sea dirigida a “un público objetivo que sea susceptible de ser alcanzado por medios locales” se los deberá priorizar. Por último, el tercer criterio a seguir será el precio de la pauta que fijan los mass media. En otro orden, el 30% de la publicidad de alcance nacional deberá destinarse a medios del interior.

Según las últimas cifras publicadas por el Banco República (BROU) que datan del 2015, la institución financiera asignó \$53.909 a los diarios del interior mientras que solo *El País* recibió la suma de \$2.149.664. El criterio utilizado por el BROU se ajusta al público objetivo buscado en cada oportunidad, de acuerdo a la respuesta que dio la empresa pública al pedido de acceso a la información que realizó el diputado suplente del Partido Nacional, José Luis Satdjian, en 2016 al que accedió *La Diaria*.

El modo en que adjudica la pauta publicitaria OSE es una muestra más de la ausencia de un criterio común. En su caso, la equidad entre los distintos medios es la regla que dice seguir la empresa. A diferencia del BROU, en los primeros meses de 2016, el monto mayor asignado en prensa escrita —\$191.842— fue para la Organización de la Prensa del Interior (OPI). De todas formas, esta distribución no refleja la realidad de años anteriores, cuando *La República* recibió la mayor cantidad de dinero, según los datos a los que accedió Satdjian.

Este mecanismo no solo se da en los medios capitalinos. En el interior es la forma de presión más fuerte porque para subsistir los medios dependen únicamente de la publicidad oficial, ya que al tener poca audiencia los auspiciantes privados tienen escaso interés en pautar. El periodista de Soriano, Aldo Difilippo, contó que el *Periódico Centenario*, uno de los medios donde escribe, presentó un pedido de acceso a la información pública en 2009, en el que se le solicitaba a la Junta Departamental de Soriano que les brindaran los montos que se destinaban a publicidad y viáticos de los ediles. Dado que no se les entregó la información recurrieron a la Justicia, que falló a su

favor. Como consecuencia, el organismo departamental disminuyó la pauta publicitaria en el medio.

En Maldonado la Junta Departamental suele asignar grandes montos de publicidad a aquellos medios con los que es afín, explicó la corresponsal de *Brecha*, Mónica Robaina. La periodista planteó que el presidente del organismo, Rodrigo Blás, creó con este fin campañas de bien público que le corresponde hacer a la Intendencia. *“El pedido de publicidad a la Junta es un mero papel. No hay ningún tipo de análisis previo, son conversaciones con el presidente de la Junta del tipo 'bo, mirá, pa' cubrir las formalidades mandame un papelito pidiéndomela que yo te la asigno”*, detalló.

También relató que antes, el Intendente de Maldonado, electo por el Partido Nacional, Enrique Antía, se enojaba en público cuando un periodista le realizaba preguntas que le molestaban. Ahora en cambio *“sonríe y por atrás te asigna o quita publicidad”*. Sin embargo, manifestó que en la actualidad la publicidad oficial como mecanismo de presión no es tan utilizada porque las personas que trabajan en los medios comparten las ideas del partido que gobierna en el departamento.

El intendente, en cambio, consideró que su trato hacia los periodistas no cambió de un período a otro. *“La verdad es que (mi relación con la prensa) es fluida, atiendo a todos por igual y jamás le digo a un periodista qué me tiene que preguntar”*, aseveró.

Consultado también sobre este punto, Blás sostuvo que este vínculo no es igual en Maldonado que en la capital. *“Acá nos conocemos todos”*, afirmó y, añadió que nunca ha tenido problemas. *“Hay confianza para decir 'mirá que esto está mal o esto está bien”*. A su vez, aseguró —al igual que Antía— que la publicidad oficial se distribuye en función de la audiencia que tenga cada medio.

Si bien los fondos públicos que asignan los organismos estatales no condicionan de igual manera a los medios capitalinos, en algunos casos se utilizaron para incidir en sus publicaciones. Durante el segundo gobierno de Julio María Sanguinetti *“hubo una presión muy fuerte desde Antel cuando (Ricardo) Lombardo era el director y ponía publicidad por todos lados”*, dijo Mazzarovich que en ese entonces era jefe de redacción en *La República*. Recordó que hubo una nota que la dirección del diario decidió no

publicar porque se corría el riesgo de perder la publicidad dado que contenía información que perjudicaba al ente.



Ilustración: Mariana Rodríguez

Según algunos periodistas consultados, los privados también amenazan a los medios a través del mismo mecanismo. *"No tengo espalda como para reírme de todo y decir 'me importa un cuerno ningún avisador', porque lamentablemente después tengo que hacerme cargo de si tengo que sacar gente de acá"*, argumentó el director de *El País*, Martín Aguirre. El periodista Fernando Vilar especificó que en los medios privados si un avisador pide que una información no se divulgue, *"la dirección del medio o el departamento comercial va a lograr imponer su lógica"* y que lo que se solicitó, *"sea una orden"*.

Por su parte, la directora y redactora responsable de *Brecha*, Rosario Touriño, manifestó que *"hay determinados empresarios que son más fuertes que la extracción política de un medio"* y, añadió: *"existe una zona del capital que es intocable"*. Al respecto la periodista recordó que incluso en algunos medios de izquierda no podía publicarse información que afectara a la Asociación Española, mutualista dirigida por el

exdiputado colorado Óscar Magurno, ya que *"dominaba la pauta publicitaria"*. La Asociación Española ponía *"diez mil dólares como nada en un medio"*, era una mutualista *"idílica"* hasta que Magurno se enfermó y se conoció que tenía una *"deuda brutal"*.

El fundador de *Sudestada*, Walter Pernas, también sufrió presiones de *Canal 12* por la incidencia de este político. En 2005, para el programa *Lanata.uy* estaban investigando la contratación de camas extra fuera del hospital Pereira Rossell y por ello habían colocado cámaras en el lugar. El mismo día, en el mismo hospital se inauguró un equipo donado por Magurno en nombre de la Asociación Española. Pernas relató que una integrante del área comercial del canal lo llamó para ordenarle que quitara las cámaras porque tenían prohibido involucrar al político en ese programa. *"Le respondí con altura, diciéndole que me parecía que por cómo me hablaba seguramente los periodistas del canal ya estaban acostumbrados a recibir ese tipo de órdenes y que nosotros íbamos a seguir investigando"*.

Por su parte, Alfaro comentó que cuando salió a la luz el caso de los enfermeros acusados de asesinar pacientes del hospital Maciel y la Asociación Española, era habitual que los medios nombraran a la institución pública y no a la privada. También agregó que, en general, era complejo que en *Últimas Noticias* y *La República*—donde trabajó durante varios años cubriendo salud— publicaran notas que informaran sobre *"temas pesados"* como la mala atención, expedición de medicamentos y mala praxis. Por ejemplo, de Médica Uruguay recibió *"toneladas de información y no salió casi nada"*. Además, en *La República* no le publicaron una nota de un caso de mala praxis del SEMM. *"Yo fui a preguntarle al secretario de redacción de aquel momento, que era Daniel Rodríguez, si iba a salir la nota, me dijo que no y se rió"*, contó. Al abrir el diario se encontró una publicidad de dos páginas de esta emergencia médica. Tanto en el relato de Alfaro como en el de otros periodistas, se evidencia que Federico Fasano, que en ese momento era dueño de este medio, priorizaba los intereses de empresarios en lugar de la información. Para esta investigación intentamos contactarnos con Fasano sin éxito.

La periodista Daina Rodríguez también se refirió al peso de los auspiciantes. Rememoró que cuando trabajaba en *CX30* se quejaba con el gerente comercial, José

Carlos Monteverde, porque su programa tenía espacios de cinco minutos, mientras que las tandas duraban ocho. *"Más gordas van a estar porque tenemos que vivir"*, le respondía *"el flaco"* Monteverde. En Radio Cero también vivió un episodio similar. El programa *De primera mano* que conducía junto a Vilar comenzó a tener tanta publicidad que ya no tenían contenido para vender. El conductor explicó que todos los medios de comunicación privados viven del dinero de los avisadores y que los clientes dejen de pautar *"es casi un delito"*. Aclaró que los periodistas de un programa nunca deciden qué espacio se le da a la publicidad. Daina Rodríguez recordó que cuando Vilar le decía *"porque Tinelli lo hace"*, ella le respondía *"mirá, Fernando, no me compares. Tinelli hace un programa de entretenimiento y cada vez que se come un alfajor cobra culadas de guita por eso. Yo soy periodista, no cobro para hacer un aviso"*. Al poco tiempo la echaron.

En otras ocasiones los medios optaron por priorizar la información aunque eso pudiese ir en contra de los intereses de los auspiciantes. Daina Rodríguez recordó también que en los ochenta, cuando trabajaba en CX30 con Germán Araújo, por el Día Mundial de la Alimentación hacían una transmisión especial de 24 horas. Un 16 de octubre el gerente comercial, Óscar Lagarmilla, les anunció que Sucaryl iba a ser el auspiciante, por lo que debían mencionar durante el programa su slogan *"diez puntos en sabor y cero en calorías"*. *"Óscar, no podemos, estamos hablando de los niños que se mueren de hambre. Cómo vamos a poner ese slogan"*, le respondió Daina. *"Pero nos estamos cagando de hambre, cómo no querés la plata"*, le retrucó Lagarmilla. *"Por suerte, Germán Araújo que era más energúmeno que yo y todos juntos, dijo 'de ninguna manera. Decile que muchas gracias a Sucaryl, no queremos la plata'"*.

Un caso más reciente fue denunciado por *Búsqueda* en 2016. El empresario Carlos Bustin, representante en Uruguay de la firma Mercedes Benz, *"amenazó al semanario Búsqueda con quitarle la publicidad si el medio informaba sobre detalles de la negociación para vender su avión privado al Poder Ejecutivo"*, se registró en el informe anual de CAinfo de 2017. El director del semanario, Andrés Danza, explicó que este incidente fue también consecuencia de haber divulgado los vínculos de Bustin con la campaña electoral del Frente Amplio (FA) así como con el actual asesor del presidente Tabaré Vázquez, Juan Salgado. El periodista Daniel Lema, valoró la firmeza del

entonces director del semanario, Claudio Paolillo, que frente a esta advertencia decidió publicar una nota denunciando la situación. Finalmente, la amenaza no se efectivizó.

La Diaria no tuvo la misma suerte. Luego de que el encargado de la sección de humor, Marcos Morón, publicara una nota en la que se cuestionaba a Nike, este auspiciante dejó de pautar en el medio. Tras una maratón organizada por la marca, Morón había escrito un chiste que decía que Nike tenía el récord de mayor cantidad de niños fabricantes de campeones en Tailandia. El editor reflexionó: *“esas cosas después te quedan, cuando vas a meterte con un avisador, lo pensás dos veces”*.

Un fenómeno en crecimiento es el de las agencias de publicidad. Antes lo habitual era que el auspiciante negociara directamente con el medio. Ahora las agencias funcionan como un intermediario entre ambos y se encargan del marketing de diversas marcas. Aguirre dijo que dada la precarización de los medios, le da mayor relevancia al llamado de una agencia que al de cualquier otra persona. Explicó que son un factor nuevo al que ve con preocupación y que en Uruguay no está del todo interiorizado. *“Soy consciente de que si me enfrento violentamente con alguien de ahí, ya no me estoy perdiendo un solo cliente”*, concluyó.

Mano dura

Otro mecanismo de presión son los juicios. Es lo que más figura en los informes de CAInfo, dado que son sencillos de constatar. Los juicios suelen ser por difamación e injurias y por lo general su fallo no afecta al periodista, ya que desde 2009 la legislación uruguaya despenalizó los delitos de comunicación. La ley 18.515 prevé que el periodista puede ser procesado únicamente si se prueba lo que en el ámbito judicial se conoce como real malicia. Es decir, que el periodista publique algo falso sabiendo que es falso y con la intención de agraviar a la persona o vulnerar su vida privada. Werner aclaró que *“en Uruguay no hay casos que estén registrados con ese grado de malicia de un periodista o de un medio”*.

Sin embargo, consideró que es la forma de presión *“más grave”*, pues muchas veces la justicia acepta denuncias que no debería porque no hay pruebas suficientes para realizarlas. Recordó el juicio penal y civil que le realizó el militar retirado Rodolfo

Álvarez a la periodista Ana María Mizrahi en 2008. *"Ella le hizo una nota a una persona que denunciaba al sobrino de Gregorio Álvarez por tortura. Y el tipo le hizo una denuncia penal a ella, que lo único que había hecho era hacerle la pregunta, no a la persona que denunciaba tortura"*.

Para Werner es preocupante la cantidad de jueces y periodistas que desconocen las leyes, sobre todo en el interior del país. Esto lleva a que, por lo general, en estos juicios se le pida al periodista que dé el nombre de sus fuentes y este desconozca su derecho a no revelarlo. Si bien los periodistas concordaron en que no es la herramienta más utilizada, coincidieron en que el solo hecho de encontrarse frente a un juicio, sumado a los gastos y el tiempo que hay que invertir durante el proceso, termina dificultando la labor periodística. Por un lado, porque los medios no tienen el dinero para afrontar su defensa. Por otro, porque a muchos los lleva a autocensurarse. *"Implica que recibís la citación, estás mal porque no sabés de qué se trata, te comés horas y horas en los juzgados, muchas veces vas y las audiencias no se hacen, tenés que volver dentro de un mes"*, dijo el periodista de Colonia, Gabriel Monteagudo.

Otro factor fundamental en estos casos es la postura del medio frente a un juicio. En 2016, también en la sección de humor de *La Diaria*, se publicó un artículo titulado *"Armada presentaría una ley que se adecue a las nuevas realidades: Dará impunidad a cualquier Oficial de la Marina que robe"*. Como consecuencia, días más tarde, el diario recibió una carta del Comandante en Jefe de la Armada, Leonardo Alonso Chiappara, que decía *"de contar usted con documentos o pruebas que demuestren lo manifestado en su mendaz artículo, desde el día que asumí el cargo de Comandante en Jefe de la Armada, lo intimo a presentarlas públicamente o ante el juzgado penal que corresponda"*. Y al día siguiente apareció en la redacción un abogado de la Armada. *"Lo que tenían estos locos es que fueron de a dos, el abogado con un chofer, bien cosa de milicos, cayeron de pesados"*, contó Morón, quien resaltó que *"estaba el gerente del diario y lo cagó a puteadas. Se salió de la línea, le dijo 'hijo de puta, milico de mierda', se salió de la línea mal"*. El humorista destacó la postura del gerente de *La Diaria*: *"lo más importante es que el medio te banque"*. Además, agregó que *"haciendo humor estás muy blindado, es imposible que te agarren"*. Esto se debe a que otra de las modificaciones de la ley 18.515

es que le quita cualquier tipo de responsabilidad a quienes trabajan asuntos de interés público desde el humor.



Ilustración: Mariana Rodríguez

En el interior del país la situación es muy disímil. Monteagudo contó que al semanario de Colonia, *El Eco*, se le ha hecho al menos una docena de juicios en los últimos diez años. *“Es el costo de ser independientes, de no estar acomodados con ningún gobierno ni departamental ni nacional”*, aseguró. Difilippo afirmó que el *Periódico Centenario*—que cubre parte de Colonia y Soriano— también tuvo juicios. Uno de estos fue por difamación en 2013, a raíz de un reportaje que le había realizado a un ex militar que actuó en la dictadura. Este indicó que una persona que era entonces edil del FA había colaborado con los militares entregándoles información. *“Me dijo algo así: 'ahora todos*

se sacan chapa de defensores de los derechos humanos pero fulano fue delator", narró Difilippo. *"Él me lo dijo grabador en mano. Cuando terminó ese reportaje fui a buscar a esa persona para que hiciera sus descargos y me dijo 'déjelo que hable nomás, yo no tengo nada para decir de ese aspecto. Que haga lo que quiera"*. La nota se publicó y en un recuadro se colocaron estas palabras. El edil tiempo después hizo la demanda, que no tuvo ningún efecto ya que había pasado el plazo legal para hacer la denuncia que es de seis meses. De todas formas el periodista tiene muy presentes las palabras del fiscal: *"te salvaste porque venció el plazo, sino ya te procesaba"*.

Por su parte, Robaina afirmó que en Maldonado casi no hay juicios. *"Creo que es porque no hay oposición, porque la autocensura y la condicionante económica es tan fuerte, además de la afinidad que pueda tener personalmente el periodista con el político, que no hay necesidad de presionar o amenazar con judicializar un caso"*.

Entre los periodistas tampoco hay acuerdo en calificar los juicios como presiones. Isabel Prieto, periodista de *Caras y Caretas*, declaró: *"No creo que la denuncia sea presión, todos los habitantes tienen derecho a defenderse y hacer un juicio si sienten que su honor está malherido o se lo difamó. ¿Considerás que te agredí?, ¿que te difamé? Llévame a juicio y vamos a ver si es así"*.

Más realista que el rey

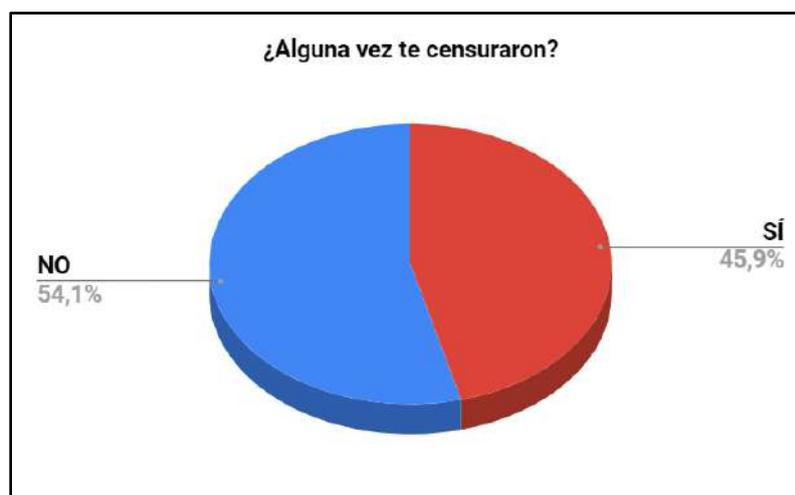
Casi la mitad de los periodistas entrevistados admitió haber sido censurados. Muchas veces es el propio medio el que resuelve, sin recibir ninguna presión externa, no publicar cierta información. Pernas contó que a fines de los noventa, en *El Observador*, su editor le decía *"vos sabés que a (Ricardo) Peirano no le gustan los temas de derechos humanos"*, por lo que su estrategia era tener las notas guardadas y los domingos, que era el día en que había menos información, recordar que estaba ese material disponible.

Mazzarovich también se refirió a la censura: *"que tratara algún periodista de escribir una nota diciendo que hubo represión, terrorismo de Estado y violaciones a los derechos humanos en el diario El País antes de la aparición de Macarena Gelman"*. Sugirió que la ausencia de información sobre dichos temas era una decisión de los medios. *"¿Todos*

los periodistas que trabajaban en El País eran idiotas?, ¿no sabían lo que pasaba?, ¿no tenían información? Por supuesto que sí, pero no les dejaban publicar ni media línea. No les permitían poner la palabra 'dictadura', si la escribían se la cambiaban por gobierno de facto”.

En el ámbito deportivo es común que se censure a los periodistas. En 2006, el periodista Ricardo Gabito grabó un informe en el programa de *Televisión Nacional, Estadio Uno*, donde denunciaba que el entonces presidente de la Asociación Uruguay de Fútbol (AUF), José Luis Corbo, pese a haber renunciado a su cargo en el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), seguía cobrando una partida. Grande fue la sorpresa de Gabito cuando se sentó con sus dos hijas a mirar el programa y su informe nunca llegó. El conductor, Julio Sánchez Padilla, había decidido censurar al periodista por la amistad que mantenía con Corbo. Tras este episodio Gabito renunció. Sánchez Padilla, dos meses después, se vio obligado a difundir esta información por la presión de la opinión pública.

El mismo año los periodistas Daniel Richard y Germán Silvera se fueron de la *Sport 890* pues sentían que no podían hablar con libertad. “Nos fuimos porque eran demasiadas las presiones. Nosotros siempre íbamos



contra la corriente porque éramos más jóvenes y estaba divertido hacerse el Che Guevara del fútbol, decir 'Tenfield esto y Tenfield aquello'. Pero los de la Sport son primos hermanos, entonces claro, a ellos no les gustaba. Llegó un momento en que no lo bancamos más. Todos los lunes te llamaban y una reunión para mearte hasta que dijimos'ta, no te aguanto más. No se puede hacer nada, no podemos hacer las cosas que nosotros queremos, nos vamos'. Nos fuimos y casi desaparece Locos por el Fútbol”, programa radial que actualmente se emite por DelSol.

Por su parte, Touriño afirmó que en *El País* "hubo notas que no fueron publicadas". Recordó una contra *Tenfield* y aseguró que Francisco "Paco" Casal llamaba a *El País* y los periodistas deportivos tenían "unas presiones tremendas" del empresario uruguayo. "Si alguien me lo viene a negar es un necio", aseguró, y agregó que "en los medios de comunicación del establishment es común que eso ocurra". Martín Kesman afirmó: "creo que *Tenfield* es repudiado por la gente y es algo que no entiendo, porque yo me pregunto, un empresario tan exitoso como Francisco Casal, ¿necesita tener una empresa como la que tiene acá que le da trabajo a 400 familias? Encima es criticado y odiado".

Pernas sostuvo que en 2005 tanto "Paco" Casal como la integrante del Partido Colorado, Milka Barbato, llamaron a presionar a la dirección de *Canal 12* luego de que el programa *Lanata.uy* emitiera informes que los implicaban. "En la tele no se investigaban temas complejos de corrupción. Nosotros siempre encontrábamos subsecretarios, ministros, presidentes, mientras otros encontraban policías, administrativos, entonces había un grado distinto de involucramiento periodístico. Es más fácil eso, pegarle al farmacéutico, al pae que hace fechorías. Cuando en televisión te empezás a meter con todo el mundo pasan esas cosas", dijo Pernas, y agregó que esto significó el cese del programa. "Fue quizás de los casos más importantes de censura que tuvo el país en los últimos años".

En otras ocasiones, los auspiciantes suelen ser la causa de la censura en los medios. Daina Rodríguez recordó que cuando trabajaba en *Radio Cero* todas las mañanas lo primero que hacían era leer los diarios. "Yo estaba en contra pero lo hacíamos igual porque Vilar quería. Era la primera que llegaba a la radio, tenía que ir a buscar las llaves a la cabina de operadores de Montecarlo. Cuando llegué el portero me dijo 'dice fulano que no leas *El Observador* al aire', '¿Cómo que no? Vos no te preocupes, decile que no me viste. Yo voy a hacer de cuenta que nunca te escuché, que vine, agarré la llave y vos no estabas', le respondí. Yo no sabía lo que decía *El Observador*. Él me había dicho: 'lo vas a ver en todos los pizarrones' y, efectivamente, 'no leer la tapa de *El Observador*'. Cuando lo vi decía que la DGI había iniciado investigaciones en *Tienda Inglesa*. Ni siquiera eran clientes del programa nuestro, serían de *Canal 4*. Me acuerdo que llamé a esa hora de la mañana a Leonardo Frentini, que era el gerente de programación, y le dije: 'Leo, te llamo para avisarte que voy a leer esto, si me quieren echar no puedo hacerme la chota hoy'. No

se dan cuenta que son más realistas que el rey, porque lo que pueden hacer es decir 'muchachos, háganle una nota al de Tienda Inglesa para que diga su versión'".

Mucho palo pa' que aprenda

"El periodista es un funcionario insignificante, todos nosotros no significamos nada. Lo que importa es qué nota hicimos. No nos presionan por nosotros, por nuestro talento, belleza o fealdad. Nos presionan por los contenidos que escribimos. Y si quieren matar a los contenidos, matan al periodista". Estas son palabras del periodista Roger Rodríguez a quien han amenazado de muerte reiteradas veces por su labor periodística. *"Me siguieron, recibí llamadas misteriosas, me encontré 14 veces a la misma persona en distintos lugares. Hicieron de todo para psicopatearme".*

Mazzarovich fue amenazado por investigar a militares responsables de los crímenes de lesa humanidad. En 1996, publicó una nota titulada *"El retorno de las bestias"* en *La República* sobre el ascenso de seis militares, durante el segundo gobierno de Sanguinetti. En particular indagó el caso de Jorge "Pajarito" Silveira. *"En esos días le incendiaron el auto a un militante de las organizaciones de derechos humanos, Milton Romani. Y llamaron a mi casa para decir 'si seguís hablando del Pajarito Silveira vas a terminar como el auto del pichi del PVP (Partido por la Victoria del Pueblo)'. Mi hijo y yo estuvimos tres meses con custodia policial, porque también fueron a seguirlo a la escuela".*

En la misma década, Carlos Peláez fue golpeado por el edil Amarilla del Partido por el Gobierno del Pueblo (PGP). Otro político le había anticipado la posición del sector respecto al presupuesto de la Intendencia de Maldonado. *"El tipo estaba que parecía una cobra, me quería matar",* porque querían mantener esta decisión bajo reserva. *"Me dijo 'vení afuera que te quiero preguntar una cosa' y yo cometí la gilada de hacerle caso. Salí y me tapó. Me rompió un ojo. Al final lo procesaron sin prisión",* contó.

Más violento aún fue el episodio que atravesó el periodista deportivo Ricardo Gabito. En 2004 recibió un tiro en la pierna tras escribir sobre la presión que ejerció Nelson Spillman —presidente del Consejo Juvenil de la AUF— sobre los demás integrantes del organismo que encabezaba para que bajaran la pena del jugador Luis Suárez que había

agredido a un juez. El magistrado Pedro Hackenbruch procesó con prisión a Spillman y a su hermano Daniel, así como al sicario que estos contrataron por 500 dólares para que atentara contra la vida de Gabito. Este fue el primer caso en que se le pagó a una persona para que atacara a un periodista.

Un año después, Roger Rodríguez sufrió el episodio que recuerda como *“el más jodido”* en su carrera periodística. Fue mientras investigaba las violaciones a los derechos humanos. *“Me apretaron tres tipos en la calle, me apuntaron con un caño, 'te vamo' a matar, te vamo' a romper el culo”*, recordó. El periodista prefirió no denunciar públicamente este hecho porque consideró que si lo hacía les daría mayor visibilidad a sus agresores.

En los últimos años las agresiones no han disminuido. En 2015 la periodista de *Brecha*, Betania Núñez, fue violentada por su nota *“Se derrumba”*. En esta presentaba las irregularidades en las construcciones para el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), presidido en ese entonces por Ruben Villaverde. Allí se evidenciaba el vínculo del director de arquitectura de esa institución, Daniel Majic, con una empresa constructora que edificó obras que resultaron inutilizables. A raíz de esto, Majic se presentó en el semanario junto a su esposa. *“En un momento la tipa se me empezó a venir encima. El recepcionista pensó que me iban a pegar, se puso en el medio, fue una situación súper tensa. Gritaban tanto que salió la directora periodística de su oficina”*. El día anterior se le había ofrecido el derecho a respuesta, sin embargo, prefirieron irrumpir de esta forma. En esa instancia se le ofreció reunirse con los responsables del medio. *“El tipo en vez de esperar a que lo llamáramos, al otro día apareció de nuevo y volvió a armar un escándalo. Yo lo sentí como una intimidación para que no volviera a escribir sobre el tema”*, sentenció.

En 2017 los periodistas también se enfrentaron a situaciones violentas. En febrero, a Prieto le dispararon desde una moto mientras iba en su auto. Si bien no fue alcanzada por la bala resultó levemente herida. Días atrás la periodista había denunciado en *Caras y Caretas* a un suboficial de la Seccional 19 por una irregularidad en un procedimiento policial. Nunca se confirmó que estos hechos estuvieran vinculados pero aún se desconoce el responsable. En el informe de CAinfo de 2017 esta agresión está en la

categoría *"Nivel de gravedad alto: lesiones graves y/o asesinatos"*. Desde entonces no se ha registrado otro hecho de tal magnitud.

Otro caso fue el del periodista deportivo de la radio *1410 AM Libre*, Darío Buonomo, quien fue intimidado en el partido de Cerro y Rampla disputado el 14 de mayo de 2017. Le había tocado cubrir la salida de los jugadores de Rampla que demoraron una hora en retirarse por los disturbios provocados por los hinchas del albiceleste. Estaba informando a través de su celular. Luego del encuentro, un hincha de Cerro le advirtió: *"amigo acá no se filma porque ganó Rampla"*. Aunque Buonomo no estaba filmando, igual él insistió: *"si no se quema todo y mirá que no me importa nada, te mato acá"*. *"Por suerte justo vino el presidente (Alfredo Jaureguiverry) de Cerro y lo sacaron. Pero ese tipo de cosas no pueden ocurrir"*, concluyó el periodista.

Silencio

Todos estos mecanismos de presión tienen como consecuencia principal la autocensura de los periodistas. Las presiones económicas de auspiciantes, la violencia física, los juicios, las amenazas, determinan en muchos casos que los periodistas se cuestionen si escribir sobre determinados temas. Otra causa son las llamadas telefónicas al medio de personas disconformes con las notas de un periodista.

Dos de cada diez entrevistados admitieron haberse autocensurado en el ejercicio de la profesión. Si bien la cantidad es sensiblemente menor a aquellos que han padecido la censura, también se debe tener en cuenta que la autocensura es más difícil de identificar, ya que puede darse casi de forma inconsciente. A su vez, muchos de los periodistas que negaron la autocensura, sí admitieron que era una práctica común dentro del periodismo.

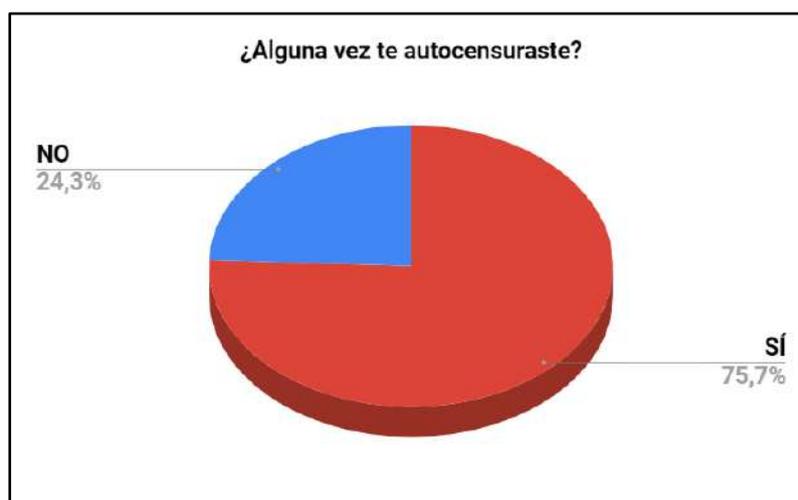
Pernas explicó que esto *"puede llevar a que uno sienta que está permanentemente generando problemas y se empieza a autocensurar. Decir: 'estoy metiendo mucho quilombo, mejor me retraigo porque si no se me complica'"*. Para el periodista de Brecha, Víctor Abelando, el ninguneo que sufren los periodistas por parte de sus fuentes es también otra de las prácticas que lleva a la autocensura y a la que no siempre se le da

relevancia. Si bien muchos periodistas afirmaron que estos factores no les afectaban, aceptaron que es probable que de modo inconsciente condicionaran su trabajo.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *“el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”*.

La autocensura es uno de los aspectos que se considera en el Índice de libertad de prensa de Reporteros Sin Fronteras. Sin embargo, no es un fenómeno tan simple de constatar como las agresiones físicas o los juicios. Robaina analizó: *“A mí me llama mucho la atención que Uruguay tenga ese cartel de qué maravilloso país en cuanto a libertad de expresión. Creo que lo que pasa es que no se mide el nivel de autocensura, qué están haciendo los periodistas. Porque no es lo mismo arriesgarte a difundir lo que alguien no quiere que se sepa, que difundir lo que te parece que es correcto de parte de un gobierno, sin cuestionar. En un país donde los periodistas no investigan ni se la juegan, salvo excepciones, parece lógico que haya una medición de alta libertad de expresión”*.

Daina Rodríguez, si bien comparte que la autocensura sigue existiendo, planteó que era mucho mayor en los primeros gobiernos post dictadura. *“Hasta que no empezó a haber denuncias de corrupción del gobierno*



de Sanguinetti, imposibles de ocultar, todo nos autocensurábamos. Creo que cambió el panorama cuando aparecieron las denuncias sobre la operación cangrejo rojo y (el periodista) Emiliano Cotelo empezó a hacer notas sobre el tema que involucraban a Sanguinetti padre e hijo. Todos empezamos a animarnos más”, reflexionó.

No solo los periodistas se autocensuran, también sus editores lo hacen por temor a qué dirá la dirección y esta se protege a su vez, por ejemplo, de los auspiciantes. *“Los jefes*

*o los que estamos en cargos de decisión solemos ser más realistas que el rey. Partimos de la autocensura”, afirmó Danza, quien admite que puede ser un error porque “justamente la persona es avisadora por la independencia y credibilidad del medio”. Touriño resaltó que hay editores que respaldan al periodista y otros que son funcionales al medio. Entre los últimos recordó a un editor de *El País*. Explicó su actitud, como la de otros editores que trabajan en los medios más importantes, por sus sueldos que llegan “a los 5.000 dólares fácil”. Pernas reflexionó: “a mí me gustaría tener muchos más mandos medios que promovieran la libertad del periodista, pasara lo que pasara, que siguieran adelante con ciertos temas pero no todo el mundo está dispuesto a darse contra las paredes”.*

Aguirre planteó que las redes son una nueva fuente de presión que pueden llevar a que los periodistas opten por no tratar algún tema. *“Lo comentaba con una alumna de mi clase, que había escrito en su blog quejándose de que los estudiantes de universidades privadas no recibían boletos gratis para viajar en ómnibus. Le habían dicho de todo, la habían insultado. Y yo le dije ‘vos sos muy nueva, probablemente si tuvieras 10 años más de experiencia en esta sociedad que está tan enferma, eso no lo decías, porque sabés que te van a matar, te van a decir que sos una facha, cajetilla, oligarca, una porquería. Entonces lo que harías sería no meterte”*, contó.

En el interior del país los periodistas reciben este maltrato cara a cara dada la cercanía con sus fuentes y sus lectores. *“Quizás en un medio capitalino simplemente sos un nombre y la gente no te conoce visualmente pero cuando vos trabajás en un medio chico, indefectiblemente te la vas a encontrar donde sea. Te cruzás con el Intendente, con el alcalde, con los ediles y lo que entra a jugar es la autocensura”,* manifestó Difilippo. También opinó que esta cercanía hace que la presión pase más desapercibida y, por lo tanto, sea más fácil de ejercer.

La naturalización de esta y otras presiones genera preocupación en la APU. Es común que al preguntarle a los periodistas si consideran que estos mecanismos son presiones contesten con frases del tipo: *“es parte del oficio”, “es inherente al periodismo”, “creo que la persona a la que no le guste la presión no puede hacer periodismo”, “sisos periodista y no te intentan presionar, algo te tenés que replantear”.*

Para Robaina el problema radica en que el periodismo *“no paga el estrés que uno se agarra trabajando a conciencia y por vocación, luchando contra las presiones internas, la autocensura y tratando de conseguir laburo en medios que no te lo van a dar porque saben que sos conflictivo y les puedes generar problemas. Por ello un buen porcentaje de egresados está laburando en comunicación corporativa o en publicidad. No paga, no paga”*.

En febrero de este año el Poder Ejecutivo firmó el decreto nº45/017 según el cual *“el funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”*. CAinfo expresó al respecto que *“el nuevo Decreto podría tener un efecto inhibitor, que incluso puede comprometer la divulgación de información en la que existe un interés justificado”*. Si bien es difícil medir el nivel de autocensura, decretos como este solo afectan la libertad de prensa y la transparencia informativa. Pese a este tipo de acciones, los periodistas siempre han encontrado distintas vías para llegar a la información. Abelando está convencido de que deben *“tener la audacia para enfrentar las cosas, si no estarán incumpliendo su función social”*. Audacia para sortear las presiones pero también para denunciarlas, porque mientras no sean públicas, existirá la posibilidad de interferir en el vínculo información - periodista - audiencia. Mientras los grandes empresarios y los políticos puedan desde las sombras intervenir en la labor periodística, este fenómeno se seguirá perpetuando.

Es para vos

“En todos los gobiernos existe la tendencia de intentar incidir en el mensajero para que este modifique el mensaje”, fue la respuesta de Vilar al preguntarle si en alguna ocasión se lo había censurado. Planteó que con el retorno a la democracia esta práctica fue desapareciendo pero *“muy lentamente”*. Durante las presidencias de Julio María Sanguinetti (1985-1990 y 1995-2000) y Luis Alberto Lacalle (1990-1995), era habitual que estos llamaran a las direcciones de los medios para pedir que echaran a periodistas por coberturas que habían realizado. Daina Rodríguez, sostuvo que tanto Sanguinetti como

Lacalle *"eran muy amigos de los directores de los medios de comunicación y usaban el teléfono para decir 'sacame a fulanito, poneme a menganito'. 'Y que no hablen de esto ni de lo otro'. También pasaba que a veces no necesitaban que los llamaran porque los dueños de los medios eran más realistas que el rey"*.

Sin embargo, Sanguinetti aseguró que nunca llamó a un director de un medio para cuestionar a un periodista o pedir que se lo despidiese. *"Alguna vez quisieron atribuírmelo falsamente, pero fue solo algún chisme malevolente"*, dijo. Planteó que en ocasiones sí llamó a los periodistas para expresarle discrepancias. *"Pero hablo solo de aquellos con los que tenía un trato habitual, fluido, que incluía en ocasiones conversaciones informales, que despejaban cualquier sombra de que hubiera una amenaza o algo parecido"*, aclaró. A su vez, señaló que hacía visitas a los medios solo *"por cortesía"* en ocasiones especiales.

En el caso de Lacalle las llamadas trascendieron el período en que fue electo. Touriño afirmó que *"llamaba muy seguido"* a *El País* cuando ella trabajó ahí, entre 2001 y 2007, *"inclusive para pedir 'quiero que me manden tal periodista'"*. El exmandatario nunca respondió a las preguntas que pidió que le enviáramos por correo electrónico.

La mayoría de los periodistas afirman que ese tipo de llamadas por parte de políticos ya no existen. *"A la izquierda, por ese mismo recelo que ha tenido con los medios, le cuesta mucho más llamar"*, reflexionó Gonzalo Ferreira, editor jefe de *El Observador*. Por su parte, Werner dijo que en CAinfo no han recibido denuncias de que un jerarca del gobierno haya llamado a un medio para pedir que echen a un trabajador, cosa que *"sí pasó bastante, sobre todo entre el 85 y el 90"*.

No obstante, Robaina reveló que en 2003 la despidieron de *El País* por *"las influencias que movió (Enrique) Antía"*, intendente de Maldonado por el Partido Nacional también durante el período 2000-2005. Robaina comenzó a trabajar como corresponsal de Maldonado para el medio cuando el jerarca departamental salió electo. *"La primera nota que hice sobre el intendente generó la siguiente reacción: me llamó a presentarse, a preguntarme si yo sabía quién era él y a prometerme que si volvía a hacer una nota que lo dejara mal parado en El País, iba a mover todas sus influencias para correrme. Durante*

más de dos años el intendente asignó a su secretario de comunicaciones a buscarme un sustituto”, narró la periodista.

Al principio no lo logró ya que “estaba enemistado con Luis Alberto Lacalle, que fue un tipo de mucha ascendencia en El País, entonces la información que publicaba no dolía mucho porque Antía no era nadie en ese momento”. Pero todo cambió cuando el intendente captó la importancia que tenía el gobierno departamental como avisador, “empezó a pesar la guita que la Intendencia mandaba” y en el diario comenzaron con “pará con informar esto, pará con lo otro”. Finalmente dieron con un sustituto y allá por el 2003 me despidieron”, expresó.

Al preguntarle a Antía si alguna vez había cuestionado la labor de un periodista, respondió: “Que yo sepa no”. Asimismo, aseguró que “nunca” llamó a ningún medio para quejarse.

Monteagudo aseveró que de *La República* lo “hizo echar (Walter) Zimmer”, intendente de Colonia entre 2005 y 2014 por el Partido Nacional, porque “escribía lo que estaba pasando en su intendencia”. Cuando Federico Fasano le vendió *La República* a Gustavo Yocca, en el directorio entró Eleuterio Fernández Huidobro, político frenteamplista que era “íntimo amigo de Zimmer”. El intendente de Colonia “le pidió a Huidobro que me echara” en 2013, relató Monteagudo.

Por su parte, la periodista Loreley Nicrosi contó que fue acosada por un senador del Partido Socialista en un homenaje al fundador del Frente Amplio, Líber Seregni, que se realizó durante la primera campaña electoral de Tabaré Vázquez. Nicrosi hizo la denuncia en APU pero explicó que “no quería que fuera pública, para que no se usara en la campaña en detrimento del FA” porque “iban a decir que estaba operando. Sin embargo, hasta el día de hoy hay gente en el Partido Socialista que dice que quise perjudicarlo”, se lamentó. Para Nicrosi hay una “doble moral” porque quienes la juzgan de haber actuado en perjuicio del político “son las mismas personas que después salen a hablar sobre los derechos de las mujeres”. En *La República*, la secretaria del político implicado y una senadora de su mismo sector pidieron su cabeza, sostuvo la periodista. “Llamaban para decir que me echaran y argumentaban que yo había actuado en contra de este legislador cuando había sido todo lo contrario”, explicó. A pesar de las presiones

ejercidas, Nicrosi continuó trabajando en *La República*. El dueño del medio, Gustavo Yocca, fue quien le transmitió que había recibido los llamados y la respaldó.

Todos los periodistas reconocieron haber recibido llamadas de personas que se sintieron afectadas por la información que divulgaron. En general fueron en tono de reproche y en malos términos, incluso insultándolos. Pese a esto, la mayoría no lo consideró una presión. *“El que te llama para putearte por una información es el que no pensó, es hasta el más querible”*, explicó el periodista retirado Iván Kirichenko y añadió que cuando lo hacen es sin pensarlo, enojados y para descargarse, ni siquiera tuvieron *“una cabeza dañina”* porque *“el que lo pensó seguramente lo hará de forma tal de no dejar huellas”*. El único que discrepó fue el periodista de *La Diaria*, Facundo Franco, que se sintió presionado por dos llamadas de autoridades con un cargo público. *“Más allá de que la otra persona no lo vive como presión porque está caliente, en los hechos, para el periodista termina siéndolo”*, manifestó.

Resultados

Mediante esta investigación pudimos determinar que quienes buscan incidir en la labor de los periodistas con mayor frecuencia son empresarios y políticos. No encontramos diferencias significativas en los mecanismos de presión que utilizan estos en la televisión, la radio y la prensa. A su vez, concluimos que la presión dominante es la económica ya que la mayoría de los medios se sostienen, fundamentalmente, a través de publicidad de privados y organismos estatales.

Por otro lado, logramos establecer una tipología de los mecanismos de presión que sufren los periodistas a los que clasificamos en juicios, violencia física, censura y autocensura. Observamos que los tres primeros comúnmente pueden derivar en el último. A pesar de que la violencia física es la más grave, son los juicios los más denunciados por ser los más sencillos de corroborar. De todas maneras, quienes trabajan en los medios de comunicación, coinciden en que no es común hacer público los episodios que padecen. En este sentido, nos pareció importante dedicarle un espacio a las llamadas telefónicas dado que hallamos que son la vía más utilizada para ejercer presión.

Asimismo, comprobamos que no hay consenso entre los periodistas al definir qué es presión. Mientras algunos consideran que es inherente a su profesión y que es reflejo de su buen desempeño, otros resaltan la gravedad de estas situaciones.

Si bien indagar en este punto no fue nuestro principal objetivo, detectamos que en el interior la relación de cercanía que tienen los periodistas con sus fuentes, en muchos casos, condiciona su labor en mayor medida que en Montevideo. Esperamos que este trabajo despierte el interés de otros investigadores dispuestos a profundizar en este aspecto. Queda por trazar también si hay diferencias entre el vínculo de los partidos tradicionales con los periodistas y la relación que tenido el Frente Amplio con ellos. Cuando comenzamos esta investigación no existía el decreto nº45/017 que determina que *“el funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”*. A eso se le sumaba que varios profesionales

prefirieron no referirse al gobierno actual. El hermetismo no nos permitió avanzar en tal sentido. Quizás dentro de varios años sea otra la apertura al respecto.

** La estudiante Verónica De Franco participó de la investigación y redacción de esta nota pero por diversas circunstancias no culminó la elaboración del trabajo de grado.*

PRESIONES A LOS
PERIODISTAS EN URUGUAY:

**UNA COMPARACIÓN ENTRE
LA ÚLTIMA DICTADURA Y
LO VIVIDO EN DEMOCRACIA**

Sofía Kortysz

Introducción

El presente trabajo tiene por objetivo establecer una comparación entre las presiones ejercidas a los periodistas durante la última dictadura cívico-militar uruguaya y el período que va de 1985 a 2018. Durante la investigación periodística que realizamos en conjunto, varios entrevistados manifestaron los cambios que habían experimentado en su labor, de forma gradual, desde el retorno de la democracia hasta la llegada del nuevo siglo. No aparecía en sus relatos un corte tajante entre el día que finalizó la dictadura y los meses siguientes. Por el contrario, ciertas formas de presionar parecían haber perdurado. Esto abonó a la sospecha de que, amén de los mecanismos atroces que sufrieron estos trabajadores durante el período dictatorial –léase torturas, prisión, desaparición, exilio–, habría otros quizás no muy distintos a los utilizados en la actualidad. Esa continuidad, que resulta más peligrosa para los días que corren por lo naturalizada o desapercibida, es uno de los motivos que me llevó a adentrarme en la confrontación de ambos períodos.

Por otra parte, aún existe un campo vasto por indagar en lo que refiere al rol de los medios y la comunicación gubernamental durante la última dictadura. Este análisis pretende ser un pequeño aporte a esa investigación y acercar, como han hecho varios trabajos vinculados al tema, algunos textos de la década del 80 –que considero de enorme valor–, donde ya se analizaba esta situación.

Si bien aquí me referiré al período dictatorial, lo cierto es que los mecanismos que se aplicaron durante la dictadura habían comenzado a utilizarse antes del 27 de junio de 1973, fecha del golpe de estado. *“La censura en Uruguay rigió durante diecisiete años y abarcó, sin flexibilizarse, el período de predictadura y el dictatorial propiamente dicho”* (Albistur, 2012, p. 4). La situación de los medios reflejó el clima autoritario que se fue gestando en el país desde la segunda mitad de la década del 60. En 1965 se aplicarían por primera vez las Medidas prontas de seguridad y dos años más tarde ocurrieron las primeras clausuras de la prensa (al semanario del Partido Socialista *El Sol* y al diario *Época*). El 14 de agosto de 1968, fecha del asesinato del primer estudiante, la policía dispuso que este hecho no podía informarse hasta el 15 de agosto en la tarde. Algunas leyes que sirvieron para censurar el trabajo periodístico provenían incluso de la dictadura de Gabriel Terra (1933 - 1934) y fueron utilizadas también a fines de los sesenta. Para Guillermo Chifflet, *“la prensa ya estaba en un régimen real de*

predisposición o de complicidad con la dictadura (...) ya estaba sometida y deformada muy gravemente con anterioridad" (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 334). A su vez, la dictadura dejó secuelas en el quehacer periodístico. Algunos medios continuaron censurando a sus periodistas y algunos periodistas siguieron optando por callar.

Tipologías del pasado y del presente

A partir de la investigación periodística sobre la presión a los periodistas en democracia, creamos una tipología de los mecanismos utilizados para este fin que dividimos en: juicios, violencia física, censura y autocensura. Un capítulo aparte le dedicamos a la presión económica por su relevancia. En 1985, el periodista Enrique Alonso Fernández, en su trabajo "Autoritarismo y democracia: su impacto sobre la prensa", clasificaba las medidas que coartaban la libertad de expresión entre aquellas "contra los periodistas" y aquellas "contra los medios". Entre las primeras incluía la "detención arbitraria, el procesamiento por la justicia militar, prohibición del ejercicio del periodismo, presiones sobre los medios para obtener su despido". Entre las segundas se encontraban las "clausuras administrativas, suspensión de medidas que implicaban beneficios tributarios, censura previa, retiro de avisos oficiales, no acreditación ante Casa de Gobierno" (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 390). El periodista Marcos Gabay realizaría en 1988 otra categorización:

Por restricciones impuestas a través de disposiciones de dudosa legalidad, sustituyendo en múltiples casos el delito real por la sospecha de delito, interpretación ilegítima de textos constitucionales y aún ignorancia de ellos. Por la vía de los hechos, sin mediación de disposiciones legales de especie alguna. Por técnicas de disuasión psicológica a través de presiones y amenazas para hacer funcionar los mecanismos de autocensura (p. 16).

Como se puede apreciar, los mecanismos utilizados durante el período dictatorial fueron muy variados. Más adelante se realizará el análisis pormenorizado de cada uno de esos puntos para demostrar cuáles persisten y cuáles fenecieron con la dictadura.

Este trabajo no se dividirá en los mismos capítulos que la investigación periodística pues en dictadura los diversos mecanismos legales utilizados –resoluciones, decretos,

leyes-, jugaron un rol importante en lo que refiere a la censura. A ello se destinará un espacio en este análisis. También se comparará, a continuación, el rol del estado en dictadura y en democracia.

El gran censor

Al comparar ambos períodos, la primera gran diferencia es que, si bien en la actualidad parte de la presión proviene del sistema político, el estado no pasa hoy los límites de entonces ni tiene medidas para limitar la libertad de prensa como en aquel momento. Mientras que durante la dictadura el estado era el gran censor, actualmente la mayor incidencia la ejerce el sector económico: las grandes empresas que pautan en los medios o los dirigen. Esto no significa que el sistema político no ejerza presión pero puede afirmarse que ésta no viene hoy de un solo sitio tan claro. Tampoco quiere decir que medios con mayor poder económico no hayan sobrevivido mejor durante la dictadura. Es real que algunas empresas privadas que eran avisadoras contribuyeron con el régimen, pero la brutal represión y el control absoluto lo ejercía el estado. Como en la actualidad, estas situaciones repercutían en los editores y dueños de los medios que, generalmente, presionaban a sus periodistas, que terminaban la mayor parte de las veces por autocensurarse.

En primer lugar, el régimen dictatorial estableció su propio plan de comunicación, pues para establecer una política de control tan clara, el censor debe tener la misma claridad a la hora de definir los mensajes que quiere emitir. Por tanto, la dictadura, al tiempo que censuró, creó un relato que pretendió instaurar en toda la sociedad. El combo de ambas cosas fue letal para la prensa.

Marco legal

Durante la dictadura, como se mencionó anteriormente, muchas de las resoluciones estatales respecto a la prensa eran tomadas a través de decretos. A su vez, se crearon organismos para controlar la comunicación y promocionar el relato oficial. Primero fue el departamento de Operaciones psicológicas, al que le seguiría la creación en 1975 de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas (DINARP). Pero este tipo de censura a través de decretos había comenzado antes de 1973. Ejemplo de ello es que en 1969 el entonces presidente de la República Jorge Pacheco Areco había decretado la

prohibición de todo tipo de referencias en la prensa a las acciones de los grupos guerrilleros. Tres años más tarde, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional redactaron la primera Orden de Seguridad, que establecía la emisión de noticias no oficiales como un delito militar. Incluso, en el mismo decreto del 27 de junio de 1973, en el que se disuelven las Cámaras, se incluye un artículo por el que se prohíbe que los medios se refieran a la dictadura como tal: *“Prohíbese la divulgación por la prensa oral, escrita o televisada de todo tipo de información, comentario o grabación que, directa o indirectamente, mencione o se refiera a lo dispuesto por el presente decreto atribuyendo propósitos dictatoriales al Poder Ejecutivo, o pueda perturbar la tranquilidad y el orden públicos”* (Artículo 3 del Decreto N° 464/1973).

A su vez, en 1974 el ministro de Economía Alejandro Vegh Villegas lanzó la Ley de Promoción Industrial, que brindaba beneficios tales como créditos bancarios o exoneración de pago de impuestos y de aportes a la seguridad social a aquellos proyectos presentados y aprobados por el régimen. *“Del total de inversiones de interés nacional aprobados entre 1975 y 1981, 10 empresas o grupos concentraron 35% del monto y 50 acapararon 70%”* (Bértola et al., citado en Blixen y Uval, 2016, p. 214). En la lista de las primeras veinticinco empresas con inversiones declaradas de interés nacional aparecen *El País*, con créditos por 6.483.200 dólares, y *El Día*, con 5.429.200 dólares. (Blixen y Uval, 2016, p. 215).

En 1977 se aprobó el Decreto ley de Radiodifusión (N° 14.670) que *“dio amplia discrecionalidad al Poder Ejecutivo tanto para la asignación de frecuencias como para el otorgamiento de autorizaciones y licencias. Propio del control político directo que la dictadura ejerció sobre los medios, la norma también estableció en cabeza del presidente de turno y el ministerio de Defensa la capacidad de aplicar toda la escala de sanciones, desde multar hasta clausurar emisoras de radio y/o televisión”* (Blixen y Uval, 2016, p. 218). En 1984 se creó la Dirección Nacional de Comunicaciones que administraba, defendía y controlaba el espectro radioeléctrico nacional (Pereira, 2012, p.157).

En democracia desapareció esta necesidad de reglamentar para controlar –en el peor sentido– a la prensa. De hecho se han aprobado leyes que promueven la igualdad entre diversos medios, lo que contribuye a evitar el monopolio de la información en pocas

manos. Ejemplo de ello es la Ley de medios N° 19307 de 2014 que, entre otras cosas, prohíbe la *“censura previa, interferencias o presiones directas o indirectas sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier servicio de comunicación audiovisual”* y establece que *“la utilización del poder y los recursos económicos del Estado con el objetivo de presionar, castigar, premiar o privilegiar a los comunicadores y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas”* es *“incompatible con la libertad de expresión”*. En este mismo sentido se expresa la ley que regula la publicidad oficial, que fue aprobada en la Cámara de Diputados en julio de 2018. Tal como se mencionó en el trabajo grupal, un retroceso en este camino es el decreto n°45/017 del Poder Ejecutivo, según el cual *“el funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”*.

En cuanto a los juicios, que son hoy el mecanismo de presión más denunciado, lo que hubo fue medios o periodistas que fueron juzgados por la justicia militar, que era la que intervenía en ese tipo de situaciones.

Violencia física

La violencia física, que no suele aparecer en las denuncias actuales, fue uno de los métodos utilizados ferozmente por la dictadura. Varios periodistas fueron detenidos, torturados, debieron exiliarse o permanecen desaparecidos. Entre aquellos que fueron a prisión se encuentran José Jorge Martínez, Rodolfo Porley, José Luis Piccardo, Rubén Acasuso, Ismael Weismberger y Héctor Rodríguez. Algunos incluso murieron allí. Es el caso de Edmundo Rovira del diario *El País*, que falleció en el Penal de Libertad y de Norma Cedrés, funcionaria de El Popular, que murió en el penal de Punta De Rieles¹.

Muchos de los periodistas desaparecieron en Argentina. Dentro de ese listado figuran Andrés Humberto Bellizi, Carlos Bonavita, Germán Néelson García, María Elsa Garreiro,

¹ Ver “Durante la gestión de Arbillá en dictadura masacraron a la prensa”, de La Red21. Recuperado en <http://www.lr21.com.uy/politica/25918-durante-la-gestion-de-arbilla-en-la-dictadura-masacraron-a-la-prensa>

Gerardo Francisco Gatti, Celia Élica Gómez, José Mario Martínez, Winston César Mazzuchi, Nebio Ariel Melo, Washington Domingo Queiro. Quizás el episodio más conocido de periodistas uruguayos asesinados en la otra orilla sea el de los también parlamentarios Zelmario Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz.

Otro rasgo característico de la época fueron las irrupciones de mandos policiales en los medios o imprentas. La intervención a la Asociación de la Prensa del Uruguay el 2 de julio de 1973 es un hecho histórico. Además de arrebatar todo lo que había allí, la policía ocupó el lugar durante un mes. También ocuparon su centro de vacaciones en San Luis.

En democracia, los militares continúan ejerciendo presión, no solo sobre los periodistas sino sobre abogados, antropólogos e historiadores vinculados a las denuncias de violaciones de derechos humanos durante la dictadura. Un ejemplo de ello fue relatado por el periodista Gabriel Mazzarovich que tras escribir una nota en 1996 titulada "El retorno de las bestias", sobre el ascenso de seis militares entre los que se encontraba el torturador Jorge "Pajarito" Silveira, amenazaron telefónicamente con agredirlo. De todas formas, es importante resaltar que el episodio ocurrió hace más de veinte años, la amenaza nunca se efectivizó y no hay denuncias de violencia física ejercida por militares a periodistas en el último tiempo. Sí se han registrado agresiones físicas a periodistas por parte de civiles pero no han sido ni de la gravedad de las registradas durante el período dictatorial ni en esas cantidades. Además, varios de los ejemplos ocurridos en democracia relatados por los periodistas, fueron denunciados, investigados y, en ciertos casos, incluso resueltos. Esto era impensable durante la dictadura.

La incidencia de la publicidad

La presión a través de la publicidad –sobre todo la oficial– es uno de los mecanismos que mantienen plena vigencia. En trabajos realizados aún en dictadura, se manifiesta el peso que tanto la publicidad estatal como de privados tenía en la prensa. En ese sentido, el factor económico parece haber sido tan determinante en aquel momento como en la actualidad. En 1984, el periodista Graziano Pascale lo expresaba de este modo: *"La amenaza de retirar la publicidad de las empresas del gobierno fue por lo general un recurso bastante efectivo para calmar cualquier intento contestatario al régimen por parte de la prensa. En algunos casos se llegó a sancionar a un diario con la*

pérdida de las exenciones fiscales e impositivas de que gozaba el resto de los diarios" (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 404). Por su parte, Alonso expresaba que para los medios, económicamente eran más relevantes las campañas del régimen que *"las de cualquier cliente privado"* (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 298).

Dentro de su *"publicidad"* estaba la publicación en los diversos medios de nombres o fotografías de las personas requeridas. Para esto, se pedía incluso la colaboración de los ciudadanos, que en muchas oportunidades, optaban por hacer denuncias *"anónimas sobre sospechas de actividades 'subversivas'"* (Albistur, 2012, p. 64).

Respecto a la publicidad de empresas privadas, el periodista Luis Alberto Solé decía: *"las empresas que dan publicidad en este país no quieren comprometer publicidad con semanarios que respondan a un determinado sector político"*. Y, ya en ese entonces, Pascale denunciaba abiertamente la incidencia que tenían los anunciantes en aquello que se publicaba: *"Acá nunca los accidentes de carretera de los ómnibus fueron por un reventón de un neumático. Jamás un neumático fue causa de un accidente de tránsito, porque la empresa más importante que fabrica neumáticos era una gran avisadora en los diarios"* (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 36).

Actualmente, la publicidad oficial sigue siendo un gran sostén para varios medios y continúa distribuyéndose de forma desigual. Lo que cambió es aquello que se difunde. Hoy en día esta publicidad apunta a campañas de bien público. Si bien a través de cada uno de estos mensajes también se pretenden divulgar determinados valores –este último año han salido publicidades que aspiran a combatir la desigualdad de género, visibilizándola en diversas situaciones de la vida cotidiana–, éstos difieren mucho del modelo que intentaba instalar la dictadura, donde la idea del nacionalismo –el famoso Año de la orientalidad– y del buen ciudadano versus *"el subversivo"*, eran los pilares.

Censura y autocensura

Durante la dictadura, la censura era algo cotidiano. Las clausuras de los medios –radio y prensa–, que desaparecieron con el retorno a la democracia, fueron uno de los métodos más comunes en este período. De todos modos, este mecanismo también se utilizaba antes del golpe. Fue en 1971, antes de las elecciones nacionales y en 1973, tras la disolución del parlamento, cuando se clausuraron más. Por lo general, se redactaban resoluciones que explicaban el motivo de la clausura y muchas eran publicadas en el

diario oficial. Asimismo, existía la censura previa, tanto para la prensa nacional como para las agencias internacionales y los periodistas extranjeros. Esto implicaba que el régimen evaluara lo que iba a publicarse una vez que el diario o semanario ya tenía el material impreso para la venta. Por ende, era una forma de hundir económicamente a los medios.

Los temas que debían evitarse también estaban especificados en decretos o resoluciones. En 1971, por decreto, se prohibía informar sobre *“temas de la violencia armada”*.

De igual modo, el vocabulario utilizado era uno de los fundamentos por los que se podía sancionar a un medio. Estaba reglamentado cómo mencionar cada cosa. Eduardo Galeano escribía en 1987: *“estaba prohibido nombrar la realidad, la presente y la pasada”*.

Pero, como indica Albistur, *“Progresivamente fue posible prescindir de los mecanismos disciplinarios y la producción de discurso pasó a controlarse desde las propias redacciones”*. Sobre esta situación, Daniel Cabalero opinaba que *“la gran prensa”* fue en algunos casos *“cómplice”* y en otros *“complaciente”* (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 377). Es una diferenciación necesaria pues hubo dueños de los medios que optaron, no solo por cumplir, suprimiendo lo que era necesario, sino por apoyar al régimen a través de sus editoriales. Otros, en cambio, intentaron buscar formas de decir lo prohibido entre líneas, con humor o ironía.

La censura ejercida por la dictadura y el apoyo que algunos medios le daban, lograron amedrentar a los periodistas que, en muchos casos, terminaron de optar, como los dueños o editores, por la autocensura. Para Albistur (2006), *“el primer objetivo de la política comunicacional que se impulsó fue cumplido con éxito en 1972: la autocensura limitaba cualquier discurso transformador...”*. En su investigación, determinó que *“entre la resistencia y la autocensura, rápidamente se impregnó de la segunda solución”*.

En 1984, Guillermo Chifflet sostenía que la autocensura *“era la medida de la dignidad”* (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 340). Comprendo la frase aunque considero que, en definitiva, es menos digno callar ciertos hechos en plena democracia que bajo un sistema en que la vida del periodista está en riesgo.

La censura y la autocensura son mecanismos que siguen vigentes aunque en menor medida. Ni las clausuras, ni la censura previa se siguen utilizando. Tampoco existe un organismo estatal que regule aquellos asuntos sobre los que la prensa puede informar o el lenguaje que debe usar. Es interesante ver que en la investigación periodística, los ejemplos concretos que mencionaron los periodistas se refirieron a fines de la década del ochenta y a los noventa. *“El lenguaje estaba, y quizás todavía está, enfermo de miedo”*, escribía Galeano también en el 87, a dos años del fin de la dictadura. En cambio, quienes opinaron de la actualidad, no narraron episodios en los que se hayan autocensurado sino que hicieron reflexiones teóricas sobre el punto.

Denuncia y solidaridad

En Uruguay no existe una cultura de denuncia. Solo algunas de las presiones llegan a difundirse o denunciarse ante la justicia o la APU. Otras tantas pasan silenciadas o naturalizadas.

En dictadura no era posible denunciar ante la justicia ningún tipo de maltrato hacia los medios pero estos sí podían responder de maneras más sutiles e ingeniosas. Una de las formas de hacer notar que había existido censura previa, era publicar espacios en blanco allí donde debía ir lo que se había prohibido. La ironía fue otro modo de responder. El caso más recordado es el titular *“No es dictadura”* del semanario *Marcha*, debido a la prohibición de llamar a la dictadura por su nombre.

También existieron formas de oponerse a las clausuras. Una de ellas fue crear medios con un nombre distinto al clausurado pero que mantenían su esencia y gran parte de sus profesionales. Así, la revista *El dedo* fue creada tras la clausura temporaria del semanario *Opción* que *“tenía un carácter político y un formato tradicional. La creatividad consistió en concebir una revista dedicada al humor que aparece, así, como la negación del silencio”*. (Silva Schultze, 2014, p. 58)

Pese a estas medidas, la prensa no parece haber logrado unificarse contra la censura. Según denunciaban los periodistas sobre el final de la dictadura, los medios podrían haber tenido una postura distinta a la que, por lo general, tomaron. Pascale sostenía que tras la clausura definitiva de *Época*, en democracia, *“el resto de la prensa no ve en*

esa medida más que un ataque del gobierno al grupo político (...) que respaldaba al diario. Nadie vio, en cambio, a la clausura como una medida que impedía el derecho de los ciudadanos a una información sin censuras....” (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 365). En la misma línea, se expresó en aquel tiempo Chifflet, que sostuvo que cuando se cerraron las primeras publicaciones, “la repercusión en el resto de la prensa” no fue “la debida”. Por su parte, el periodista Daniel Gianelli manifestó: “Si los editores se hubieran arriesgado a quedarse sin publicidad oficial, denunciar al régimen en cuanto foro internacional hubiera, la situación hubiera cambiado antes. El propio régimen no habría podido avanzar sobre la prensa” (Álvarez Ferretjans, 1985, p. 365).

Palabras finales

Esta breve comparación pretende dar cuenta de las continuidades y diferencias en las presiones a los periodistas en los últimos 45 años. Del análisis anterior se desprende que la publicidad sigue siendo un factor determinante en la supervivencia de los medios. Es la forma de presión que mantiene mayor vigencia, pues si bien la censura, la autocensura y la violencia física no han desaparecido, tampoco se producen con la asiduidad ni intensidad con la que se daban en el período dictatorial. En contrapartida, el marco legal que regula a los medios así como a la libertad de expresión y el derecho a la información, sí cambió radicalmente. Hoy no se utiliza como en los primeros años de la dictadura, casi a diario, para clausurar medios, prohibir temas o controlar el léxico empleado.

Uno de los puntos que quedó por indagar en profundidad en el trabajo colectivo es la diferencia entre las presiones recibidas en la televisión, la radio y la prensa. De todas formas, sí percibimos que los mecanismos no difieren y que, si se presiona más en un medio que en otro, no es una diferencia considerable. Durante la dictadura, sin embargo, los múltiples trabajos que han estudiado los medios durante esos años demuestran que fue la prensa la que se llevó la peor parte. Por un lado, porque los dueños de los canales tenían un capital mayor que casi cualquier medio de prensa escrita. Pero, lo que es más importante, la televisión no enfrentó al régimen como sí lo hizo en diversas ocasiones la prensa y la radio. Por acuerdo o conveniencia, quienes

dirigían la pantalla pequeña resolvieron mirar para el costado, apostar por programas de entretenimiento o películas extranjeras y eliminar los programas periodísticos.

En la nota periodística tampoco profundizamos sobre la imposibilidad de acceder a una fuente, sobre todo del gobierno, como forma de presión. Esto se debió a que no fueron muchos los periodistas que la concibieron como tal. Sin embargo, algunos expresaron que, durante cierto período, determinado ministerio le había cerrado sus puertas o algún jerarca quitado la palabra, lo que implicaba una desventaja respecto a otros colegas. En el caso de la dictadura, aunque las fuentes del régimen solían expresarse por comunicados oficiales, hubo también más trabas para algunos medios o periodistas al querer obtener información de los jefes. Esto lo menciona Alonso Fernández al poner la *“no acreditación ante Casa de Gobierno”* como una de las formas de presión de entonces.

Queda abierto el camino para estudiar el vínculo entre periodistas y las formas en que se han o no organizado a la hora de defenderse o prevenir todo tipo de presiones. La preocupación por la falta de solidaridad entre estos profesionales figura en múltiples testimonios sobre el período dictatorial y vuelve en el presente en quien escribe al constatar, a partir del trabajo periodístico conjunto, que son muchos los trabajadores que no ven a la Asociación de la Prensa como un sitio de contención ni han entablado estrategias alternativas para denunciar las diversas formas de presión descritas a lo largo de este trabajo.

Referencias

Albistur, G. (2006). Autocensura o resistencia: El dilema de la prensa en el Uruguay autoritario. En *Cuadernos de la Historia reciente. 1968 Uruguay 1985. N° 1* (pp. 111 – 136). Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

Albistur, G. (2012). *La civilización en disputa. Democracia, institucionalidad, derechos y libertades. Dos modelos en los debates editoriales durante la dictadura uruguaya, 1973-1984*. Montevideo: Espacio Interdisciplinario – Universidad de la República.

Álvarez Ferretjans, D. (1985). *La prensa en el período de transición*. Montevideo: El Libro Libre.

Blixen, S., y Uval, N. (2016). Mucho más que silencio: Los medios de comunicación en la era dictatorial. En *El negocio del terrorismo de estado. Los cómplices económicos de la dictadura uruguaya*. Montevideo: Penguin Random House.

Gabay, M. (1988). *Política, información y sociedad. Represión en Uruguay contra la libertad de información, expresión y crítica*. Montevideo: CUI.

González Demuro, W. (2013). La historiografía de la prensa periódica en Uruguay (1880-2010). Perfiles, avances y asuntos pendientes, *Chasqui, Revista Latinoamericana de Comunicación*, 121, 26-33. Recuperado de <http://anaforas.fic.edu.uy/jspui/bitstream/123456789/11932/1/Gonzalez%2C%20W.%20-%20La%20historiografiadeLaPrensa.pdf>

Galeano, E. (1987). La dictadura y después. Las heridas secretas, *Nueva Sociedad*, 87.

Pereira, A. (2012). Televisión y Dictadura en el Uruguay: cambios y permanencias. En *Tv y dictadura en América Latina, Cuadernos de la Red de Historia de los Medios*, 2.

Silva, M. (2014). Caricatura política y humor: la revista *El Dedo* y la dictadura uruguaya. En *Comunicación y cultura en los ochenta*. Montevideo: IMPO.

Durante la gestión de Arbilla en dictadura masacraron a la prensa (23 de octubre de 2000). La Red21. Recuperado de <http://www.lr21.com.uy/politica/25918-durante-la-gestion-de-arbilla-en-la-dictadura-masacraron-a-la-prensa>

LAS FUENTES PERIODÍSTICAS Y SUS COMPLEJIDADES

Anaclara Trengone

Introducción

“Hacia poco tiempo que había empezado a cubrir Parlamento y un diputado cayó a mi casa en mi cumpleaños con otro periodista. Fue una situación súper violenta para mí. El tipo era, realmente, tremenda fuente, pero no era un amigo. Entró, se quedó un rato, pero después tuve que tener una charla con él. Decirle: 'Mirá, mi relación contigo va hasta acá, nos llevamos bárbaro pero no sos mi amigo para venir sin que te invite'. Esa misma persona, años después me reprochó que no lo invitara a mi casamiento”.

La anécdota del ahora editor en jefe de *El Observador*, Gonzalo Ferreira, evidencia la compleja relación que puede llegar a tener un periodista con sus fuentes testimoniales. En primer lugar, porque el periodista depende en gran medida de estas y son un insumo esencial para su labor. Pero, también, porque existen intereses en juego que no siempre son tan fáciles de vislumbrar. Todo periodista debería preguntarse por qué recibe información de una fuente: *“los santos rara vez son útiles para la prensa”*, dice David Randall (2008). Simplemente por razones profesionales, no todo lo que le llega es publicable, aun si es veraz, debe tener también un interés periodístico y no servir únicamente a los intereses particulares de una persona o de un sector. *“Puede ser que sus deleznable maquinaciones no desautoricen la historia, pero son una buena razón para saber dónde pisamos”*, señala Randall.

También se evidencian situaciones opuestas a la descrita anteriormente. El escritor y periodista colombiano Gabriel García Márquez (1996) define al *“mal periodista”* como aquel que *“piensa que su fuente es su vida misma –sobre todo si es oficial– y por eso la sacraliza, la consiente, la protege, y termina por establecer con ella una peligrosa relación de complicidad, que lo lleva inclusive a menospreciar la decencia de la segunda fuente”*. En esta línea, el siguiente trabajo tiene como objetivo principal reflexionar sobre las fuentes testimoniales, la relación de los periodistas con estas y, en particular, sobre la utilización del anonimato de los informantes en los artículos periodísticos.

Desarrollo

Las fuentes periodísticas se pueden clasificar, según el origen de la información, en tres grupos principales: las personales, las documentales y las de consulta habitual – en esta última categoría se incluye a las agencias de información, los gabinetes y las ruedas de prensa, Internet y los medios de la competencia—, tal como lo establecen los investigadores españoles Armentia Vizuite y Caminos Marcet (Ruiz y Albertini, 2008:19).

Dentro de las fuentes personales, que otros autores también las denominan testimoniales, el autor uruguayo Héctor Borratt propone una diferenciación de acuerdo a la manera de identificar en la noticia al sujeto que le brindó la información al periodista. Borratt identifica cuatro categorías, por un lado establece que en el caso de la atribución directa, se cita la información y se identifica a la fuente con nombre y apellido, mientras que la atribución con reservas –señala– se utiliza cuando se divulga lo que dice una persona pero no se la identifica, solo se asigna cierta información que sirva para orientar al lector sobre la procedencia de la declaración. Cuando la fuente no se identifica y el periodista debe publicar la información como si fuera propia Borratt la denomina atribución de reserva obligada, y atribución de reserva total (*off the record*) cuando no se puede publicar lo hablado con la fuente (Ruiz y Albertini, 2008:20).

De un lado de la cuerda se encuentran cinchando los periodistas con su *“bagaje personal de creencias, ideologías e inclinaciones personales”*, además de las preferencias temáticas, el conocimiento que tengan previamente de los temas y la intencionalidad, tal como explica Raúl Castro (2007). *“Están muñidos asimismo de un comportamiento moral y ético, de gustos y preferencias específicos y disponen de una visión particular de la realidad. Este conjunto define en todo momento qué cosa harán con la información que llegue a sus manos”*, asegura. Según Castro, pocos periodistas reconocen esta *“desviación”*. Pese a esto, es uno de los motivos fundamentales que determinan la ausencia o presencia de determinadas noticias en los medios, indica.

Pero del otro de la cuerda, se encuentran las fuentes periodísticas que tienen sus propios intereses. Por eso, las relaciones entre unos y otros no siempre son fáciles. *“En ocasiones nos vemos metidos en un juego de ingenio altamente competitivo con las*

fuentes para asegurarnos" de que llegue al lector la mejor y más completa versión de la historia, en lugar de la que más les conviene a estas, explica Randall.

El 26 de mayo de 2004, casi un año y dos meses después de la invasión de Estados Unidos a Irak, uno de los medios estadounidenses más prestigiosos, *The New York Times*, autocriticaba la cobertura que había realizado sobre el conflicto y pedía disculpas a sus lectores. Luego de una investigación interna, reconocían haber aceptado como buenas, y sin ponerlas en duda, informaciones procedentes de exiliados iraquíes sobre la existencia de armas prohibidas en Irak. La periodista encargada de cubrir el tema en 2003, Judith Miller, apoyó fuertemente el inicio de la invasión en una serie de artículos que escribió para el diario.

Incluso, el defensor del lector del propio medio, Daniel Okrent, publicó, en ese entonces, un análisis en el que reconoció que su diario fue *"parcial"* y *"crédulo"* y que los lectores habían sido víctimas de noticias alarmistas. Confesó que las mismas habían sido basadas *"en revelaciones sin confirmar que, en muchos casos, eran las afirmaciones encubiertas por el anonimato de mucha gente con intereses creados"* y que, en otras ocasiones, las informaciones publicadas habían sido tan a favor del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el Pentágono, *"que casi se podían sentir las condecoraciones brotar de las pecheras de los editores"*. (Manzano, 2006: 7-8)

Las informaciones vinculadas a las supuestas armas de destrucción masiva en Irak fueron una de las justificaciones del presidente estadounidense George Bush para atacar al país. A su vez, el vicepresidente Dick Cheney, citó enfáticamente los artículos de este medio al promover la guerra en septiembre de 2002. En este sentido, Orket reclamaba una investigación que desentrañara cómo *"se utilizó al Times para diseminar su astuta campaña"*. Alberto Manzano Ruiz (2006) asegura que este es un ejemplo, aunque de especial importancia, que evidencia la utilización de los medios de comunicación por parte del Pentágono *"para justificar y maquillar la violación masiva de los derechos humanos y los tratados de paz internacionales"*.

El sociólogo Érik Neveu (2001) determina que son dos las estrategias que tienen las fuentes para influir en los periodistas: el premio y el castigo. Las reglas que determinan los informantes suelen limitar uno de los poderes más preciados de los periodistas, el

de investigar. Por ejemplo, aquellos que tienen una posición crítica frente a determinado tema pueden recibir, de forma más habitual, represalias en forma de quejas a sus jefes o simplemente dificultando su labor (Alsina, 2005:187). *“Hay que tener en cuenta que si la estabilidad laboral del periodista en cuestión es precaria, su vulnerabilidad a dichos castigos será mayor”*, recuerda Miguel Rodrigo Alsina (2005). *“Otra de las estrategias es la de hacer que el periodista se sienta en deuda con la fuente”*, a través de regalos o invitaciones a determinados eventos, señala el autor.

El Código de Ética Periodística de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) para prevenir estos casos establece que es recomendable *“rechazar cualquier tipo de pago, regalo, dádiva o beneficio adicional al salario derivado del trabajo periodístico, ya sea por parte de las fuentes, de personas o empresas vinculadas a la información”* que divulga. A su vez, en caso de que dicho ofrecimiento suceda recomienda no aceptar el regalo *“explicando las razones de ética periodística por las cuales resulta imposible”* recibirlo.

Incluso, se establece que en caso de coberturas periodísticas, dentro o fuera del país, solo se realicen *“aquellos viajes que sean pagados por el medio en el que se trabaja”*. Y acota que si se tienen que aceptar por razones de interés periodístico e imposibilidad económica del medio, *“se debe especificar claramente el origen de la invitación y su financiamiento para que sea de conocimiento del público”*.

Incluso dentro de las normas internas de los propios medios de comunicación también se suelen establecer estos principios. Por ejemplo, el diario *El Observador* dispone el *“rechazo radical de toda compensación económica, obsequio, viaje gratuito o trato de favor de cualquier tipo, generador de beneficio personal, que no sea el sueldo percibido por el propio trabajo y únicamente procedente de la empresa contratante”* (Alsina 2005:187).

Pese a esto, en setiembre de este año periodistas de los diarios *El Observador*, *El País* y el semanario *Búsqueda* viajaron a Argentina en Buquebus, por cortesía de Juan Carlos López Mena, para cubrir una conferencia del propio empresario donde expresó que *“en Uruguay hacen esfuerzos para ser pobres”*. Los medios consignaron la noticia aclarando que fueron invitados por la empresa a Buenos Aires.

Según la profesora e investigadora argentina Stella Martini (2000), *“se piensa que el periodista vive a la caza de noticias”*, pero en realidad son los actores de los acontecimientos *“los que buscan a los periodistas”* (Ruiz y Albertini, 2008:15), tal como sucede en el caso de López Mena. En consonancia, el periodista español Lorenzo Gomis (1990) afirma que *“los hechos no se presentan solos a las manos de los periodistas (...) ni tampoco son buscados por estos, aunque eso suceda también a veces”*. Recordando el planteo del estadounidense Walter Lippmann (1969), quien sostiene que *“la información es tan difícil de obtener que está más allá de los recursos de la prensa diaria”*, Gomis asegura que *“si no fuera por los interesados en que algo se publique, muchas noticias no aparecerían nunca”*. En este sentido, el periodista español sostiene: *“La regla es pues que la fuente fundamental de las noticias son los interesados en que algunos hechos se conozcan”*.

Para Gomis existe *“un acuerdo”* entre el medio que necesita noticias —que se agudiza más aún en los tiempos que corren donde uno de los principios más importantes que rigen a la mayoría de las redacciones es la inmediatez— y la fuente que busca que se divulgue algún hecho. Pero el autor señala un aspecto que resulta fundamental: *“no cualquier hecho es noticia”*. En caso de que el medio considere que sí lo es, *“no se supone que (...) lo difunda para favorecer la imagen de la fuente”* o *“para perjudicar a los adversarios”* de la misma. Por el contrario, lo divulga *“simplemente”* porque es un hecho que *“al público le interesa conocer”*.

Por su parte, Alsina sostiene que para que un acontecimiento tome estado público depende fundamentalmente de tres factores: *“los promotores de noticias (las fuentes), los constructores de noticias (los periodistas) y los consumidores de noticias (la audiencia)”*. En esta línea, el autor saca a colación a los autores Harvey Molotch y Marilyn Lester (1980) para señalar las diferencias de accesibilidad a los medios de comunicación que tienen los distintos actores sociales y evidencia las relaciones de poder que existen. *“Mientras hay actores sociales que tienen acceso prácticamente inmediato a los medios (...) otros actores difícilmente entran en el circuito informativo”*, explica. Para Giorgio Grossi (1981) el poder político tiene la capacidad de influir en la información y el periodista *“tiende a privilegiar las interpretaciones”* que provienen

desde este ámbito. Como consecuencia, *“mezcla la relevancia pública del acontecimiento con la valoración establecida”* por este sistema (Alsina, 2005:184).

En su artículo *“Los interesados producen y suministran hechos”* Gomis hace referencia al estudio que fue publicado en 1973 por el estadounidense Leon Sigal sobre la relación entre redactores y funcionarios en la producción de noticias y contrapone los resultados con la investigación de Jane Brow, Carl Bybee y Stanley T. Wearden durante 1979 y 1980 en *The New York Times*, *The Washington Post* y cuatro diarios de Carolina del Norte. En el primer caso, se trató de un estudio que abarcó un período de 20 años y resultó que casi el 60% de las noticias llegaban a las redacciones estadounidenses a través de *“canales habituales”*, como declaraciones oficiales y conferencias de prensa. A su vez, las tres cuartas partes de las fuentes periodísticas en un medio eran funcionarios y altos cargos del gobierno, tanto locales como extranjeros.

Sin embargo, los resultados de la investigación publicada 14 años después en el *Journalism Quarterly* demostraron que la situación había cambiado con el correr de los años. Si bien las noticias más importantes se basaban en fuentes gubernamentales, más de la mitad de ellas no aparecían identificadas. En su estudio, los autores concluyeron *“que los medios tienen menos control de la agenda, que presentan de lo que quieren pensar y que al aceptar habitualmente el anonimato de las fuentes se perpetúa la invisibilidad de los realmente poderosos”*, explica Gomis. A pesar de que han pasado casi cuatro décadas, el recurso de no identificar a las fuentes continúa siendo utilizado frecuentemente por los periodistas.

En general, la posición que prima entre los autores que han estudiado las fuentes *off the record* es usarlas tan poco como sea posible y cuando no haya otra opción. Pese a esto, existen posiciones más radicales.

“Durante más de veinte años, he predicado que las fuentes anónimas están en la raíz de la maldad en el periodismo. (...) Es muy simple. La mayoría de las fuentes anónimas a menudo dicen más de lo que saben. Los reporteros que están acostumbrados a utilizar esas fuentes algunas veces escriben más de lo que oyen. (...) Resultado: la ficción se mezcla con los hechos. La única forma de ganar la guerra contra este mal es que los

periodistas a todos los niveles prohíben toda fuente anónima". Esta valoración pertenece al fundador del diario *USA Today*, Al Neuhart, publicada en una columna que tituló *"El Mal del periodismo: las fuentes anónimas"*, luego que se descubriera las invenciones y plagios de uno de los periodistas estrellas del medio, Jack Kelley, en 2004, que costó su dimisión y la de su directora, Karen Jurgensen (Arrese, 2004:2).

Kelley, candidato cinco veces al premio Pulitzer, llevaba 21 de sus 43 años trabajando para *USA Today* —el diario de mayor circulación de Estados Unidos— cuando el medio descubrió que había mentido en sus trabajos más importantes. *"Contrariamente a lo que publicó, Kelley no pasó una noche con terroristas egipcios en 1997; ni conoció a un colono judío llamado Avi Shapiro en el 2001; ni a un estudiante paquistaní que le mostró una foto de las torres Sears de Chicago; ni se trasladó a la frontera entre Afganistán y Pakistán en el 2002 (el periodista nunca salió del hotel Marriot de Islamabad); ni entrevistó a la hija de un general iraquí en el 2003 ni tampoco participó en la investigación para capturar a Bin Laden"*, admitió el medio luego de una *"amplia investigación"* (*El País* de Madrid, 2004).

La afirmación intransigente de Neuhart respecto a las fuentes anónimas tiene su fundamento. Una de las conclusiones del informe —que resultó de tres profesionales independientes a los que *USA Today* pidió que investigaran lo sucedido en el caso de Kelley— fue que el periodista abusaba *"una y otra vez de las reglas referentes a la utilización restringida de fuentes anónimas y confidenciales"*. A su vez, destacan la actitud de confianza que mostraban sus jefes hacia él. *"Es un doloroso recuerdo de que las normas escritas son papel mojado si los encargados de velar por su cumplimiento, a todos los niveles, no las aplican y no las hacen cumplir"*, sostienen (Arrese, 2004:1-2).

El periodista español Alex Grijelmo plantea el siguiente criterio para establecer cuándo una fuente puede no ser identificada: quien facilita un dato *"tiene derecho"* a permanecer en el anonimato. Sin embargo, señala que aquel que da una opinión *"debe avalarla"* identificándose, ya que de otro modo esta *"carece de interés"*. De hecho, este principio es el que se establece en los manuales de estilo de los principales periódicos del mundo (Ruiz y Albertini, 2008:12).

Sin embargo, el pasado 5 de setiembre, *The New York Times* sorprendió con una

publicación anónima, en formato carta, contra el presidente Donald Trump. El editorial, según el propio diario neoyorquino, fue escrito por un alto cargo de la administración del mandatario estadounidense. El medio justificó la decisión que tomó explicando que era *"la única forma"* de divulgar información importante a sus lectores tras haber comprobado la veracidad de lo que exponía el informante. De principio a fin, la carta se basaba meramente en una opinión de alguien que no estaba identificado y allí radicaba el problema. Si el medio hubiera optado por divulgar la identidad del autor e identificar debidamente la publicación como una columna de opinión, muchos podrían haber estado en desacuerdo pero la realidad es que el diario hubiese jugado honestamente.

De hecho, en mayo de 2005 el propio medio se quejó con el gobierno por promover la utilización de fuentes anónimas. Altos jefes del diario se quejaron con el secretario de prensa de la Casa Blanca por la *"proliferación de información contextualizadora proporcionada por funcionarios bajo la promesa de no ser identificados como fuentes"*. Ese mismo mes un informe titulado *Preserving Our Readers Trust*, que fue realizado por un grupo de expertos y entregado al director del *Times*, Bill Keller, aconsejaba *"ser más estrictos acerca de las fuentes anónimas"*. Entre las recomendaciones que proponía el documento se señalaba que los periodistas debían ser *"más agresivos"* en presionar a las fuentes para citarlas *on the record*, especialmente aquellas que *"firmemente"* deseaban que su punto de vista estuviera en la noticia. A su vez, pedía a los directores que fueran *"más enérgicos al presionar"* a los trabajadores para que consiguiera esto. Por último, en el informe pedía que esta política fuese uniforme y se exigiera en todas las secciones del periódico. (De Fontcuberta y Borrat 2006: 262-263).

Adela Ruiz y Emiliano Albertini señalan que gran parte de los manuales de estilo de los medios, coinciden en recomendar a los periodistas que cuando no se puede identificar al informante, busquen la manera de *"aproximar al lector lo mejor posible"* a su origen e identidad. Pero indican que la distinción entre reserva obligada y atribución de reserva total *"no es tan nítida"*.

Sobre este tema también existen opiniones encontradas. Ruiz y Albertini citan a Alfredo Serra y Edgardo Ritacco, quienes afirman que los testimonios *off the record*, a pesar de que pueden no transmitir certezas ni excesiva confianza, no deben ser

descartados, pues muchas veces *“se acercan más a la verdad que las fuentes seguras y confiables”* que *“ocultan o deforman la información por intereses particulares o sectoriales”*. Los autores defienden la posición de no omitirlos *“cuando tienen una base razonable de consideración”*. En especial, en temas políticos y policiales, donde *“es común que la información extraoficial y off the record sea la única de que se dispone, ya que el secreto de sumario y el clásico hermetismo oficial impiden el trabajo del periodista”*. Sin embargo, otros autores que teorizaron sobre el tema no coinciden con esta posición. El argentino Nerio Tello admite que si bien en el periodismo constituye una práctica muy común *“sostener denuncias o acusaciones apoyadas en fuentes virtualmente anónimas”*, aludiendo a *“versiones”* o expresándolas en potencial, este tipo de fuentes *“no deberían existir”*.

Por su parte, en su artículo *“Ego y anonimato”*, el docente de la Facultad de Comunicación en la Universidad de Navarra, Ángel Arrese, explica que es evidente que las fuentes anónimas *“han prestado valiosos servicios a la causa del periodismo”* y su uso se justifica en situaciones *“extremas”*, por ejemplo, como medio para confirmar informaciones delicadas. Pero el autor considera que su uso indiscriminado, rutinario, perezoso y descuidado *“las descalifica”*. *“No hay nada más fácil que ser utilizado por una fuente que no quiere identificarse en público”* o *“apelar a genéricos anónimos para dar la impresión de ofrecer ‘la opinión general’ o de ‘algunos observadores’”*, cuando es solo la opinión de una persona, explica Arrese.

En la misma línea, Randall afirma que no se debe *“aceptar de entrada una negativa a que se nombre una fuente”*. El periodista debe intentar convencer siempre al informante de que se identifique y negociar, señala el autor. Para Randall uno de los principales problemas de las fuentes *off the record* es que *“los políticos y sus asesores se han aficionado a ellas y a veces las ponen al servicio de oscuros intereses”*, por ejemplo, para dar datos que desvíen el interés de los periodistas y por consiguiente de la población, de temas relevantes.

Por otro lado, en el caso de los distintos manuales de estilo y códigos de conducta, Ruiz y Albertini, señalan que estos *“no ofrecen una conceptualización clara y precisa”* de lo que entienden por *off the record*, aunque sí contribuyen en *“aspectos operativos”* para

una mejor utilización del recurso.

Al referirse al empleo de la identidad de las fuentes, *La Nación* (1997) y *The Washington Post* (1989) están de acuerdo no sólo en el compromiso de “revelar la fuente de todas las informaciones cuando sea claramente posible” sino, particularmente, en que estas deben “ser conocidas por las autoridades de la Redacción, que -tanto como los periodistas que las hayan consultado- guardarán el secreto profesional ante cualquier requerimiento externo”. Por su parte, Clarín establece que a pesar de que se trata de informaciones no publicables “sí puede servir, en cambio, para iniciar una investigación”. También señala que “el off the record sirve muchas veces a los intereses personales de la fuente que lo exige” pero para decidir su utilización “entra en juego” el “sentido común de cronistas y editores”. De esta forma, deja una puerta abierta a interpretaciones más transigentes que la de un principio. En el caso de *El País* de Madrid, *La Nación* y *The Washington Post*, la regla es más precisa. Si pese a los esfuerzos por lograr una identificación directa se debe aceptar el anonimato, los redactores tienen que confirmar la información por otras vías que sí puedan ser registradas. Contrariamente, tal como sostiene el diario español, “esa confidencialidad supondría una censura externa para una información que está al alcance del periodista”.

Por otro lado, Arrese problematiza sobre el “ego periodístico” y “cómo la búsqueda de la fama puede llevar a bordear o sobrepasar los límites deontológicos de la profesión”. Muchas veces, los periodistas estrellas –aquellos que tienen fuentes e historias únicas que les permiten sobresalir respecto a sus compañeros– son intocables dentro de las redacciones, explica el académico. El caso de Kelley no ha sido el único a lo largo de la historia del periodismo. Un año antes *The New York Times* afrontó una situación similar que tuvo en el ojo de la tormenta a su periodista Jayson Thomas Blair, que en cuatro años pasó de ser reportero intermedio a editor por su destacada labor. El diario descubrió que se habían publicado hasta 36 artículos falsos o copiados firmados por el reportero de 27 años. Pero, sin duda, uno de los casos que mayor indignación causó fue el que protagonizó la periodista de *The Washington Post*, Janet Cooke, que ganó el Pulitzer en 1981, premio que tiempo después devolvió tras admitir que había inventado la historia por la que fue galardonada, que trataba de un niño de 8 años adicto a la heroína. En ese entonces, Cooke ya había sido ascendida dentro de la redacción.

Para Arrese, ese privilegio que adquieren los periodistas estrellas, sumado a las fuentes anónimas que muchas veces utilizan sin ser cuestionados, es *“una mezcla explosiva”*; en particular, para aquellos que pretenden avanzar en la *“carrera de la egolatría periodística, en un entorno de competencia marcado por la visibilidad, la rapidez y la espectacularidad”*. Pese a que los autores coinciden en que no es recomendable utilizar el anonimato de las fuentes indiscriminadamente, también hay quienes admiten, como es el caso de Mar de Fontcuberta y Héctor Borrat (2006), que si el periodista se *“negara sistemáticamente a publicar datos proporcionados”* por fuentes que exigen el anonimato el medio quedaría relegado y serían *“derrotados en la competencia diaria por la información inmediata y exclusiva”*.

Stella Martini y Lila Luchessi (2004) aseguran que la mayoría de los manuales y de los periodistas consideran que el *off the record “es inviolable”*. Igualmente, en ocasiones, esta intransigencia tiene sus desvíos en la carrera por la primicia e instalar temas en agenda, aclaran las autoras. Explican que las dudas se generan, para algunos bajo la justificación de que si la fuente da cierta información al periodista es porque quiere que se conozca. También hay profesionales que consideran que pueden violar el pacto que realizaron con la fuente si esta desmiente la información que brindó en forma anónima. En 2012, *El Observador* publicó una noticia titulada *“Así miente Juan Castillo”*, en la que divulgó la conversación que había tenido un periodista del medio con el dirigente comunista luego que este desmintiera una información que había brindado con atribución de reserva. Sin embargo, la mayoría de los profesionales cumplen con el acuerdo a pesar de que esto suceda. *“La única excepción es cuando corre riesgo la vida de una”*, señala el manual para la enseñanza del periodismo, *Gajes del oficio* (inédito).

En Uruguay, como en muchos países, existe lo que se conoce como secreto profesional que busca proteger a las fuentes y que los periodistas no se vean obligados a desvelar su identidad. Quién era 'Garganta Profunda', una de las fuentes anónimas más famosas de Estados Unidos y del periodismo, encargada de destapar el caso Watergate que acabó con la dimisión del presidente Richard Nixon en 1974, fue un misterio durante décadas. Los periodistas *The Washington Post* nunca revelaron su identidad. De hecho, fue el propio involucrado, Mark Felt, el número dos del FBI en esa época, que decidió

hacerlo 33 años después.

Pero no siempre los periodistas pueden hacerlo sin ser presionados por la propia Justicia. En 2004, la periodista Judith Miller *The New York Times* —involucrada también en el caso de los artículos escritos sobre la invasión de Estados Unidos a Irak— fue condenada a prisión por no revelar sus fuentes en un artículo que nunca fue publicado sobre la identidad de la agente de la CIA, Valerie Plame. La periodista fue encarcelada en julio por negarse a testificar sobre el caso. En cambio Matt Cooper, periodista de la revista *Time* que también trabajó el tema, se mostró dispuesto a colaborar con la justicia y confesó quién había sido, por tanto, fue dejado en libertad. Cooper a diferencia de Miller sí había publicado la noticia. Tras su negación, esta última permaneció en prisión 85 días.

En ese entonces, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) solicitó su liberación por considerar que su detención sentaba un precedente negativo al limitar el ejercicio del periodismo. En una carta dirigida al juez encargado del caso, Thomas Hogan, la SIP denunció que obligar a los periodistas a desvelar sus fuentes anónimas dificulta *“el papel del periodismo en una sociedad democrática, condiciona su independencia y disuade”* a esas fuentes a dar información que pueden resultar de interés público (*Agencia Internacional de Noticias EFE, El Mundo, 2005*). Tres meses después, Miller llegó a un acuerdo con el fiscal Patrick Fitzgerald tras aceptar divulgar la identidad de su fuente, luego de ser autorizada por esta.

Palabras finales

“(…) Nunca como ahora ha sido tan peligroso este oficio. El empleo desafortado de comillas en declaraciones falsas o ciertas permite equívocos inocentes o deliberados, manipulaciones malignas y tergiversaciones venenosas que le dan a la noticia la magnitud de un arma mortal. Las citas de fuentes que merecen entero crédito, de personas generalmente bien informadas o de altos funcionarios que pidieron no revelar su nombre, o de observadores que todo lo saben y que nadie ve, amparan toda clase de agravios impunes. Pero el culpable se atrinchera en su derecho de no revelar la fuente, sin preguntarse si él mismo no es un instrumento fácil de esa fuente que le transmitió la información como quiso y arreglada como más le convino”, dice García Márquez. Sí,

quizás, sea así: los periodistas no siempre somos conscientes de que no debemos cinchar de la cuerda para el mismo lado que las fuentes, que tenemos que cinchar para acercar la información a la sociedad, una información clara y veraz, que aporte a los lectores. En esa carrera, que describe García Márquez, por *"la sacralización de la primicia a cualquier precio y por encima de todo"*, se nos olvida por qué somos periodistas. Una pregunta que deberíamos tener presente y replantearnos al comienzo de cada día de nuestra profesión.

Referencias

Albertini, E. y Ruiz, A. (2008). Fuentes periodísticas: concepto, clasificación y modos de uso. Mayo de 2008. *Revista Tram[p]as de la Comunicación y la Cultura*. Facultad de Periodismo y Comunicación Social – Universidad Nacional de La Plata, 14-25.

Ansina, M. (2005). *La construcción de la noticia*. Nueva edición revisada y ampliada. Barcelona, España: Ediciones Paidós.

Arrese, A. (2003). Ego y anonimato. Cuando desaparecen las fuentes aparecen los autores. *Mediacción.com. Documento 0404-03*.

Así miente Juan Castillo. (2012). *El Observador*. Recuperado de <https://www.elobservador.com.uy/nota/asi-miente-juan-castillo-20129139190>

Asociación de la Prensa Uruguaya (2013). *Código de Ética Periodística*. Recuperado de <http://www.apu.com.uy/images/themeparrot/shop/codigo.pdf>

Blixen, S., Franco F., Núñez B., Uval, N. (Inédito). *Gajes del oficio. Manual para la enseñanza del Periodismo*. Proyecto financiado por la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM).

Borrat, H. y De Fontcuberta, M. (2006). *Periódicos: sistemas complejos, narradores en interacción*. Buenos Aires, Argentina: La Crujía.

Castro, R. (2007). *Cómo se construyen las noticias, Los secretos de las técnicas periodísticas*. Buenos Aires, Argentina: La Crujía.

El diario 'USA Today' reconoce el fraude informativo de uno de sus reporteros estrella. (2004). *El País de Madrid*. Recuperado de https://elpais.com/diario/2004/03/20/sociedad/1079737204_850215.html

García Márquez, G. (1996). El mejor oficio del mundo. *El País de Madrid*. Recuperado de https://elpais.com/diario/1996/10/20/sociedad/845762406_850215.html

Gomis, L. (1990). Los intereses producen y suministran hechos. *Análisi*, 13, 43-52.

La SIP pide la puesta en libertad de la periodista Judith Miller. (2005). *Agencia de Noticias Efe*, recogido por *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/18/comunicacion/1124361853.html>

Luchessi, L. y Martini, S. (2004). *Los que hacen la noticia. Periodismo, información y poder*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

Manzano, R. (2006). *Irak y las armas de manipulación masiva. Censura, mentiras y muertes para mantener la supremacía del Imperio*. Recuperado de <https://docplayer.es/6510688-Irak-y-las-armas-de-manipulacion-masiva.html>

Randall, D. (2008). *El periodista universal*. Segunda edición revisada y aumentada. Madrid, España: Siglo XXI de España Editores.

ANEXO

**Periodismo y libertad de expresión en Uruguay
Cuarto Informe de Monitoreo de Amenazas
Montevideo, 3 de mayo de 2018**

Una iniciativa de:



Apoyo de:



Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo)

Montevideo, Mayo de 2018

Comisión Directiva

Presidente: Daniel Lema

Walter Senna

Pilar Teijeiro

Programa Libertad de Expresión (Coordinador)

Fabián Werner

....

Coordinador del monitoreo y autor del informe:

Fabián Werner

Investigación:

Fabián Werner y Daniel Lema

Comunicación y difusión:

Javier Pérez Seveso

Periodismo y libertad de expresión en Uruguay Cuarto informe anual de monitoreo de amenazas

1- Introducción

Este documento presenta los principales hallazgos del cuarto informe de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión en el ejercicio de la profesión periodística en Uruguay, realizado por el Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo), con el apoyo de la red Intercambio para la Libertad de Expresión (IFEX). El reporte da cuenta del estado de situación en el período comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018. Se enmarca en el proyecto *“Periodismo y libertad de expresión en Uruguay. Monitoreo de amenazas”* que busca generar nuevas herramientas para la promoción y defensa de la libertad de expresión en el país a partir del desarrollo de una metodología de relevamiento y sistematización de información sobre la materia.

Este cuarto informe del monitoreo de amenazas a la libertad de expresión realizado por CAinfo con el apoyo de la red IFEX, actualiza la información registrada en los tres reportes anteriores y demuestra que en el país todavía ocurren episodios que de

acuerdo a los estándares internacionales y regionales constituyen amenazas a la libertad de expresión y por tanto vulneran el pleno ejercicio de este derecho por parte de los profesionales de la actividad periodística.

2- Marco conceptual y metodología

El Monitoreo se propone analizar, documentar y poner en línea toda la información disponible sobre las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas en el Uruguay (amenazas, agresiones, denuncias judiciales, denuncias policiales, denuncias públicas, asignación arbitraria de publicidad oficial, rechazo a pedidos de acceso a la información pública, entre otras).

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) *“el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”*.

Para la CIDH *“periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto”*. Cuando estos atentados quedan impunes, agrega la CIDH, *“esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras”*².

La CIDH ha sostenido que *“las agresiones cometidas en contra de los periodistas tienen el objetivo de silenciarlos, por lo que constituyen igualmente violaciones al derecho que tiene una sociedad a acceder libremente a la información. Una prensa independiente y crítica constituye un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático y el estado de derecho”*³.

De acuerdo al Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, *“el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”*.

El derecho a la libertad de expresión cuenta en Uruguay de una amplia tutela convencional, constitucional y legal (Ver Anexo 4). Sin embargo, si bien el país ha incorporado los instrumentos en materia de libertad de expresión del Sistema Universal e Interamericano de protección de los derechos humanos, hasta el momento de la presentación del primer informe de moonitoreo (en mayo de 2015)

² Informe 2013 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 365. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_IA_2013_ESP_FINAL_WE_B.pdf

³ Análisis e interpretación de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH. Párrafo 38. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2>

era uno de los pocos países de la región que no contaba con un relevamiento del cumplimiento de los estándares internacionales y regionales en esta materia, ya sea desde organismos oficiales o desde la sociedad civil organizada.

Si bien el derecho a la libertad de expresión es por definición un derecho universal que se reconoce y garantiza a todas las personas, en función de los objetivos y de la pauta metodológica que se estableció, el estudio solo incluyó aquellos hechos que han sido consecuencia del ejercicio de la profesión periodística. Asimismo se puso especial atención en identificar aquellos casos en los que pudieran existir indicios de discriminación por razones de género, orientación sexual, raza, edad, identificación política, origen social o territorial, entre otros.

La investigación realizada para el relevamiento de casos fue de tipo exploratoria, por lo cual, debe tenerse en cuenta que es posible que existan más hechos que no han llegado al conocimiento de los encargados de elaborar el monitoreo.

El relevamiento de la información se realizó durante el año móvil que va desde el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018.

La información recabada se organizó en tres categorías en función de tres niveles de gravedad: leve, media y alta. Esta clasificación tomó como parámetro la realizada por estudios similares en la región⁴ (Ver Anexo 3).

El trabajo de monitoreo supuso el desarrollo de las siguientes etapas:

- a) Relevamiento: recepción y/o recolección de denuncias e informaciones sobre violaciones a la libertad de expresión a partir de artículos periodísticos, denuncias de organizaciones de la sociedad civil, periodistas o la red de colaboradores.
- b) Registro: asiento de los hechos en una base única, categorización en función de los indicadores establecidos.
- c) Investigación: ampliación de la información existente mediante la investigación de cada caso a través de búsqueda de documentación, denuncias, testimonios y registros de otras organizaciones a fin de confirmar la ocurrencia de los hechos.
- d) Sistematización y análisis: procesamiento de la información reunida y elaboración del presente documento.
- e) Publicación.

3- Principales hallazgos del monitoreo

En total se registraron 20 casos en el período analizado, doce (13) de nivel “Medio” y siete (7) “Leves”. Además el informe consigna otros dos casos que afectan el derecho a la libertad de expresión y que tuvieron que ver con medios de comunicación, pero que no afectaron a profesionales en el ejercicio de tareas periodísticas.

⁴[Foro de Periodismo Argentino](#), [Fundación para la Libertad de Prensa](#) de Colombia, [Artículo 19](#) Brasil.

Respecto a su ubicación en el territorio, la mayoría (16) se produjo en Montevideo, mientras que los departamentos de Colonia, Flores, Salto y Soriano registraron uno (1) cada uno.

La Categoría en la que se registraron más episodios fue en la de Amenazas, donde se pudo constatar la existencia de siete (7) episodios durante el último año. Luego le siguieron el Hostigamiento a través de la Justicia, el Hostigamiento laboral y el Rechazo a pedidos de acceso a la información pública (3 casos cada uno), el Hostigamiento físico (2), mientras que la Censura y la Obstrucción al trabajo periodístico registraron un (1) episodio cada una.

En cuanto a los responsables de las amenazas, diez (10) provinieron del ámbito Privado, siete (7) del Público y tres (3) de dirigentes de Partidos Políticos.

Uno (1) de los hechos fue denunciado ante la Policía, 16 se hicieron públicos y hubo dos (2) que no se denunciaron.

NIVEL DE GRAVEDAD: ALTO (0)

CATEGORIA: Lesiones graves y/o asesinatos (0)
--

DESCRIPCIÓN: represalias directas que tienen como consecuencia la existencia de lesiones graves que generan incapacidad parcial o permanente y/o la muerte de las víctimas de las agresiones.

- Si bien no se produjo ningún episodio de mayor gravedad en el período estudiado, es importante señalar que todavía sigue impune el atentado sufrido en **Montevideo** por la periodista Isabel Prieto, de la revista Caras y Caretas, en febrero de 2017. Cuando Prieto retornaba a su casa en su auto cuando fue abordada por una persona que desde una moto que le efectuó un disparo. La periodista no fue alcanzada por la bala pero resultó herida leve debido al rebote del proyectil en la carrocería del vehículo. La periodista había denunciado días antes la irregularidad policial en un procedimiento realizado por efectivos de la Seccional 19.

A pesar de las denuncias realizadas y las reuniones mantenidas por la periodista y organizaciones de la sociedad civil con autoridades del Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación (FGN) el crimen nunca se esclareció y no fueron encontrados los responsables.

NIVEL DE GRAVEDAD: MEDIO (13)

CATEGORIA: Amenazas (7)

DESCRIPCIÓN: intimidaciones a periodistas, su familia y medios de comunicación a fin de evitar la publicación de contenidos periodísticos (o como consecuencia de ella) mediante amenazas de muerte, agresiones físicas, pérdida del empleo, demandas judiciales, campañas difamatorias o injuriantes así como cualquier otro tipo de represalia
--

- 21 de abril. Dos días después que la publicación Sudestada informara sobre la participación del estudio Algorta & Asociados en la trama de corrupción del Partido Popular de España, el titular del bufete Oscar Algorta envió una carta intimidatoria a la radio El Espectador de **Montevideo**. En esa carta reclamó que la emisora bajara

de su página web la información publicada por Sudestada o realizaría acciones legales contra el medio, lo que finalmente no se concretó.
El caso se denunció públicamente.

-26 de mayo. El presidente del Club Nacional de Football, José Luis Rodríguez, amenazó con iniciar una demanda contra periodistas de tres medios de comunicación de **Montevideo** porque informaron sobre el asesinato de un hincha de Peñarol en la ciudad de Santa Lucía en 2016. La demanda no se concretó.
El caso se denunció públicamente.

- 8 de junio. La lista 711 que encabeza Raúl Sendic cuestionó el accionar de “una parte de la prensa” que, según una declaración, es “funcional” a “la derecha”, formó parte de un “ataque sistemático y mezquino” contra el entonces vicepresidente. Si bien la declaración del sector reconoció el “legítimo Derecho de Acceso a la Información Pública” consideró que se realizó un “uso malintencionado de la información”.

El caso se denunció públicamente.

- 28 de junio. El entonces vicepresidente de la República, Raúl Sendic, amenazó en declaraciones públicas con enjuiciar a las periodistas Patricia Madrid y Viviana Ruggiero, por el libro que escribieron “Sendic, la carrera del hijo pródigo”. Hasta el momento la demanda no se concretó.

El caso se denunció públicamente.

- 4 de julio. El periodista Juan Correa del portal Agesor (**Soriano**) informó que uno de los nuevos integrantes de la directiva del Club de Leones de Mercedes había participado de los aparatos represivos de la última dictadura. Tras la publicación del informe, Correa recibió una llamada de la directiva del Club de Leones Marisa de Pazos, en la que lo amenazó por el trabajo periodístico que estaba realizando.

El periodista realizó la denuncia policial.

- 27 de julio. El abogado Gúmer Pérez anunció que su defendida, la directora del Hospital de Ojos, Sandra Medina, iniciaría acciones legales contra el programa de Canal 4, Santo y Señá, que había informado de presuntas irregularidades en los registros de las operaciones. Una investigación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) no encontró ninguna irregularidad.

El caso se denunció públicamente.

-24 de enero. El editor del diario El Observador, Gonzalo Ferreira, pidió disculpas en una nota porque en la edición web del matutino se publicó una foto en la que se mostraba poca gente durante la movilización que productores agropecuarios realizaron en el departamento de Durazno. El periodista dijo que la foto no hacía “justicia” a la magnitud de la movilización. Pero a la vez, informó que por esa foto habían recibido “quejas” y “presiones” para que se cambiara la foto.

CATEGORIA: Hostigamiento a través de la Justicia (3)

DESCRIPCIÓN: intimidación a través de demandas ante el Poder Judicial o la Policía que pongan en riesgo la libertad o persigan el desprestigio personal o profesional

- 16 de agosto. Se realizó una audiencia a raíz de un juicio que la presidenta de la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), Susana Muñiz, presentó contra el periodista Gabriel Pereyra por una columna de opinión que escribió en el diario El Observador sobre el funcionamiento de ese organismo. La demanda fue retirada.

El caso se denunció públicamente.

-21 de agosto. El expresidente de ANCAP, José Coya, presentó una demanda por difamación e injurias contra el diario El País y uno de sus periodistas, Daniel Isgleas. El exjefarca acusó al medio de mentir y dañar su honor al informar sobre la adjudicación de una obra para la regasificadora. La información publicada por el diario surge del trabajo de una Comisión Investigadora del Parlamento sobre el tema. No hubo conciliación en la Justicia por lo que el juicio continúa.

El caso se denunció públicamente.

-1 de marzo de 2018. El periodista de Carmelo portal, Elio García debió concurrir al juzgado de Carmelo (**Colonia**) luego de ser denunciado por difamación e injurias por el titular de una empresa de ambulancias contratada por ASSE y por la esposa de este, que cumple funciones en el hospital público. El juez archivó la causa.

El caso se denunció públicamente.

CATEGORIA: Hostigamiento físico (2)

DESCRIPCIÓN: intimidación a través de agresiones directas que pongan en riesgo la integridad física

- 28 de agosto. La periodista de **Flores** Mariely Salvatto, fue denostada por el ex intendente de ese departamento Carlos Mazzulo durante un conferencia de prensa en la que la periodista preguntó sobre la definición del Tribunal de Ética del Partido Nacional respecto a la situación del ex jefe comunal. Luego de la conferencia de prensa, la periodista fue agredida verbalmente por otro dirigente del Partido Nacional.

El caso se denunció públicamente.

-13 de enero de 2018. Un equipo periodístico de la empresa Tenfield que se disponía a realizar la transmisión del partido de la Liga Uruguaya de Basquetbol entre Goes y Welcome, en **Montevideo**, fue agredido por un grupo de hinchas del equipo local. El ataque incluyó piedras contra la unidad móvil y golpes a los integrantes del equipo, que debieron ser atendidos en un hospital. El partido fue suspendido.

No hubo denuncia.

CATEGORIA: Censura (1)

DESCRIPCIÓN: medidas directas o indirectas adoptadas por autoridades públicas a fin de evitar la difusión de contenidos periodísticos y otros materiales considerados objetables. Entre los mecanismos de censura indirecta se encuentra el manejo arbitrario de la publicidad oficial.

-22 de noviembre. El director de Radio Uruguay y director del Servicio de Comunicación Nacional (Secan), Pedro Ramela, censuró al programa De diez a doce cuando sus conductores Andrea Villaverde, Fabián Werner y Diego Bello anunciaban el levantamiento del programa después de más de diez años al aire. Luego del anuncio, los periodistas dieron lectura a algunos mensajes de solidaridad de la audiencia, lo cual motivó que el director Ramela se dirigiera al operador y a la productora del programa a advertir que si no cesaba la lectura de mensajes se cortarían los micrófonos. Luego ingresó al estudio para realizar la misma amenaza. El hecho mereció la condena inmediata del Sindicato Único de Trabajadores de Radios Estatales y de la Asociación de la Prensa Uruguaya a través de su presidente Victoria Alfaro.

Pocas semanas después la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) emitió un pronunciamiento en el que rechazó la “censura” de Ramela y recomendó la lectura del comunicado, sugiriendo que la dirección de la radio no cumpliera. El caso se denunció públicamente.

NIVEL DE GRAVEDAD: LEVE (7)

CATEGORÍA: Obstrucción del trabajo periodístico (1)

DESCRIPCIÓN: adopción de medidas tendientes a impedir la cobertura de hechos de interés público tales como: no aceptar preguntas en conferencias de prensa, imposibilitar el ingreso a edificios o lugares públicos, bloquear el funcionamiento de equipamiento de los periodistas (cámaras de fotos o video, grabadores, micrófonos, computadoras, etcétera), negar acreditaciones a eventos de interés público sin razones fundadas

-20 de diciembre. El periodista del diario El Pueblo de **Salto**, Hugo Lemos, denunció que la Fiscalía de la ciudad impidió a los periodistas la reconstrucción de un accidente que terminó con la muerte de una mujer. La fiscal impidió que los medios pudieran cubrir el hecho.

El caso se denunció públicamente.

CATEGORÍA: Hostigamiento laboral (3)

DESCRIPCIÓN: afectación de las condiciones de trabajo o pérdida del empleo de los periodistas por parte de sus empleadores como consecuencia de una cobertura u otros motivos relacionados a la actividad periodística.

-9 de mayo. La Asociación de Productores y Periodistas de TNU (APPTN) y la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) denunciaron el despido de tres periodistas “sin argumentos válidos” y cuestionaron “la precariedad de los contratos vigentes en TNU que permiten este tipo de despidos arbitrarios”.

El caso se denunció públicamente.

-22 de mayo. El semanario Búsqueda comunicó el envío al Seguro de Paro de siete trabajadores, tres despidos y la reducción horaria al 50% a otras cuatro personas que les afectará el salario en el mismo porcentaje. La empresa entabló una Mesa de Negociación con los trabajadores para buscar soluciones a los problemas planteados que no logró el retorno de todas las personas enviadas al seguro de paro.

El caso se denunció públicamente.

-9 de febrero. APU denunció el despido de diez trabajadores, la mayoría de ellos periodistas, en el diario El Observador de **Montevideo**.

El caso se denunció públicamente.

CATEGORÍA: Rechazo a pedidos de acceso a la información (3)

DESCRIPCIÓN: Negativa a brindar acceso a la información pública requerida en el marco de la ley 18.381 (Derecho de Acceso a la Información Pública) sin motivos debidamente justificados como forma de evitar la difusión de temas de interés público.

-26 de Octubre. Presidencia de la República resolvió clasificar como “reservada” información que un periodista del diario El Observador de **Montevideo** pidió sobre la cantidad de encuestas contratadas desde 2005 a la fecha por el Poder Ejecutivo, el proceso de compra y el uso que se le dio a cada una de ellas.

El gobierno se amparó en el artículo 9 de la ley 18.381 que “consagra la posibilidad de clasificar como reservada aquella información cuya difusión pueda ocasionar un riesgo al interés público protegido”, según consta en la resolución de la Secretaría de la Presidencia del 24 de octubre de este año. En otra resolución, este vez del presidente Tabaré Vázquez, clasifica como “información reservada toda aquella relativa a las encuestas de opinión pública encomendadas por la Presidencia de la República”.

El caso se denunció públicamente.

-8 de noviembre. La periodista Diana Cariboni denunció que el Ministerio del Interior se negó a responder a un pedido de acceso a la información pública sobre acuerdo entre los gobiernos de Uruguay y Estados Unidos respecto a la lucha contra el narcotráfico.

El caso se denunció públicamente.

-4 de enero de 2018. Ante una solicitud de acceso a la información realizada por un periodista del semanario Búsqueda de **Montevideo**, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró confidencial cuánto pagan de canon las zonas francas.

El caso se denunció públicamente.

Otros casos no vinculados con la actividad periodística pero que afectan el derecho a la libertad de expresión:

-El 31 de julio de 2017 la fiscal Ana María Tellechea solicitó el procesamiento del humorista Marcelo Keoroglian que realizó críticas a través de la red social Twitter a los jueces de fútbol por entender que perjudicaron a su equipo, Rampla Juniors. La

denuncia fue presentada por la Asociación Uruguaya de Arbitros de Fútbol (AUDAF). La jueza Ana De Salterain no hizo lugar al pedido de procesamiento.

-El 28 de febrero de 2018 la empresa Tenfield, a través de su canal VTV, censura a la murga Cayó la Cabra no haciéndole notas debido a que el grupo realiza críticas a la empresa, y habla el movimiento más unidos que nunca y de la deuda con la DGI y la intervención del ex presidente José Mujica en el caso. La Institución Nacional de Derechos Humanos calificó el incidente como “censura”.

4- Conclusiones

Los resultados obtenidos tras la implementación de este cuarto informe de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión de los periodistas en Uruguay permiten identificar:

-i) la existencia de, al menos, **20 casos de amenazas a la libertad de expresión de los periodistas en Uruguay**. Si se compara con los episodios registrados en el tercer informe se constata la existencia de tres (3) casos menos, lo cual implica un descenso del 15% respecto al informe anterior.

Desde que se inició el trabajo de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión de los periodistas se pudo registrar un total de 107 casos, un promedio anual de 26 casos.

- ii) En este último período se acentuó la tendencia del informe anterior respecto a la concentración de casos en la capital del país, con el 79% del total.

- iii) Las amenazas de distinto tipo fueron la categoría que registró el número mayor de episodios, la mayoría de ellas anunciando el inicio de demandas judiciales. Si se suman estas intimidaciones con los juicios que efectivamente se concretaron los casos que involucran amenazas a la libertad de expresión mediante el uso de la Justicia alcanzan los ocho episodios.

- iv) En el caso de la categorización por el sexo de las personas que sufrieron las amenazas, cuatro (4) afectaron a hombres que ejercían el periodismo, tres (3) a mujeres y en trece (13) ocasiones se trató de episodios que afectaron a medios de comunicación, colectivos de periodistas o hubo un riesgo general para el ejercicio profesional.

- v) Hubo dos casos que, si bien no involucran el ejercicio del periodismo profesional, implican amenazas a la libertad de expresión a través de medios de comunicación o redes sociales los que involucraron al humorista Marcel Keoroglian y a la murga Cayó la Cabra, que sufrieron un pedido fiscal de procesamiento y la censura del canal VTV respectivamente.

- vi) A juicio de quienes elaboran este informe es importante destacar el avance del trámite parlamentario del proyecto de ley que regula el uso de Publicidad oficial originado en una iniciativa de CAinfo a fin de regular la producción, planificación, contratación y distribución de la pauta estatal. El texto ingresó a la

agenda parlamentaria el lunes 10 de agosto de 2015, con una exposición de motivos única y con la firma de los diputados Alejandro Sánchez (Frente Amplio), Pablo Abdala (Partido Nacional), Ope Pasquet (Partido Colorado) e Iván Posada (Partido Independiente). Resulta trascendente que se culmine el trámite legislativo antes del final de la actual legislatura para garantizar que el Uruguay consolide un nuevo avance democrático en materia de comunicación y transparencia en el uso de los dineros públicos.

5- Recomendaciones

A la luz de los resultados del monitoreo resulta oportuno realizar las siguientes recomendaciones:

A la sociedad civil y a los periodistas

- Insistir en la necesidad de que se denuncien todos los casos de amenazas a la Libertad de Expresión para evitar que se naturalicen este tipo de episodios, tanto en los mecanismos disponibles en CAinfo y APU (Asociación de la Prensa Uruguaya) así como ante las autoridades competentes, a fin de que se documenten los casos de violación del legítimo derecho a la Libertad de Expresión.
- Exhortar a ejercer un control especial a partir del segundo semestre de este año teniendo en cuenta el inicio de las definiciones político electorales, que tradicionalmente implican un aumento de la presión sobre el trabajo de periodistas y medios de comunicación, así como un incremento de episodios que potencialmente afectan el derecho de estos al ejercicio pleno de su libertad de expresión.
- Seguir insistiendo en la necesidad de esclarecer el atentado sufrido por la periodista de Caras y Caretas Isabel Prieto a fin de encontrar a los responsables y aclarar si se trató de una represalia vinculada con el ejercicio de la profesión periodística.
- Continuar trabajando en la formación de periodistas en estándares de Libertad de Expresión, legislación nacional y convenios internacionales suscritos por el país, así como en la autorregulación ética de la profesión, especialmente en los casos que involucran la actividad en línea y el uso de las redes sociales.
- Avanzar en la elaboración de mecanismos que permitan una forma más rápida y accesible para denunciar casos de amenazas a la libertad de expresión de los periodistas, especialmente de aquellos que ejercen la profesión en zonas alejadas de las principales ciudades, garantizando su seguridad y su anonimato.
- Aprovechar aquellas instancias internacionales y regionales para denunciar casos de amenazas a la libertad de expresión en caso de que las investigaciones y denuncias no tengan un trámite adecuado en el ámbito nacional.

A los organismos estatales

- Cumplir con todas las convenciones que el Estado uruguayo ha firmado y garantizar los mecanismos que permitan un adecuado monitoreo por parte de la sociedad civil, por ejemplo en lo que respecta al acceso a la información pública y la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Propiciar los ámbitos de diálogo que permitan acordar un protocolo de seguridad para periodistas que prevea situaciones graves de amenazas a la libertad de expresión, que incluya mecanismos rápidos para la presentación de denuncias, así como recomendaciones para la autoprotección y medidas para su difusión entre todos los actores el Estado.

A los partidos políticos

- Garantizar el acceso pleno y libre de los trabajadores de los medios de comunicación a las instancias públicas de debate ante las futuras definiciones electorales, así como asegurar las condiciones de trabajo a fin de que no existan obstáculos para el trabajo periodístico.

6- Contexto regional

Asesinaron a 16 periodistas en lo que va de 2018 en América Latina y el Caribe

Comunicado emitido el día 25 de abril luego de la Asamblea Anual de la Red de Intercambio para la Libertad de Expresión para América Latina y el Caribe (IFEX-ALC), reunida en la ciudad de Quito, Ecuador, de la que CAinfo forma parte.

Organizaciones latinoamericanas de libertad de expresión reunidas en Quito, Ecuador, expresan su preocupación y hacen llamado urgente a los Estados de América Latina y el Caribe a implementar medidas de protección efectivas, y eliminar la impunidad de los casos de violencia que afectan a periodistas de la región.

Hoy 25 de abril 2018, a un mes del secuestro del equipo periodístico del Diario El Comercio de Quito, ocurrido en la frontera colombo-ecuatoriana (y que ha culminado según las últimas informaciones con su asesinato), las 24 organizaciones miembros de la red IFEX-ALC para la defensa de la libertad de expresión y del ejercicio de un periodismo libre, independiente y seguro, levantamos una sentida voz de alerta ante lo que se percibe como una tendencia creciente en la región, con 16 asesinatos de periodistas en lo que va del año.

Exigimos de todos los Estados de América Latina y el Caribe la urgente implementación de medidas efectivas que permitan resguardar la integridad física de los periodistas dentro de sus territorios, así como la investigación ágil y la sanción oportuna de los casos de violencia y asesinato de los cuales ellos sean víctimas. Resulta inaceptable la poca efectividad de los Estados y la falta de coordinación para proteger de forma efectiva la vida de los periodistas en coberturas complejas, como sucedió recientemente con el triple secuestro y probable asesinato del periodista Javier Ortega, el fotoperiodista Paúl Rivas y el conductor Efraín Segarra a manos del Frente Oliver Sinisterra, grupo disidente de las FARC y señalado por sus vínculos con el narcotráfico.

Asimismo es inaceptable la inacción de los Estados frente a la impunidad que hoy cubren casos como el del asesinato del fotoperiodista Vladimir Legagneur en Haití, en el cual a más de un mes de su asesinato el Estado ha fallado en proveer siquiera identificación positiva de su cuerpo. El caso engrosa la triste lista de casos previos de impunidad del asesinato de periodistas que se arrastra desde el año 2000 en dicho país.

La violencia contra periodistas y miembros de medios de comunicación constituye una de las formas de censura más extrema. Queremos recordar que los estándares del Sistema Interamericano expresan claramente que es responsabilidad de los Estados garantizar el libre ejercicio del periodismo y resguardar el derecho a la libertad de expresión. A este respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Esos actos constituyen serios obstáculos para el pleno ejercicio de la libertad de expresión”.

Otras modalidades de violencia

La violencia contra periodistas toma hoy diversas formas en la región. Muchos de los periodistas que son violentados o mueren en el ejercicio de su función lo hacen producto de denuncias o investigaciones sobre hechos vinculados al narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado, flagelos que amenazan la institucionalidad de los Estados y de los cuales éstos resultan cómplices directos o por inactividad. En tales contextos es la actividad de la prensa la única forma en la cual los ciudadanos logran comunicar la situación que los afecta. Casos emblemáticos de esta forma de violencia pueden encontrarse en México y Guatemala, y tristemente Ecuador se suma a esta lista con el reciente caso del probable asesinato del equipo periodístico del Diario el Comercio.

En otros casos se trata de una violencia contra periodistas articulada y ejercida directamente desde agentes del Estado en el contexto de movimientos sociales o conflictos de fuerzas políticas. Ejemplo de lo anterior es la situación que se ha vivido en Brasil y Venezuela durante los últimos años, así como en los últimos días se suma la situación vivida en Nicaragua, en que un intento de reforma de la Seguridad Social impuesta por el gobierno de Daniel Ortega desencadenó una serie de protestas populares que fueron reprimidas por la policía, con un saldo de más de 30 muertos y varios heridos. El sábado 21, el periodista Ángel Gahona fue asesinado a balazos mientras transmitía en vivo las protestas públicas en Nicaragua. La portavoz de la Oficina de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liz Throssell, ha hecho un llamado urgente al gobierno de Nicaragua a respetar los derechos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. En este contexto, en Argentina el principal agresor de la prensa en general fueron distintas fuerzas de seguridad del estado nacional y de las fuerzas provinciales, que han sido responsables del 43 por ciento de los ataques registrados el año pasado. En este sentido, hay que destacar la situación en las manifestaciones callejeras, que representaron 91 casos (de 132 casos), con las fuerzas de seguridad como las principales agresoras y el resto por manifestantes radicalizados (1).

Desde Brasil, México, Paraguay y Perú se reporta cómo la violencia contra periodistas es ejercida particularmente por los poderes políticos locales para censurar la circulación de información que los desfavorece. Se espera un agravamiento de esta tendencia durante este año electoral para tales países.

A los casos de violencia física se suman los ataques a periodistas a través de acoso judicial que son reportados desde Perú, Uruguay y Venezuela. Tales acciones judiciales con fines amedrentatorios son iniciadas por distintas autoridades públicas o poderes económicos que acusan a periodistas de ser causantes del malestar social a través de su acción investigativa que revela casos de abuso de poder y corrupción que los envuelven.

También se reportan ataques coordinados a periodistas de la región en el espacio digital con motivaciones políticas en países del Caribe, Guatemala, Nicaragua y Venezuela, incluso espionaje ilegal a través de software espía malicioso como ha sucedido en México, cuyo caso fue presentado ante la CIDH.

Por último, la violencia económica contra la prensa se manifiesta además en Bolivia y México a través de la marginalización de los medios independientes y críticos de las fuerzas políticas en el poder, a través de legislación que permite imponer obligaciones desorbitantes para la difusión de propaganda de programas gubernamentales, que resta espacio a la cobertura de información pública, o regulaciones que permiten el control de la prensa a través del poder económico del avisaje estatal. También sucede en la Argentina donde los medios provinciales se

pueden ver condicionados por la distribución de publicidad oficial, que en muchos casos representa su mayor fuente de financiamiento.

Nos preocupa que estas tendencias lejos de detenerse parecen ir en incremento en nuestra región. Así como la variedad de la violencia sufrida por la prensa se complejiza y sofisticada, la respuesta de los Estados de la región se vuelve más urgente.

A través del sistema de Examen Periódico Universal, varios Estados de la región como Guatemala (2), Brasil (3), México (4) y Paraguay (5) han adquirido el compromiso de adoptar mecanismos de protección a periodistas. Sin embargo, éstos no han sido oportunamente establecidos, o cuando se han implementado han demostrado no ser efectivos. Se requiere que éstos y los demás Estados de América Latina y el Caribe tomen responsabilidad por la implementación de medidas efectivas de resguardo del ejercicio de la libertad de expresión a través de asegurar una prensa libre de amenazas en el ejercicio de su función de entregar información de interés público (6).

Exhortamos a los gobiernos de América Latina y el Caribe a tomar acciones concretas para proteger en forma efectiva el ejercicio de la libertad de expresión como derecho humano y abandonar el clima de impunidad en que los Estados son responsables directos o cómplices de la violencia y asesinato de periodistas en nuestra región.

(1) <http://monitoreofopea.com/17/>

(2) *Informe seguimiento primer ciclo EPU. 2012. Disponible en:*
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/157/63/pdf/G1215763.pdf?Op enElement>

(3)
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/194/15/PDF/G1719415.pdf?O penElement>

(4) *Ver: EPU primer y segundo ciclo. Hay menciones del Estado sobre la adopción de la ley que creó el mecanismo de protección*

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/163/24/PDF/G0916324.pdf?O penElement> y
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/189/45/PDF/G1318945.pdf?O penElement>

(5) *Ver Epu 2016. Hay una pequeña mención a que se estaría trabajando en la elaboración de una ley para crear un mecanismo de protección.* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/075/52/PDF/G1607552.pdf?O penElement>

(6) *En el caso de Guatemala en la visita In Loco de la CIDH en 2017 el propio Presidente anunció que se iba a crear el mecanismo. La CIDH recomendó en su informe de país que el mecanismo se haga siguiendo los estándares internacionales* <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf> *En el caso de México la CIDH también ha realizado varias recomendaciones relacionadas con el funcionamiento del mecanismo*

(<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.5MX-es.pdf>)

7- Anexos

A. Ficha modelo del monitoreo

Información requerida para incluir el caso en el monitoreo

-Categoría: ¿en cuál de los indicadores se ubica el caso?

-Nivel: Alto / Medio / Bajo

-¿Qué pasó?: breve descripción de los hechos.

-¿A quién?: nombre de la/s víctima/s y la mayor cantidad de datos que permitan su identificación (lugar de trabajo, domicilio, edad, datos de contacto, antecedentes de amenazas previas)

-Sexo:

-Edad:

-¿Dónde?: lugar de los hechos (departamento, ciudad, sitio) -

¿Cuándo?: día, mes, año.

-¿Cómo?: circunstancias particulares que rodearon el caso.

-¿Quién es el responsable?: datos de los responsables de las amenazas en caso de que estén identificados. Si no lo están aportar alguna señal particular que permita averiguar dónde trabaja, a qué organismo pertenece, si dio alguna justificación para su actitud, si estaba en algún vehículo o acompañado de otras personas que sí fueron identificadas.

-¿Qué consecuencias tuvo?: cuáles fueron los efectos sobre la/s víctima/s (periodistas, familiares, compañeros de trabajo, medio)

-¿Se presentó alguna denuncia?: existe alguna denuncia judicial, policial o administrativa luego de la agresión; dónde, cuándo, existe copia, cuál fue la respuesta, hubo alguna consecuencia inmediata para los responsables.

B. Indicadores

Los siguientes son los indicadores en función de los cuales se realiza el monitoreo de las amenazas al ejercicio de la libertad de expresión, se organizarán las denuncias recibidas y se redactará la relatoría anual. Se ordenan en tres niveles de gravedad: leve, media y alta.

Leve:

Obstrucción al trabajo periodístico: adopción de medidas tendientes a impedir la cobertura de hechos de interés público tales como: no aceptar preguntas en conferencias de prensa, imposibilitar el ingreso a edificios o lugares públicos, bloquear el funcionamiento de equipamiento de los periodistas (cámaras de fotos o video, grabadores, micrófonos, computadoras, etcétera), negar acreditaciones a eventos de interés público sin razones fundadas.

Hostigamiento laboral: afectación de las condiciones de trabajo o pérdida del empleo de los periodistas por parte de sus empleadores como consecuencia de una cobertura u otros motivos relacionados a la actividad periodística.

Inseguridad: ausencia de garantías y/o falta de respuestas de las autoridades ante denuncias de amenazas contra el ejercicio de la libertad de expresión.

Rechazo a pedidos de acceso a la información: negativa a brindar acceso a la información pública requerida en el marco de la ley 18.381 (Derecho de Acceso a la Información Pública) sin motivos debidamente justificados como forma de evitar la difusión de temas de interés público.

Media:

Censura: medidas directas o indirectas adoptadas por autoridades públicas a fin de evitar la difusión de contenidos periodísticos y otros materiales considerados objetables. Entre los mecanismos de censura indirecta se encuentra el manejo arbitrario de la publicidad oficial.

Amenazas: intimidaciones a periodistas, su familia y medios de comunicación a fin de evitar la publicación de contenidos periodísticos (o como consecuencia de ella) mediante amenazas de muerte, agresiones físicas, pérdida del empleo, demandas judiciales, campañas difamatorias o injuriantes así como cualquier otro tipo de represalia.

Daños de instalaciones o equipamientos: destrucción de infraestructura destinada al trabajo periodístico como forma de evitar la cobertura de hechos relevantes o como método de intimidación.

Hostigamiento físico: intimidación a través de agresiones directas que pongan en riesgo la integridad física.

Hostigamiento a través de la Justicia: intimidación a través de la presentación de demandas ante el Poder Judicial o la Policía que pongan en riesgo la libertad o persigan el desprestigio personal o profesional.

Alta:

Arresto o detención ilegal: detención por parte de una autoridad estatal sin cumplir los requisitos legales.

Secuestro: retención de periodistas o sus familiares en contra de su voluntad como forma de incidir en su trabajo periodístico o como represalia por una cobertura.

Lesiones graves y/o asesinatos: represalias directas que tienen como consecuencia la existencia de lesiones graves que generan incapacidad parcial o permanente y/o la muerte de las víctimas de las agresiones.

C. Principales normas en Uruguay sobre el Derecho a la Libertad de Expresión

Artículos 7, 29, 72, 82 y 332 de la Constitución,
Artículos 13 y 14 de la Convención Americana de DDHH ,
Artículo 19 de la Declaración Universal de DDHH,
Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Ley 16.099 con las modificaciones incluidas por la ley 18.515.

Normas del Código Penal (difamación, injurias y desacato) modificadas por la ley 18.515.

Ley 17.805 sobre derechos de autor de los periodistas.

Ley 18.381 de Acceso a la Información Pública con modificativas.

Ley 18.232 de Radiodifusión Comunitaria.

Ley 19.307 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

D. Siglas utilizadas en el informe:

ANCAP: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland

APPTN: Asociación de Productores y Periodistas de TNU

APU: Asociación de la Prensa Uruguaya

ASSE: Administración de los Servicios de Salud del Estado

AUDAF: Asociación Uruguaya de Arbitros de Fútbol

CAinfo: Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DGI: Dirección General Impositiva

FGN: Fiscalía General de la Nación

IFEX: Red de Intercambio Internacional por la Libertad de Expresión

INDDHH: Institución Nacional de Derechos Humanos

SECAN: Servicio de Comunicación Nacional

TNU: Televisión Nacional del Uruguay



CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

XLVIIIª Legislatura

DIRECCIÓN GENERAL

Cuarto Período

**COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA, COMERCIO,
TURISMO Y SERVICIOS**

Carpetas 1129/2018

Distribuido: **1978/2018**

11 de julio de 2018

PUBLICIDAD OFICIAL

Se regula la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes
 - Disposiciones citadas



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma tecnológica de información y comunicación, incluyendo la contratación con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que formen parte de la cadena de asignación de la publicidad oficial.

Las disposiciones de esta ley obligan a todas las personas públicas, estatales y no estatales, nacionales, departamentales y municipales, así como a las sociedades comerciales de cualquier tipo cuyo capital social se integre con fondos aportados por dichas personas y organismos en un 50% (cincuenta por ciento) o más del mismo.

En el caso de empresas con capital estatal minoritario, los representantes estatales en sus órganos de dirección ajustarán su actuación a los principios, criterios y prohibiciones que por la presente ley se establecen, en cuanto fuere posible.



- B) Queda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de su línea informativa o editorial, así como por su naturaleza jurídica.
- C) Queda prohibida la utilización de publicidad oficial como subsidio encubierto para beneficiar, directa o indirectamente, a los medios de comunicación u otros sujetos que la reciban.
- D) Quedan prohibidas las donaciones de cualquier especie que realicen los organismos públicos a los medios de comunicación u otros sujetos que reciban publicidad oficial o participen del proceso de contratación o distribución de la misma.
- E) La publicidad oficial no podrá utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos, ni para hacer referencias a las campañas electorales de ningún partido político.
- F) Queda prohibido incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos de carácter político que ocupen cargos electivos o de particular confianza, salvo los que sean contratados específicamente para la tarea, en las piezas publicitarias de los organismos públicos.
- G) No podrá realizarse publicidad oficial en el período de publicidad electoral establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, salvo la emanada de las autoridades electorales en relación a la organización de las elecciones e información a la población, a los servicios o productos que se presten en régimen de competencia o en caso de emergencia debidamente fundada.

No estará comprendida en esta prohibición la publicidad ordenada por normas legales y reglamentarias, ni la que fuere necesaria para el funcionamiento normal y regular de la administración.



deberá estar siempre disponible la consulta de todo el historial del gasto ejecutado.

La reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de estas informaciones.

Artículo 7º. (Transparencia de mercado).- Todos los medios y soportes de información y comunicación que reciban publicidad oficial deberán publicar en sus sitios web información detallada que dé debida cuenta de los montos y características de la pauta publicitaria oficial recibida.

De la misma forma, las agencias de publicidad, y centrales de medios y otros intermediarios en el proceso de contratación de publicidad oficial deberán publicar información detallada del destino efectivo de los dineros asignados por los organismos públicos contratantes, incluyendo las comisiones, subcontrataciones y otros gastos del dinero público que hayan sido requeridos para dar cumplimiento a la contratación final de la publicidad oficial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 8º. (Procedimientos).- El principio general para la contratación de publicidad oficial será el procedimiento de licitación pública u otro procedimiento competitivo, tal como se dispone en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a través de compras de espacio publicitario en función de campañas y planes de información y comunicación institucional.

No obstante podrá contratarse publicidad oficial según lo dispuesto en los literales A), B) y C) del artículo 33 del TOCAF, mediante resolución fundada.

En todos los casos, no obstante, deberán respetarse los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.



menos un 30% (treinta por ciento) del monto de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el caso de medios de comunicación cuyos estudios principales y plantas de emisión estén ubicados en localidades del interior pero que tengan cobertura parcial en el departamento de Montevideo, será de aplicación el presente artículo si sus contenidos están dirigidos clara y principalmente a los residentes en la localidad de origen.

Todos los organismos obligados deberán publicar un informe detallado sobre el cumplimiento de los referidos porcentajes según lo dispuesto en el literal C) del artículo 6° de la presente ley.

La asignación del 30% (treinta por ciento) de la publicidad precedentemente indicado, deberá realizarse de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 12. (Información para la contratación).- A efectos de contar con insumos adecuados, suficientes y confiables para una adecuada asignación se destinará, anualmente, el 3% (tres por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para la realización de estudios, análisis y encuestas de alcance nacional y departamental sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos, cobertura y audiencia de los medios radiales, audiencia televisiva en sus distintas modalidades, consumo y uso de otros soportes, servicios y aplicaciones en internet y publicidad en vía pública, así como la realización de estudios sobre consumo cultural e informativo de la población.

Dichos estudios y encuestas deberán contemplar debidamente el relevamiento de los medios de comunicación de alcance barrial.

La administración de este fondo corresponderá al Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.



las modalidades de servicios de televisión para abonados deberán presentar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) declaraciones juradas con el número de suscriptores, nacionales o locales, según corresponda a los efectos de la publicidad oficial a contratar.

Artículo 15. (Rescisión de contrato).- Los organismos públicos podrán rescindir los contratos de publicidad oficial, de conformidad con las normas legales y contractuales pertinentes.

Queda prohibido rescindir los contratos de publicidad oficial en función de la línea editorial o informativa del medio de comunicación.

CAPÍTULO V

ASESORAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 16. (Asesoramiento y seguimiento).- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado asesorará a los organismos públicos alcanzados por la presente ley en materia de contratación de publicidad oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 17. (Cometidos).- El Consejo de Comunicación Audiovisual, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, tendrá los siguientes cometidos:

A) Realizar, utilizando los recursos determinados en el artículo 12 de la presente ley:

- 1) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos.
- 2) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre cobertura, audiencia y penetración de los medios radiales.



con este cometido contará con toda la información pertinente de que disponga la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado en cumplimiento de sus obligaciones legales.

- E) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria de la presente ley por parte de organismos o funcionarios públicos para dar inicio a los procesos administrativos y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- F) Realizar un informe anual relativo al estado de situación de la contratación de publicidad oficial y de la aplicación y debido cumplimiento de la presente ley, el que se publicará en su sitio web y al cual se dará la más amplia difusión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) deberá remitir trimestralmente al Consejo de Comunicación Audiovisual las declaraciones juradas de cantidad de suscriptores de todos los servicios de televisión para abonados autorizados, en todas las plataformas tecnológicas utilizadas.

Toda la información e informes realizados por el Consejo de Comunicación Audiovisual serán publicados en su sitio web, con destaque y fácil acceso por parte del público.

Las encuestas y estudios deberán dar debida cuenta de los medios comunitarios y medios barriales de las ciudades de cada departamento.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 18. (Sanciones).- El incumplimiento de los criterios de contratación de publicidad oficial será considerado falta grave, debiendo instruirse la investigación o sumario administrativo conducente a la determinación o comprobación de dicha falta, a la



Un 50% (cincuenta por ciento) estará destinado a servicios de comunicación audiovisuales comunitarios y un 50% (cincuenta por ciento) a servicios de comunicación audiovisuales comerciales locales, entendiendo por tales a las emisoras de radio y televisión comerciales de alcance barrial o ubicadas en localidades ubicadas fuera del área metropolitana y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades.

Será administrado por el Consejo de Comunicación Audiovisual, creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

La asignación de recursos se realizará mediante concursos públicos, abiertos, transparentes y no discriminatorios.

Artículo 21. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días contados desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2018.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JORGE GANDINI
Presidente

INFORME

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 252
JUNIO DE 2018**

CARPETA N° 387 DE 2015

PUBLICIDAD OFICIAL

Se regula su producción, planificación, contratación,
distribución y asignación

I n f o r m e

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se regula la publicidad oficial.

En atención a las mejores prácticas y estándares internacionales en materia de libertad de expresión y buena gobernanza, así como para promover un gasto más eficiente de los recursos públicos, entendemos necesario aprobar una legislación específica que regule la distribución y asignación de publicidad oficial y que establezca criterios claros, objetivos, profesionales y transparentes para la asignación publicitaria.

Tomando los aportes de CAinfo (Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública) a partir de un trabajo que comenzó a principios del año 2000, en el que distintas organizaciones sociales han venido trabajando el tema y con acuerdo de gran parte del sistema político sobre la necesidad de regularlo, en setiembre de 2009 ingresó al Parlamento (en este caso sólo con firmas del Frente Amplio) una iniciativa similar de regulación de publicidad oficial, que no se llegó a considerar.

Dicho proyecto también recoge las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que ha considerado que los Estados deberían adoptar normas claras y transparentes para regular la publicidad oficial, en tanto esta potestad legítima de los Estados podría ser utilizada para castigar o premiar a los medios de comunicación en función de su línea editorial. "En particular, tiene el objetivo de prevenir que la asignación de la publicidad oficial se convierta en una forma indirecta de censura", tal como expresa la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la Asamblea general de la OEA en 2000, "la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública" tales como "la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial", entre otros, "con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley". La presente iniciativa consiste en la regulación de la publicidad oficial que se realiza en cualquier medio, con la finalidad de otorgar mayor transparencia, seguridad y efectividad en el relacionamiento entre los diferentes organismos comprendidos por la ley y los medios de comunicación de cualquier tipo de que se trate.

Se le dió ingreso parlamentario con la firma de los cuatro partidos políticos con mayor representación en esta Cámara. Los legisladores firmantes dejaron constancia que estampaban su firma en el anteproyecto de ley propuesto por la organización social CAinfo (Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública), dando estado parlamentario a dicha iniciativa ciudadana con el fin de habilitar el debate y la aprobación de una legislación en tal sentido, considerando que se trataba de una base para la discusión de un tema tan sensible como complejo, pero sin que esto significara compromiso con todos y cada uno de los artículos presentados.

Principalmente establece un régimen de contratación minucioso y específico en coordinación con las normas del TOCAF y los controles constitucionales que se ejercen a través del Tribunal de Cuentas que conllevan a disponer de un sistema regulatorio garantista de los intereses públicos y que racionaliza las erogaciones del Estado en materia de publicidad.

La Comisión ha recabado la opinión de la sociedad civil y de diversos organismos del Estado, habiendo sido especialmente útil el informe de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, con los cuales armoniosamente se ha logrado el texto proyectado.

El presente proyecto de ley consta de siete capítulos. El Capítulo I refiere a las disposiciones generales de la norma y consta de un artículo, que refiere al objeto de la ley. Se establece que la misma tiene por objeto regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma tecnológica de información y comunicación, incluyendo la contratación con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que formen parte de la cadena de asignación de la publicidad oficial.

En cuanto a los sujetos obligados, este artículo primero, dispone que obliga a todas las personas públicas, estatales y no estatales, nacionales, departamentales y municipales, así como a las sociedades comerciales cuyo capital social se integre con fondos aportados por dichas personas y organismos en un 50% o más del mismo.

En el caso de empresas con capital estatal minoritario, los representantes estatales en sus órganos de dirección ajustarán su actuación a los principios, criterios y prohibiciones que por la presente ley se establecen, en cuanto fuere posible.

El Capítulo II trata sobre la publicidad oficial en sí misma, estableciendo lo siguiente: a) el artículo segundo establece una definición de publicidad oficial; b) el artículo tercero enumera expresamente cuales son las modalidades de publicidad que quedan incluidas dentro de la definición de publicidad oficial; c) en el artículo cuarto se determinan prohibiciones para asegurar el cumplimiento de la ley.

Por su parte, el Capítulo III refiere a los principios que regirán la contratación de la publicidad oficial y los criterios de transparencia. El artículo 5º, establece como principios básicos, los siguientes: interés general, veracidad, imparcialidad, objetividad, claridad en el mensaje, profesionalidad, libre acceso a la información, transparencia, publicidad de los actos de gobierno, eficiencia y austeridad en la administración del gasto público.

Asimismo, los artículos 6º y 7º refieren a la transparencia activa y a la transparencia de mercado.

El Capítulo IV, detalla el procedimiento para la contratación. En particular en el artículo 8º del proyecto en cuestión, se establece el principio general para la contratación de la publicidad oficial, que será el de la licitación pública u otro procedimiento competitivo, de conformidad con el TOCAF; mientras que en el artículo 9º se establecen los criterios de contratación para la pauta publicitaria, que deberán ser el fundamento de la resolución de adjudicación.

El artículo 10 refiere a la preceptividad de recabar el asesoramiento para la creación y diseño de los mensajes publicitarios y la planificación de medios necesarios para su difusión, como forma de asegurar la profesionalidad en la contratación, en los casos en que se requiera el procedimiento de licitación pública.

El artículo 11 prevé la obligatoriedad de destinar al menos un 30% del monto total de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el artículo 12 se establece la preceptividad de destinar un 3% del monto total presupuestado para publicidad oficial para la realización de estudios, análisis y encuestas, que permitan mejorar la calidad de la publicidad oficial, con la finalidad de contar con insumos adecuados, suficientes y confiables para la adecuada asignación. La administración de este Fondo corresponderá al Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307.

En el artículo 13 se dispone que la evaluación acerca del cumplimiento se llevará adelante por intermedio del Tribunal de Cuentas y la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.

Por su parte el artículo 14 establece los requisitos generales exigibles a los interesados para obtener contratos de publicidad oficial con los organismos públicos alcanzados por la ley.

El Capítulo V refiere al asesoramiento para la contratación de publicidad oficial. Por el artículo 16 se encomienda a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado el asesoramiento a los organismos públicos alcanzados por la presente ley, de conformidad con el TOCAF, mientras que el artículo 17 establece los cometidos del Consejo de Comunicación Audiovisual.

El Capítulo VI, artículo 18, establece las sanciones ante el incumplimiento de las normas.

Finalmente, el Capítulo VII se compone de las disposiciones transitorias. Los artículos 19 a 21, determinan respectivamente, el plazo de implementación de la información, la promoción de la diversidad de medios de comunicación y la reglamentación.

Por las razones invocadas, aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2018

JAVIER UMPIÉRREZ
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ABDALA, CON SALVEDADES
RODRIGO GOÑI REYES, CON SALVEDADES
OPE PASQUET IRIBARNE, CON SALVEDADES
DANIEL RADÍO, CON SALVEDADES

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma tecnológica de información y comunicación, incluyendo la contratación con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que formen parte de la cadena de asignación de la publicidad oficial.

Las disposiciones de esta ley obligan a todas las personas públicas, estatales y no estatales, nacionales, departamentales y municipales, así como a las sociedades comerciales de cualquier tipo cuyo capital social se integre con fondos aportados por dichas personas y organismos en un 50% (cincuenta por ciento) o más del mismo.

En el caso de empresas con capital estatal minoritario, los representantes estatales en sus órganos de dirección ajustarán su actuación a los principios, criterios y prohibiciones que por la presente ley se establecen, en cuanto fuere posible.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 2º. (Definición).- La publicidad oficial es un medio a emplear por los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente ley para cumplir sus cometidos, informar a la población y facilitar el acceso a la información a los interesados en obtenerla.

La información que transmita la publicidad oficial debe ser veraz, objetiva, clara, transparente, necesaria, oportuna y relevante para aquéllos a quienes se dirige.

Artículo 3º.- Quedan incluidas en la definición de publicidad oficial las siguientes modalidades:

- A) Publicidad de actos administrativos tales como licitaciones, llamados de precios, llamados para ingresos de personal, avisos de interés para la población y todo otro acto de difusión emanados de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley que comprometa fondos públicos.
- B) Publicidad institucional y campañas de bien público, entendidas como la publicidad oficial destinada a informar de las acciones, la imagen y características de los organismos públicos, sus rendiciones de cuentas, y las campañas públicas adoptadas por el Estado en materia de planes sociales, políticas públicas y resoluciones de interés general.
- C) Publicidad de bienes y servicios prestados, producidos o comercializados por empresas y entes del dominio comercial e industrial del Estado.

Artículo 4º. (Prohibiciones).- Para asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley:

- A) Quedan prohibidos los mensajes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado uruguayo.

- B) Queda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de su línea informativa o editorial, así como por su naturaleza jurídica.
- C) Queda prohibida la utilización de publicidad oficial como subsidio encubierto para beneficiar, directa o indirectamente, a los medios de comunicación u otros sujetos que la reciban.
- D) Quedan prohibidas las donaciones de cualquier especie que realicen los organismos públicos a los medios de comunicación u otros sujetos que reciban publicidad oficial o participen del proceso de contratación o distribución de la misma.
- E) La publicidad oficial no podrá utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos, ni para hacer referencias a las campañas electorales de ningún partido político.
- F) Queda prohibido incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos de carácter político que ocupen cargos electivos o de particular confianza, salvo los que sean contratados específicamente para la tarea, en las piezas publicitarias de los organismos públicos.
- G) No podrá realizarse publicidad oficial en el período de publicidad electoral establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, salvo la emanada de las autoridades electorales en relación a la organización de las elecciones e información a la población, a los servicios o productos que se presten en régimen de competencia o en caso de emergencia debidamente fundada.

No estará comprendida en esta prohibición la publicidad ordenada por normas legales y reglamentarias, ni la que fuere necesaria para el funcionamiento normal y regular de la administración.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 5°. (Principios).- La contratación de publicidad oficial se regirá por los principios de interés general, veracidad, imparcialidad, objetividad, claridad en el mensaje, profesionalidad, libre acceso a la información, transparencia, publicidad de los actos de gobierno, eficiencia y austeridad en la administración del gasto público.

Artículo 6°. (Transparencia activa).- Todos los sujetos obligados por esta ley deberán publicar información sobre los procedimientos competitivos de contratación de publicidad oficial en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, en los términos del artículo 50 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Es obligatorio, además, publicar en el sitio web del organismo, en forma completa, permanente y actualizada la siguiente información:

- A) Monto presupuestal total destinado en cada ejercicio a publicidad en todas sus formas y en todo el proceso desde su diseño, planificación, producción, contratación y distribución.
- B) Plan de inversión publicitaria aprobado por el organismo en el ejercicio anual anterior. En el caso de las empresas, entes públicos o Ministerios, exclusivamente en lo relativo a los servicios o productos que presten en régimen de competencia podrán publicar versiones públicas que no dañen la estrategia comercial del organismo o del país, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, 17 de octubre de 2008, y su decreto reglamentario.
- C) Detalle de la inversión ejecutada en el ejercicio anual anterior, incluyendo los montos destinados a la contratación y pago de comisiones a las agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios participantes en todo el proceso, desde la producción y planificación de la distribución de la publicidad oficial, así como el plan de medios y la contratación a cada medio o soporte de comunicación, en cualquiera de sus modalidades, la aplicación del mínimo exigido en el artículo 11 de la presente ley, los precios y condiciones ofrecidos por cada uno de ellos y la cantidad, tipo y extensión de la misma. También deberá estar siempre disponible la consulta de todo el historial del gasto ejecutado.

La reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de estas informaciones.

Artículo 7°. (Transparencia de mercado).- Todos los medios y soportes de información y comunicación que reciban publicidad oficial deberán publicar en sus sitios web información detallada que dé debida cuenta de los montos y características de la pauta publicitaria oficial recibida.

De la misma forma, las agencias de publicidad, y centrales de medios y otros intermediarios en el proceso de contratación de publicidad oficial deberán publicar información detallada del destino efectivo de los dineros asignados por los organismos públicos contratantes, incluyendo las comisiones, subcontrataciones y otros gastos del dinero público que hayan sido requeridos para dar cumplimiento a la contratación final de la publicidad oficial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 8°. (Procedimientos).- El principio general para la contratación de publicidad oficial será el procedimiento de licitación pública u otro procedimiento competitivo, tal como se dispone en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a través de compras de espacio publicitario en función de campañas y planes de información y comunicación institucional.

No obstante podrá contratarse publicidad oficial según lo dispuesto en los literales A), B) y C) del artículo 33 del TOCAF, mediante resolución fundada.

En todos los casos, no obstante, deberán respetarse los criterios establecidos en el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 9º. (Criterios de contratación).- A los efectos de contratar la pauta publicitaria en el marco de los procedimientos previstos en el artículo 8º de la presente ley, los sujetos obligados por esta ley deberán fundar su resolución en los siguientes criterios:

A) Relación entre información o campaña y población objetivo.

B) Medios y programas de mayor audiencia, tiraje y lectoría. Cuando la publicidad a contratarse deba dirigirse a un público objetivo que sea susceptible de ser alcanzado por medios locales deberá ponderarse, sin perjuicio de la aplicación del precedente criterio en su ámbito de cobertura, a aquellos medios, programas o producciones de exclusiva realización y producción en dichas localizaciones.

C) Precio de la pauta publicitaria ofrecida por el medio o soporte de comunicación.

La evaluación deberá respetar este orden de prioridades y los puntajes que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Todas las resoluciones sobre publicidad oficial deberán ponderar en su fundamentación los literales A), B) y C), de modo de relacionar la contratación decidida para cada medio o soporte de comunicación con la incidencia en esos rubros.

El sujeto responsable de la publicidad oficial deberá asegurarse de que cualquier persona física o jurídica que sea contratada para asesorar, planificar o distribuir la misma, actúe en atención a los criterios indicados.

Artículo 10. (Asesoramiento).- Para asegurar la profesionalidad en la contratación de la publicidad oficial, en aquellos casos en los que se requiera el procedimiento de la licitación pública, los sujetos obligados por esta ley que la realicen recabarán el asesoramiento para la creación y el diseño de los mensajes publicitarios y el de la planificación de medios necesaria para su difusión.

Artículo 11. (Distribución en medios locales del interior).- Sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley y descontado el porcentaje a contratar con medios públicos dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 17.904, de 7 de octubre de 2005 en los casos que corresponda, deberá destinarse al menos un 30% (treinta por ciento) del monto total de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el caso de medios de comunicación cuyos estudios principales y plantas de emisión estén ubicados en localidades del interior pero que tengan cobertura parcial en el departamento de Montevideo, será de aplicación el presente artículo si sus contenidos están dirigidos clara y principalmente a los residentes en la localidad de origen.

Todos los organismos obligados deberán publicar un informe detallado sobre el cumplimiento de los referidos porcentajes según lo dispuesto en el literal C) del artículo 6º de la presente ley.

La asignación del 30% (treinta por ciento) de la publicidad precedentemente indicado, deberá realizarse de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.

Artículo 12. (Información para la contratación).- A efectos de contar con insumos adecuados, suficientes y confiables para una adecuada asignación se destinará,

anualmente, el 3% (tres por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para la realización de estudios, análisis y encuestas de alcance nacional y departamental sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos, cobertura y audiencia de los medios radiales, audiencia televisiva en sus distintas modalidades, consumo y uso de otros soportes, servicios y aplicaciones en internet y publicidad en vía pública, así como la realización de estudios sobre consumo cultural e informativo de la población.

Dichos estudios y encuestas deberán contemplar debidamente el relevamiento de los medios de comunicación de alcance barrial.

La administración de este fondo corresponderá al Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

Artículo 13. (Control del gasto público).- Toda contratación de publicidad oficial deberá realizarse mediante decisión fundada del jerarca del organismo o quien ejerza facultades delegadas, indicando las disposiciones legales y criterios en que se funda:

Sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado evaluará el debido cumplimiento, por parte de todos los sujetos obligados, de los principios y criterios exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación, solicitando preceptivamente informes al Consejo de Comunicación Audiovisual, en lo que sea pertinente.

Artículo 14. (Requisitos).- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener contratos de publicidad oficial con cualquiera de los organismos públicos alcanzados por la presente ley, deberán cumplir los requisitos generales exigibles para los proveedores del Estado en los términos del artículo 46 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Atendiendo a la especificidad del servicio a prestar también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) En el caso de los servicios de comunicación audiovisual, contar con autorización, registro o licencia vigente.
- B) Los casos comprendidos en el literal A) y los programas y productores independientes de servicios de comunicación audiovisual, deberán presentar grilla de programación identificando, en cada caso, si se trata de espacios de producción propia, conjunta, adquirida, independiente o repetición de otros servicios, y si el origen es local, nacional o extranjero.
- C) Cumplir con los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios en sus respectivos sectores, extremo que deberá ser certificado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- D) Los medios gráficos de alcance local o nacional deberán presentar en forma semestral declaración jurada de tiraje y venta; los sitios web, blogs, servicios audiovisuales y otras plataformas, servicios o aplicaciones en internet deberán disponer de indicadores confiables de visualización o acceso; todas las modalidades de servicios de televisión para abonados deberán presentar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) declaraciones juradas con el número de suscriptores, nacionales o locales, según corresponda a los efectos de la publicidad oficial a contratar.

Artículo 15. (Rescisión de contrato).- Los organismos públicos podrán rescindir los contratos de publicidad oficial, de conformidad con las normas legales y contractuales pertinentes.

Queda prohibido rescindir los contratos de publicidad oficial en función de la línea editorial o informativa del medio de comunicación.

CAPÍTULO V

ASESORAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 16. (Asesoramiento y seguimiento).- La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado asesorará a los organismos públicos alcanzados por la presente ley en materia de contratación de publicidad oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 17. (Cometidos).- El Consejo de Comunicación Audiovisual, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, tendrá los siguientes cometidos:

- A) Realizar, utilizando los recursos determinados en el artículo 12 de la presente ley:
- 1) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos.
 - 2) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre cobertura, audiencia y penetración de los medios radiales.
 - 3) Encuestas de alcance nacional, departamental y municipal sobre audiencia de servicios de comunicación audiovisual en sus distintas modalidades y plataformas tecnológicas.
 - 4) Estudios de uso y consumo cultural e informativo de medios por parte de la población.
 - 5) Estudios y medición de sitios web, servicios, aplicaciones y otras plataformas de información y comunicación en internet, así como de soportes de comunicación en espacios públicos.
 - 6) Evaluación del efectivo cumplimiento de los contratos aprobados con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios, así como de la distribución de la pauta contratada en medios de comunicación y otros soportes de comunicación.
- B) Recabar y remitir a todos los organismos públicos información y estudios referidos al uso y consumo de medios de comunicación y otros soportes de información y comunicación pasibles de difundir publicidad oficial.
- C) Recibir y analizar denuncias de organismos públicos, agencias de publicidad, centrales de medios u otros intermediarios, así como de medios de comunicación, organizaciones sociales y ciudadanos sobre eventuales incumplimientos de los principios, criterios y demás disposiciones exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación, a fin de remitirlas al Tribunal de Cuentas y a otras autoridades, según corresponda, para su rápido diligenciamiento.

- D) Informar a los organismos públicos contratantes sobre incumplimientos de los actores privados intervinientes de lo establecido en la presente ley en materia de transparencia, criterios de contratación de la publicidad oficial y de la efectiva emisión, distribución o publicación de la publicidad contratada, para que se adopten las medidas sancionatorias correspondientes. Para cumplir con este cometido contará con toda la información pertinente de que disponga la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado en cumplimiento de sus obligaciones legales.
- E) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria de la presente ley por parte de organismos o funcionarios públicos para dar inicio a los procesos administrativos y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- F) Realizar un informe anual relativo al estado de situación de la contratación de publicidad oficial y de la aplicación y debido cumplimiento de la presente ley, el que se publicará en su sitio web y al cual se dará la más amplia difusión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) deberá remitir trimestralmente al Consejo de Comunicación Audiovisual las declaraciones juradas de cantidad de suscriptores de todos los servicios de televisión para abonados autorizados, en todas las plataformas tecnológicas utilizadas.

Toda la información e informes realizados por el Consejo de Comunicación Audiovisual serán publicados en su sitio web, con destaque y fácil acceso por parte del público.

Las encuestas y estudios deberán dar debida cuenta de los medios comunitarios y medios barriales de las ciudades de cada departamento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 18. (Sanciones).- El incumplimiento de los criterios de contratación de publicidad oficial será considerado falta grave, debiendo instruirse la investigación o sumario administrativo conducente a la determinación o comprobación de dicha falta, a la individualización de los responsables así como a la determinación o comprobación de la responsabilidad de los funcionarios imputados y su esclarecimiento, según corresponda.

En caso de que se trate de empleados de personas públicas no estatales o trabajadores de las sociedades comerciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, se estará a lo que en cada caso dispongan sus leyes orgánicas o las normas que rigen la materia laboral, según corresponda.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. (Plazo de implementación de la información).- Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 20. (Promoción de la diversidad de medios de comunicación).- Créase el programa "Fondo para la Promoción de la Diversidad de Medios de Comunicación Audiovisual" con el fin de fomentar y promover la diversidad de servicios de comunicación audiovisual.

El Fondo se financiará con el 1% (uno por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados.

Un 50% (cincuenta por ciento) estará destinado a servicios de comunicación audiovisuales comunitarios y un 50% (cincuenta por ciento) a servicios de comunicación audiovisuales comerciales locales, entendiéndose por tales a las emisoras de radio y televisión comerciales de alcance barrial o ubicadas en localidades ubicadas fuera del área metropolitana y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades.

Será administrado por el Consejo de Comunicación Audiovisual, creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014.

La asignación de recursos se realizará mediante concursos públicos, abiertos, transparentes y no discriminatorios.

Artículo 21. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días contados desde su promulgación.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2018

JAVIER UMPIÉRREZ
MIEMBRO INFORMANTE
CECILIA BOTTINO
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ABDALA, CON SALVEDADES
RODRIGO GOÑI REYES, CON SALVEDADES
OPE PASQUET IRIBARNE, CON SALVEDADES
DANIEL RADÍO, CON SALVEDADES

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.045 de 14 de diciembre de 1998

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 1º.-Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita, sólo a partir de:

- 1) Treinta días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse una segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales.

Ley N° 17.904 de 7 de octubre de 2005

RENDICIÓN DE CUENTAQS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 17.- El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados, serán contratadas con Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).

Queda excluida la publicidad que se realice en medios del exterior.

En el caso de los ingresos percibidos en mérito al inciso primero del presente artículo, a favor de Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional no será de aplicación lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

La Contaduría General de la Nación adecuará los créditos a los efectos que Canal 5 y las radiodifusoras del SODRE puedan disponer de la totalidad de los recursos que se obtengan por este concepto.

Ley N° 18.381 de 17
de octubre de 2008

LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-(Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública.

Artículo 2º.- (Alcance) - Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.

Artículo 3º.-(Derecho de acceso a la información pública).- El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante, y que se ejerce sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 4º. (Información pública).- Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas.

Artículo 5º. (Difusión de la información pública).- Los sujetos obligados deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

Los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

- A) Su estructura orgánica.
- B) Las facultades de cada unidad administrativa.
- C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

- D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.
- E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.
- F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo.
- G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

Artículo 6º. (Custodia de la información).- Es responsabilidad de los sujetos obligados por la presente ley, crear y mantener registros de manera profesional, para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer en plenitud.

El personal que administre, manipule, archive o conserve información pública, será responsable, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la información pública.

Artículo 7º.(Presentación de informes).- Todos los sujetos obligados por la presente ley presentarán ante el órgano de control, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- A) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley.
- B) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, estarán también obligados a producir un informe semestral actualizado conteniendo la lista de información reservada.

Artículo 8º.(Excepciones a la información pública).- Las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definan seguidamente como de carácter reservado y confidencial.

Artículo 9º. (Información reservada).- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- A) Comprometer la seguridad pública o la defensa nacional.
- B) Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de reservado al Estado uruguayo.
- C) Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país.
- D) Poner en riesgo la vida, la dignidad humana, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- E) Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.
- F) Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.
- G) Afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada.

La clasificación de la información reservada deberá realizarse por el sujeto obligado en el momento en que esta se genere, obtenga o modifique, mediante resolución debidamente fundada y motivada, en la que se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que la divulgación de la misma genera un riesgo claro, probable y específico de daño al interés público protegido, de acuerdo con las excepciones referidas en el presente artículo.

Excepcionalmente, la información podrá clasificarse como reservada en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la misma. En este caso, la resolución fundada que disponga la clasificación de la información deberá remitirse en el plazo de cinco días hábiles a la Unidad de Acceso a la Información Pública, la que en ejercicio de su cometido de control, solicitará al sujeto obligado su desclasificación si la misma no se ajustare a lo dispuesto en el presente artículo. En cualquier caso, el plazo de reserva comenzará a computarse a partir de que la información pudo ser clasificada. En todo momento, la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá tener acceso a la información clasificada para evaluar la regularidad de su clasificación.

Artículo 10. (Información confidencial).- Se considera información confidencial:

- I) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:
 - A. Refiera al patrimonio de la persona.
 - B. Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor.
 - C. Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad.

II) Los datos personales que requieran previo consentimiento informado.

Tendrán el mismo carácter los documentos o secciones de documentos que contengan estos datos.

Artículo 11. (Período de reserva).- La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Sólo se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación cuando permanezcan y se justifiquen las causas que le dieron origen.

Artículo 12. (Inoponibilidad en casos de violaciones a los derechos humanos).- Los sujetos obligados por esta ley no podrán invocar ninguna de las reservas mencionadas en los artículos que anteceden cuando la información solicitada se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ACCEDER A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 13. (De la solicitud y sus requisitos).- Toda persona física o jurídica interesada en acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados por la presente ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular del organismo. En dicha solicitud deberá constar:

- A) La identificación del solicitante, su domicilio y forma de comunicación.
- B) La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización.
- C) Y, opcionalmente, el soporte de información preferido, sin constituir este último una obligación para el organismo.

Artículo 14. (Límites del acceso a la información pública).- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en las diversas áreas del organismo, con el fin de proporcionar la información al peticionario.

Artículo 15. (Plazos).- Cualquier persona física o jurídica podrá formular la petición de acceso a la información en poder de los sujetos obligados. Ante la petición formulada por el interesado, el organismo requerido está obligado a permitir el acceso o, si es posible, contestar la consulta en el momento en que sea solicitado. En caso contrario tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso o contestar la consulta.

El plazo podrá prorrogarse, con razones fundadas y por escrito, por otros veinte días hábiles si median circunstancias excepcionales.

Artículo 16. (Competencia para decidir).- El acto que resuelva sobre la petición deberá emanar del jerarca máximo del organismo o quien ejerza facultades delegadas y deberá franquear o negar el acceso a la información que obrare en su poder relativa a la solicitud en forma fundada.

Artículo 17. (Acceso).- En caso que los sujetos obligados resuelvan favorablemente las peticiones formuladas, autorizarán la consulta de los documentos pertinentes en las oficinas que determinen o, en su caso, expedirán copia auténtica de los antecedentes que posean relativos a la solicitud.

El acceso a la información será siempre gratuito, pero su reproducción en cualquier soporte será a costa del interesado, quien reintegrará al organismo únicamente el precio de costo del soporte, sin ningún tipo de ganancia o arancel adicional.

Artículo 18. (Silencio positivo).- El organismo requerido sólo podrá negar la expedición de la información solicitada mediante resolución motivada del jerarca del organismo que señale su carácter reservado o confidencial, indicando las disposiciones legales en que se funde.

Vencido el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de la solicitud, si no ha mediado prórroga o vencida la misma sin que exista resolución expresa notificada al interesado, éste podrá acceder a la información respectiva, considerándose falta grave la negativa de cualquier funcionario a proveérsela, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y del artículo 31 de la presente ley.

CAPITULO CUARTO ORGANO DE CONTROL

Artículo 19. (Órgano de control).- Créase como órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública. Estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus cargos.

A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los miembros durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Sólo cesarán por la expiración de su mandato y designación de sus sucesores, o por su remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en los casos de ineptitud, omisión o delito, conforme a las garantías del debido proceso.

La presidencia del Consejo Ejecutivo será rotativa anualmente entre los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo para dicho órgano y tendrá a su cargo la representación del mismo y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 20. (Consejo Consultivo).- El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por cinco miembros:

A) Una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designada por el Poder Legislativo, la que no podrá ser un legislador en actividad.

B) Un representante del Poder Judicial.

C) Un representante del Ministerio Público.

D) Un representante del área académica.

E) Un representante del sector privado, que se elegirá en la forma establecida reglamentariamente.

Sesionará presidido por el Presidente de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Sus integrantes durarán cuatro años en sus cargos y sesionarán a convocatoria del Presidente de la Unidad de Acceso a la Información Pública o de la mayoría de sus miembros.

Podrá ser consultado por el Consejo Ejecutivo sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación.

Artículo 21. (Cometidos).- El órgano de control deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones de la presente ley. A tales efectos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por la República referidos al acceso a la información pública.

B) Controlar la implementación de la presente ley en los sujetos obligados.

- C) Coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas.
- D) Orientar y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública.
- E) Capacitar a los funcionarios de los sujetos que están obligados a brindar el acceso a la información.
- F) Promover y coordinar con todos los sujetos obligados las políticas tendientes a facilitar el acceso informativo y la transparencia.
- G) Ser órgano de consulta para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente ley por parte de todos los sujetos obligados.
- H) Promover campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental.
- I) Realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de este derecho al Poder Ejecutivo.
- J) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes.
- K) Solicitar al sujeto obligado la desclasificación de la información que hubiere sido clasificada sin ajustarse a los criterios de clasificación establecidos en la presente ley.

CAPITULO QUINTO ACCION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 22. (Acción de acceso a la información pública).- Toda persona tendrá derecho a entablar una acción judicial efectiva que garantice el pleno acceso a las informaciones de su interés (artículo 694 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996).

Artículo 23. (Procedencia y competencia).- La acción de acceso a la información procede contra todo sujeto obligado por la presente ley, cuando éste se negare a expedir la información solicitada o no se expidiese en los plazos fijados en la presente ley.

Serán competentes para conocer en estas acciones:

- 1) En la capital, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, cuando la acción se dirija contra una persona pública estatal, y los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil en los restantes casos.
- 2) En el interior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia a los que se haya asignado competencia en la materia.

Artículo 24. (Legitimación).- La acción de acceso a la información podrá ser ejercida por el sujeto interesado o sus representantes, ya sean tutores o curadores y, en caso de personas fallecidas, por sus sucesores universales, en línea directa o colateral hasta el segundo grado, por sí o por medio de apoderado.

En el caso de personas jurídicas, la acción deberá ser interpuesta por sus representantes legales o por los apoderados designados a tales efectos.

Artículo 25. (Procedimiento).- Las acciones que se promuevan por violación a los derechos contemplados en la presente ley se regirán por las normas contenidas en los

artículos que siguen al presente. Serán aplicables en lo pertinente los artículos 14 y 15 del Código General del Proceso.

Artículo 26. (Trámite de primera instancia).- Salvo que la acción fuera manifiestamente improcedente, en cuyo caso el tribunal la rechazará sin sustanciarla y dispondrá el archivo de las actuaciones, se convocará a las partes a una audiencia pública dentro del plazo de tres días de la fecha de la presentación de la demanda. En dicha audiencia se oirán las explicaciones del demandado, se recibirán las pruebas y se producirán los alegatos. El tribunal, que podrá rechazar las pruebas manifiestamente impertinentes o innecesarias, presidirá la audiencia so pena de nulidad, e interrogará a los testigos y a las partes, sin perjuicio de que aquéllos sean, a su vez, repreguntados por los abogados. Gozará de los más amplios poderes de policía y de dirección de la audiencia.

En cualquier momento podrá ordenar diligencias para mejor proveer. La sentencia se dictará en la audiencia o a más tardar, dentro de las veinticuatro horas de su celebración. Sólo en casos excepcionales podrá prorrogarse la audiencia por hasta tres días.

Las notificaciones podrán realizarse por intermedio de la autoridad policial. A los efectos del cómputo de los plazos de cumplimiento de lo ordenado por la sentencia, se dejará constancia de la hora en que se efectuó la notificación.

Artículo 27. (Medidas provisionales).- Si de la demanda o en cualquier otro momento del proceso resultare, a juicio del tribunal, la necesidad de su inmediata actuación, éste dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente violados.

Artículo 28. (Contenido de la sentencia).- La sentencia que haga lugar a la acción de acceso deberá contener:

- A. La identificación concreta de la autoridad o el particular a quien se dirija y contra cuya acción, hecho u omisión se garantice el acceso.
- B. La determinación precisa de lo que deba o no deba hacerse y el plazo por el cual dicha resolución regirá, si es que corresponde fijarlo.
- C. El plazo para el cumplimiento de lo dispuesto, que será fijado por el tribunal conforme las circunstancias de cada caso, y no será mayor de quince días corridos e ininterrumpidos, computados a partir de la notificación.

Artículo 29. (Recurso de apelación y segunda instancia).- En el proceso sólo serán apelables la sentencia definitiva y la que rechaza la acción por ser manifiestamente improcedente.

El recurso de apelación deberá interponerse en escrito fundado, dentro del plazo perentorio de tres días. El tribunal elevará sin más trámite los autos al superior cuando hubiere desestimado la acción por improcedencia manifiesta, y lo sustanciará con un traslado a la contraparte, por tres días perentorios, cuando la sentencia apelada fuese la definitiva.

El tribunal de alzada resolverá en acuerdo, dentro de los cuatro días siguientes a la recepción de los autos. La interposición del recurso no suspenderá las medidas de amparo decretadas, las cuales serán cumplidas inmediatamente después de notificada la sentencia, sin necesidad de tener que esperar el transcurso del plazo para su impugnación.

Artículo 30. (Sumariedad. Otros aspectos).- En este tipo de procesos no podrán deducirse cuestiones previas, reconveniones ni incidentes. El tribunal, a petición de

parte o de oficio, subsanará los vicios de procedimiento, asegurando, dentro de la naturaleza sumaria del proceso, la vigencia del principio de contradictorio. Cuando se plantee la inconstitucionalidad por vía de excepción o de oficio (numeral 2 del artículo 509 y numeral 2 del artículo 510 del Código General del Proceso) se procederá a la suspensión del procedimiento sólo después que el Magistrado actuante haya dispuesto la adopción de las medidas provisionales referidas en la presente ley o, en su caso, dejando constancia circunstanciada de las razones de considerarlas innecesarias.

CAPITULO SEXTO RESPONSABILIDADES

Artículo 31. (Responsabilidad administrativa).- Constituirán falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder:

- A. Denegar información no clasificada como reservada o confidencial.
- B. La omisión o suministro parcial de la información requerida, actuando con negligencia, dolo o mala fe.
- C. Permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial.
- D. La utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 32. (Plazo de implementación de sitios web).- Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados, en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley. Su reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

Artículo 33. (Clasificación de la información). Al 31 de julio de 2012, todos los sujetos obligados deberán elaborar la lista de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando esté comprendida en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 9° de la presente ley.

En la misma fecha, la información que no se sujete a estas excepciones, deberá ser desclasificada.

A partir de la fecha señalada, toda información clasificada como reservada, que tenga más de quince años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público.

Artículo 34. (Plazo de adecuación de los sujetos obligados). Los sujetos obligados por la presente ley dispondrán de un plazo de cuatro años para adecuar sus registros, durante el cual no serán pasibles de sanción en caso de denegación de acceso fundada en la imposibilidad de ubicar la información. (*)

Artículo 35. (Plazo para la reglamentación).- La presente ley se reglamentará dentro del plazo de ciento veinte días desde su publicación.

**Ley N° 19.307 de 29 de
diciembre de 2014**
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL COMERCIAL

CAPÍTULO II

CONSEJO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 66.- (Consejo de Comunicación Audiovisual).- Créase como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de su capacidad de avocación, el Consejo de Comunicación Audiovisual, que será responsable de la aplicación, fiscalización y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación en todo lo que no se encuentre bajo la competencia del Poder Ejecutivo o de la Ursec.

TOCAF

TITULO I DE LOS RECURSOS DEL ESTADO, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DEL ESTADO

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA PARA GASTAR Y PAGAR DE LAS FORMAS DE CONTRATAR

SECCIÓN 2 DE LOS CONTRATOS DEL ESTADO

Artículo 33.-Las contrataciones se realizarán mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

No obstante podrá contratarse:

- A. Por licitación abreviada cuando el monto de la operación no exceda de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos).
- B. Directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos uruguayos).
- C. Directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción:
 - 1) Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Tratándose de personas jurídicas de derecho privado, la propiedad estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

- 2) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes.

La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración.

- 3) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos

por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo.

4) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o dev probada competencia.

5) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación.

6) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación.

Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

7) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros.

8) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.

9) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio.

10) Cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar.

11) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada.

12) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.

13) La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.

14) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

15) La adquisición de víveres frescos existentes en mercados, ferias o directamente a los productores.

16) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

17) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

18) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica por parte de la Universidad de la República, hasta un

monto anual de US\$ 5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

19) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

20) Para adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social, debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.

21) La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 64 de este Texto Ordenado.

22) La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

23) La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Las impugnaciones o recursos que en tales circunstancias se interpusieren, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca del ente público contratante.

El ordenador, por razones fundadas, podrá exonerar a los oferentes o adjudicatarios, del depósito de garantías, o variar los porcentajes establecidos por el artículo 64 de este Texto Ordenado.

24) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.

25) La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

26) Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.

27) La contratación de bienes o servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 2 de este Texto Ordenado, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.

28) Para adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.

29) Las contrataciones que realicen las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", bajo la modalidad de canjes publicitarios.

30) Para adquirir o reparar bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en la ANEP cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación. El jerarca del Inciso deberá autorizar el gasto en cada caso.

31) La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de los Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5° de la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.

Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento, únicamente en aquellos casos en que exista un procedimiento de contratación vigente con otros oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primera factura.

32) La realización de convenios de complementación docente por parte de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras universidades, instituciones educativas, entidades culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto nacionales como internacionales que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTEC.

33) Las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República, para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena.)

34) Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en

la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 169 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

35) La contratación de servicios artísticos, cualquiera sea su modalidad, por parte del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cooperativas de artistas y oficios conexos, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

36) La adquisición de alimentos por parte del Ministerio del Interior, cuya producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores y que se realice mediante convenios en los que participen las Intendencias Departamentales y con la finalidad de abastecer a los establecimientos carcelarios.

37) Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a micro, pequeñas y medianas empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Las contrataciones directas indicadas en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios quiénes podrán delegar en los ordenadores secundarios dicha competencia en los casos que determinen fundadamente.

Las contrataciones referidas en el literal C) numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta de empresas privadas.

Las realizadas al amparo del literal C) numeral 9), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado.

Exceptúanse del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas establecido en el inciso anterior, las contrataciones directas que deba realizar el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando se deba dar respuesta inmediata mediante la realización de las obras necesarias, en una de las siguientes situaciones:

- a) Defectos o vicios constructivos detectados en viviendas entregadas por la referida Secretaría de Estado y cuya responsabilidad le sea imputable.
- b) Reparación de sistemas de saneamiento y de agua potable en aquellos conjuntos habitacionales donde hubiese acordado realizarlo el Ministerio.
- c) Obras de infraestructura de aquellos conjuntos habitacionales no contemplados en el Decreto 51/995, de 1° de febrero de 1995.
- d) Daños causados por situaciones de emergencia, como inundaciones, tornados y otros.

En el caso previsto en el literal a) el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá, simultáneamente a la contratación directa, realizar las investigaciones administrativas y acciones de responsabilidad correspondientes.

Sin perjuicio de la exoneración del control previo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente deberá informar al Ministerio de Economía y Finanzas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo se verifiquen los extremos previstos en el inciso cuya exoneración se habilita.

Para el Poder Judicial, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), la Universidad de la República, las Intendencias Municipales y la Corte Electoral, dicha certificación la realizará el Tribunal de Cuentas.

Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el inciso anterior, las contrataciones directas que deba realizar la Administración Nacional de Educación Pública, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Se deberá informar al Tribunal de Cuentas de todas las contrataciones que se realicen al amparo de esta disposición, a los efectos de que, sin carácter previo, se verifiquen los extremos previstos en el Inciso cuya exoneración se habilita.

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8 del Código Civil).

Artículo 46.- Están capacitados para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo el ejercicio de la capacidad jurídica que señala el derecho común, no estén comprendidas en alguna disposición que expresamente se lo impida o en los siguientes casos:

1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por este a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculada por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.

2) Estar suspendido o eliminado del Registro Único de Proveedores del Estado.

3) No estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4) Haber actuado como funcionario o mantenido algún vínculo laboral de cualquier naturaleza, asesor o consultor, en el asesoramiento o preparación de pliegos de bases y condiciones particulares u otros recaudos relacionados con la licitación o procedimiento de contratación administrativa de que se trate.

5) Carecer de habitualidad en el comercio o industria del ramo a que corresponde el contrato, salvo que por tratarse de empresas nuevas demuestren solvencia y responsabilidad

Artículo 50.- Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales de la convocatoria a procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; y tendrá el alcance establecido en el artículo 4° de la Ley N° 15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad, en el mismo sitio del acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, de todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 50 % (cincuenta por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidas las realizadas por mecanismos de excepción, así como a las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación.

Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Ley Nº 18.515

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

MODIFICACIÓN DE VARIAS DISPOSICIONES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Declárase de interés general la promoción de la actividad de los medios de comunicación, así como la actividad de sus periodistas y trabajadores de la prensa en general, tanto de los medios escritos como radiales y televisivos.

Artículo 2º.- Declárase el día 3 de mayo de cada año como "Día Nacional de la Libertad de Prensa". Esta fecha, así como el 20 de setiembre "Día de la Libertad de Expresión de Pensamiento" (Ley Nº 17.778, de 24 de mayo de 2004) y el 23 de octubre "Día del Periodista" (Ley Nº 16.154, de 23 de octubre de 1990) serán conmemoraciones en homenaje a todos los periodistas, en particular a aquellos fallecidos en ejercicio de su función.

Artículo 3º.- Agrégase al artículo 1º de la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, el siguiente inciso:

"Constituyen principios rectores para la interpretación, aplicación e integración de las normas civiles, procesales y penales sobre expresión, opinión y difusión, relativas a comunicaciones e informaciones, las disposiciones consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo, se tomarán en cuenta muy especialmente los criterios recogidos en las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Americana de Derechos Humanos y en las resoluciones e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siempre que ello no implique disminuir los estándares de protección establecidos en la legislación nacional o reconocidos por la jurisprudencia nacional".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 336 del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 336. (Exención de responsabilidad y prueba de la verdad).- Estará exento de responsabilidad el que:

- A) efectuare o difundiere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, referida tanto a funcionarios públicos como a personas que, por su profesión u oficio, tengan una exposición social de relevancia, o a toda persona que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público;
- B) reprodujere cualquier clase de manifestación sobre asuntos de interés público, cuando el autor de las mismas se encuentre identificado;
- C) efectuare o difundiere cualquier clase de manifestación humorística o artística, siempre que refiera a alguna de las hipótesis precedentes.

La exención de responsabilidad no procederá cuando resulte probada la real malicia del autor de agraviar a las personas o vulnerar su vida privada.

Los acusados de los delitos previstos en el artículo 333 y aun en el 334, cuando mediare imputación, tendrán derecho a probar la verdad de los hechos y la verosimilitud de las calidades atribuidas a la persona, excepto que el caso se refiera a la vida privada de la persona o cuando no sea de interés público la divulgación de los hechos. Si se probase la verdad o la verosimilitud, el autor de la imputación se verá exento de pena, salvo que hubiese empleado real malicia".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 138 del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 138. (Atentado contra la vida, la integridad física o la libertad de los Jefes de Estado extranjeros o de sus representantes diplomáticos).- El que en el territorio del Estado, por actos directos, atentare contra la vida, la integridad personal o la libertad de un Jefe de Estado extranjero, o de sus representantes diplomáticos, será castigado, en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría y en los demás casos con dos a nueve años.

Si del hecho se derivara la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 173 del Código Penal por el siguiente:

"ARTÍCULO 173. (Desacato).- Se comete desacato menoscabando la autoridad de los funcionarios públicos de alguna de las siguientes maneras:

- 1) Por medio de ofensas reales ejecutadas en presencia del funcionario o en el lugar en que éste ejerciera sus funciones.
- 2) Por medio de la desobediencia abierta al mandato legítimo de un funcionario público.

El delito se castiga con tres a dieciocho meses de prisión.

Nadie será castigado por manifestar su discrepancia con el mandato de la autoridad".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19. (Delitos cometidos a través de los medios de comunicación).- Constituye delito de comunicación la comisión, a través de un medio de comunicación, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales.

El proceso que corresponde en caso de delitos de comunicación se rige por la presente ley, con las penas previstas en el Código Penal o en la ley especial respectiva".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 26 de la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 26.- El que, a sabiendas, divulgare noticias falsas para cometer o provocar la comisión de alguno de los delitos previstos en el Código Penal o leyes especiales será castigado con la pena prevista para el respectivo delito, disminuida de un tercio a la mitad".

Artículo 9º.- Incorpórase el artículo 8º bis a la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º bis. (Publicación o emisión voluntaria de la respuesta).- En cualquier etapa del procedimiento, se clausurará de inmediato la causa si el responsable del medio de comunicación acreditare haber publicado o emitido la respuesta reclamada con similar destaque al de la información que la provocó.

Si el responsable del medio se comprometiere a publicarla o emitirla, se suspenderá el dictado de sentencia por un plazo que, a criterio del Juez, sea razonable para dar cumplimiento a la publicación. Si en dicho término no se acreditare la publicación o emisión de la respuesta, el Juez dictará sentencia de inmediato.

Del mismo modo, el Juez podrá dar por cumplido el derecho de respuesta si el medio acredita haber publicado o emitido la respuesta en un lugar u horario y espacio razonables, con anterioridad al inicio del proceso".

Artículo 10.- Derógase el literal K) del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 10.279, de 19 de noviembre de 1942.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, 10 de junio de 2009.

ROQUE ARREGUI,
Presidente. José
Pedro Montero,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de junio de 2009.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican e incorporan disposiciones a la Ley Nº 16.099, de 3 de noviembre de 1989, y se sustituyen los artículos 138, 173 y 336 del Código Penal relativo a los medios de comunicación.

TABARÉ VÁZQUEZ.
JORGE BRUNI.

GONZALO FERNÁNDEZ.
ÁLVARO GARCÍA.
JOSÉ BAYARDI.
MARÍA SIMON.
VÍCTOR ROSSI.
DANIEL MARTÍNEZ.
EDUARDO BONOMI.
MARÍA JULIA MUÑOZ.
ERNESTO AGAZZI.
HÉCTOR LEZCANO.
CARLOS COLACCE.
MARINA ARISMENDI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Decreto N° 45/017

Procedimiento administrativo – Modifica el Art. 69 del Decreto N° 500/991 respecto a la actuación del funcionario público.

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 13 de Febrero de 2017

Visto: lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto 500/991 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 420/007 de 7 de noviembre de 2007;

Resultando: que dicho artículo refiere a la actuación del funcionario público en relación a la producción de solicitudes, proyectos, informes, y dictámenes;

Considerando: I) Que el citado artículo regula los aspectos formales en el tratamiento de los referidos documentos;

- ii) que se estima oportuno y conveniente regular aspectos sustanciales de la actuación funcional en relación a los mismos;
- iii) que los principios de transparencia y publicidad que deben primar en la actividad estatal, deben ser armonizados con los deberes de lealtad y reserva del funcionariopúblico;
- iv) que dichos deberes implican para el funcionario no sólo la preservación de los intereses de la Administración sino conducirse con la debida discreción respecto a los datos, hechos y documentos de los que toma conocimiento en virtud del desempeño de su cargo o función;

Atento: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, Decreto 500/991, Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003 y demás normas concordantes y complementarias;
El Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 69 del Decreto 500/991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todo funcionario, cuando eleve solicitudes, proyectos o produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión en forma sucinta. Procurará en lo posible no incorporar a su texto el extracto de las actuaciones anteriores, ni reiterar datos, pero hará referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución.

Suscribirá aquellos con su firma, consignando su nombre, apellido y cargo.

El funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”.

Artículo 2º. Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia;

EDUARDO BONOMI; PABLO FERRERI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; JORGE SETELICH; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIÁM KECHICHIÁN; JORGE RUCKS; MARINA ARISMENDI.

Publicado el 22.02.017 en el Diario Oficial Nº 29.650.

Decreto del Poder Ejecutivo retrocede la regulación en materia de acceso a la información pública y transparencia

Feb 24, 2017



Un decreto del Poder Ejecutivo fechado el 13 de febrero dispone que los funcionarios públicos que hagan público, divulguen o den a conocer informaciones tales como solicitudes, proyectos, informes, dictámenes y otros documentos que no se especifican, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirán en falta muy grave, pasible de destitución.[1]

Según los considerandos establecidos en el Decreto, la nueva disposición obedece a la necesidad de armonizar los principios de publicidad y transparencia que deben regir la gestión administrativa con el deber de lealtad y reserva de los funcionarios públicos.

Si bien los considerandos del Decreto establecen que esta disposición se encuentra dirigida a regular la actuación de los funcionarios públicos en la producción de los respectivos documentos, desde la Red de Gobierno Abierto (RGA) queremos señalar que se trata de una regulación regresiva en relación a la tutela del derecho de acceso a la información pública, por cuanto desconoce el principio de máxima publicidad que debe orientar la gestión administrativa según se desprende de la ley 18.381. De esta forma el discurso jurídico y político subyacente del Decreto dirigido a los funcionarios públicos vuelve a ser la del secreto, reafirmando la concepción de que la información le pertenece a la Administración y no a la sociedad en su conjunto, algo que mucho lamentamos.

El Decreto del Poder Ejecutivo es impreciso en cuanto a su alcance material (esto es, respecto al elenco de informaciones que quedan alcanzadas) y prescinde distinguir el carácter de la información comprendida bajo el deber de reserva de los funcionarios públicos, yendo mucho más allá del régimen de responsabilidad administrativa previsto en la ley 18.381. El artículo 31 de esa norma estableció que constituirá falta grave, “permitir el acceso injustificado a

información clasificada como reservada o confidencial”. En el Decreto de Presidencia no se hace tal precisión, lo cual a la luz del rigor impuesto por la disposición del Ejecutivo y dada su vaguedad, es de esperar que la misma derive en obstáculos para quienes intenten acceder a información pública sobre procesos deliberativos de ahora en más.

En otras palabras, la imprecisión de la norma hace pensar que la misma supondrá los mismos efectos que si se hubiera procedido a una clasificación genérica de información respecto a procesos deliberativos. Es bueno recordar que bajo la ley 18.381 y su Decreto Reglamentario la clasificación genérica de información se encuentra prohibida.

Asimismo el Decreto va en sentido contrario de las recomendaciones de los organismos internacionales e interamericanos de derechos humanos que promueven la adopción de normas para la protección de informantes en temas de interés público.[2]

En definitiva, el nuevo Decreto podría tener un efecto inhibitorio, que incluso puede comprometer la divulgación de información en la que existe un interés justificado, como lo es el caso de información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

Red de Gobierno Abierto
Centro Archivo y Acceso a la Información Pública
Ciudadanías en Red (CIRE)
Cotidiano Mujer (Centro de Comunicación Virginia Woolf)
Creative Commons Uruguay
Datos Abiertos, Transparencia y Acceso a la Información Pública
Uruguay Libre de Megaminería
Uruguay Transparente
UYCheck

[1] Artículo 69 Decreto 500/91 modificado por el Decreto 45/2017 del 13 de febrero de 2017
Todo funcionario, cuando eleve solicitudes, proyectos o produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión en forma sucinta. Procurará en lo posible no incorporar a su texto el extracto de las actuaciones anteriores, ni reiterar datos, pero hará referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución.

Suscribirá aquellos con su firma, consignando su nombre, apellido y cargo.

El funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución.

[2] Los denunciantes (“whistleblowers”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo. Punto 3 de la Declaración Conjunta del año 2010 del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



República Oriental del Uruguay
Comando General de la Armada



JOSE ARTIGAS
IMPION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO 2017

Montevideo, 22 de noviembre de 2016.-

Nota N° 94/16.-

Señor Director y redactor responsable de la publicación "LA DIARIA".-

Señor Lucas Silva.-

Presente.-

Cúmpleme dirigirme a Usted, en referencia al artículo de prensa publicado en su edición del día 16 de noviembre del corriente, bajo el título: "Armada presentaría una ley que se adecue a las nuevas realidades: Dará impunidad a cualquier Oficial de la Marina que robe".-

Debo manifestar que el autor de dicho artículo, no solo ha agraviado a mi persona, poniendo entre comillas, palabras y frases que nunca mencioné y que por lo tanto son falaces y no se ajustan en nada, ni a la realidad, ni a mis declaraciones realizadas durante la celebración del "199° Aniversario de la Armada", sino que además resultan un insulto a la Institución Armada Nacional.-

El sesgo humorístico de un artículo como el de referencia, nada tiene que ver con mentir o pretender mancillar el Honor e integridad de las personas, sin ningún tipo de fundamento, como es en este caso, donde en forma gratuita e irresponsable, el medio que usted dirige, ha hecho hacia mí y hacia la organización que Comando.

De contar usted con documentos o pruebas que demuestren lo manifestado en su mendaz artículo, desde el día que asumí el cargo de Comandante en Jefe de la Armada, lo intimo a presentarlas públicamente o ante el juzgado penal que corresponda.

De no ser así, ruego haga las aclaraciones y rectificaciones del caso. Asimismo, pongo en su conocimiento, que de acuerdo a los Artículos 7, 11 y 13 de la Ley N° 16.099, me reservo el derecho a tomar las acciones que entienda pertinente.

Esperando su pronta respuesta, saludo a usted

respetuosamente

Almirante


Leonardo Alonso Chiappura
Comandante en Jefe de la Armada

5ª MUJER ASESINADA EN 36 DÍAS

Otro femicidio, y maltrato policial a Caras y Caretas que quiso confirmar información

Una mujer fue asesinada este domingo, siendo la quinta víctima mortal en lo que va de 2017. El asesino se entregó. Caras y Caretas Portal fue hasta la Seccional 19. Encontramos maltrato por parte del suboficial mayor Hugo Coito.



6 FEBRERO, 2017

Mujeres de Negro, publicó en su muro de Facebook: “Hoy otra mujer ha muerto en Uruguay a causa de violencia doméstica”. Busqué información, pero todo lo que había era del muro del colectivo. Alguna persona decía que había sido en Melilla, que todo comenzó por una discusión por dinero, que la mató con una azada, que se entregó en la Seccional 8ª, que iba cubierto de sangre y que se quiso matar. El asesino tiene 45 años, la víctima 42. Datos que, para escribir una nota, había que confirmar. Así que comencé llamando a esa comisaría. El

agente que me atendió me dijo que no tenía nada. Que llamara a Jefatura, de ahí a Investigaciones de la zona 3, que ignoraban el caso. Luego, de vuelta a Jefatura, que me derivaron a la zona 4. En los números que me dieron no atendió nadie, así que volví a llamar a Jefatura. Y el mismo agente me sugirió que, como yo le decía que el crimen había sido cometido en Melilla, me comunicara con la Seccional 22. El cabo que atendió la llamada, y que me trató con mucha diligencia, al igual que lo habían hecho hasta entonces sus colegas, dijo que se había enterado que en el complejo Verdisol mataron a una mujer. Su conocimiento era por comentarios de Facebook, “pero sí es cierto”. Y agregó: “¿Sabe dónde puede conseguir información? En la Seccional 19, que es jurisdicción de ellos, porque acá no tenemos ni idea. Allí le pueden informar algo”. Me dio el teléfono y llamé. En la 19 me atendió la agente Montero. Y aquí transcribo el diálogo: “Buenas noches, mi nombre es Isabel Prieto Fernández, le hablo de la revista Caras y Caretas. Le llamo porque tengo información que en la tarde de ayer un señor mató a su pareja en el complejo Verdisol. Simplemente quería confirmar para subirlo a la web”. La respuesta fue inmediata: “Nosotros por teléfono información no le podemos dar”. “¿No puede decirme simplemente si es verdad eso?”. “Hubo homicidios, sí. Por teléfono no podemos dar información, señora, tendría que venir personalmente”. “Perfecto, muchas gracias”. “Bueno, de nada”. “Hasta luego”. Eran casi las 2 de la madrugada. Y fui. Primero me atendió un policía. Le di mi acreditación de prensa y le dije por qué estaba allí. Me dijo que esperara y se fue con el documento. Al poco rato volvió acompañado de otro uniformado, quien me informó que no podían dar información. Así de simple. Con modales que me preocupé que fueran correctos, le dije que no era lo que me habían dicho por teléfono, que había ido de lejos a esa hora porque estaba trabajando y que el caso lo ameritaba, que estaba cumpliendo mi labor de informar con responsabilidad. Me mandó a Relaciones Públicas del Ministerio del Interior, recalando que eso, como periodista, debía saberlo, porque “es lo que se enseña en la escuela de periodismo”. El tono de voz, el talante del hombre, la mirada intimidatoria fue realmente violenta. Le expliqué que no cubría crónica roja, que quizá fuera como él decía, pero que estaba trabajando con el tema femicidio y que, por favor, sólo me confirmara la información, porque no quería desinformar. No sólo siguió en su actitud desafiante, sino que me aseguraba

que nadie me podía haber dicho que allí me darían nada. En eso apareció, visiblemente insegura, una mujer. La encaré: “¿Fue contigo que hablé?”. Contestó que sí. “¿Para qué me dijiste que viniera?”. Su superior volvió a meterse: “Ella no le dijo eso”. “Sí, claro que sí. Me dijo que la información se daba personalmente”. La miré y le dije “yo no estoy mintiendo”. Lo admitió con un gesto, pero sus palabras fueron otras: “Acá no damos información, tiene que ir a Relaciones Públicas”. El hombre volvió a hablar: “Yo le dije que le dijera eso porque así le decíamos que tiene que ir a Relaciones Públicas”. No se dirigía a mí con buenos modales. Todo en él transmitía violencia contenida. Sabiendo que no llegaríamos a nada, le tendí la mano para saludarlo y marcharme. Quedó de brazos cruzados, criticando mi proceder, insistía con una escuela de periodismo que sólo existía en su imaginario, como le hice saber. Le dije que era grosero y que su falta de educación me alarmaba. “Yo le hablo bien. Acá se está grabando todo, lo que se dice y las cámaras”. Fue un alivio para mí. Realmente considero que esto lo tiene que ver un superior, porque ese señor que viste un uniforme, se supone que debe defendernos de las agresiones, no que tiene que ser el agresor. Quizá operativamente no podía decirme “sí hubo un femicidio”, pero podía ser amable, pedirme disculpas por haberme hecho ir a las dos de la mañana. Nada. Sólo una actitud soberbia. ¿Es esa la forma de tratar a la ciudadanía? ¿Es así como se frena el trabajo de la prensa que, responsablemente, quiere informar de un tema tan caro para los uruguayos como la muerte de sus compatriotas en manos de asesinos que dicen ser sus compañeros de vida? ¿Es así como nos protegen? Muy triste, suboficial mayor Hugo Coito. Ese me dijo que era su nombre. Una vergüenza que semejante ordinario esté al frente de algo, con métodos propios de tiempos amargos. En fin. Hoy hay una quinta víctima. Y demasiados victimarios.

Se derrumba

Varias irregularidades surgen de la gestión del director de Arquitectura del Sirpa, Daniel Majic, encargado de las obras durante la presidencia de Ruben Villaverde. El Juzgado del Crimen Organizado investigará, además de esas irregularidades, cómo accedieron a sus puestos más de mil funcionarios del Inau durante el mandato de Javier Salsamendi.



Foto: SCI, Álvaro Salas

Las denuncias sobre el Sirpa comenzaron a caer en efecto dominó, y empezaron a señalar más arriba en la pirámide jerárquica. La última de la que hay noticia es la que se analiza en el Juzgado Penal de Crimen Organizado y que apunta a la “gestión de la institución bajo una modalidad de triangulación de poder”, en la que participaron “directores del Inau, integrantes de la Comisión Delegada del Sirpa y autoridades del Suinau”, según se sostiene en el escrito presentado por el denunciante, aludiendo principalmente a Javier Salsamendi, Ruben Villaverde y Joselo López. Así, en este nuevo capítulo judicial, las líneas de investigación trazadas por la fiscalía e inducidas por la denuncia abarcan dos ejes: las obras para

las que el Parlamento destinó 20 millones de dólares y el ingreso de alrededor de mil funcionarios al Inau desde 2012 y hasta la asunción de nuevas autoridades en 2015.

Y es que, si se tira de la madeja, inmediatamente empiezan a aparecer las observaciones del Tribunal de Cuentas (TC) sobre los contratos con las empresas constructoras, las que conducen a una primera conclusión: el director de Arquitectura del Sirpa, Daniel Majic, del que la denuncia dice que es “amigo” de Villaverde, benefició a la empresa Tresa, para la que trabajó al menos a partir de 2008, cuando fue designado el arquitecto responsable de la construcción de los palcos del Parque Central del Club Nacional de Fútbol, según el propio sitio web de la empresa. Tresa, en consorcio con Fedal SA, obtuvo la obra por más de 122 millones de pesos mediante una compra directa realizada en 2012, no sin reclamos y discrepancias, para la “reorganización espacial del predio con acceso a la avenida Bulevar Artigas 3224”, donde se construirían “un centro de estudio y derivación, un centro de internación transitoria y un complejo para albergar hasta 60 adolescentes”, según una resolución del TC. En ese predio hoy están los centros Ciedd, Cmc, Ciaf, Cemec y Cepili, que a poco más de un año de su inauguración ya muestran señales graves de deterioro, según lo identificaron técnicos de la Institución Nacional de Derechos Humanos (Inddhh), como consta en varios de sus informes.

El TC intervino el gasto de más de 122 millones, en parte, porque una de las empresas competidoras, Stiler, adjuntó consultas jurídicas y técnicas que indicaban que “la Comisión Asesora de Adjudicaciones se sustenta exclusivamente en el informe de evaluación técnica realizado por el arquitecto Majic, el cual se basa en criterios de evaluación no especificados en el pliego, lo cual vicia el procedimiento, comprometiendo la regularidad del acto de adjudicación que pueda dictarse en su mérito”, dice el Tribunal. Y agrega que “en todos los ítems considerados”, salvo el plazo (que las dos empresas cumplían en el papel, aunque luego Tresa incumplió en los hechos), la otra oferta “es más conveniente en relación a la adecuación con criterios de seguridad, cumplimiento de estándares Onu y la relación calidad-precio del metro cuadrado a construir”.

La primera aparición de Majic fue a fines de 2011: a partir de una contratación directa que iría de setiembre a diciembre de ese año comenzó a trabajar en el Inau, justamente con el fin de “realizar todos los recaudos para los procedimientos de licitación pública correspondientes a las reformas edilicias de los inmuebles donde funcionará el Sirpa”, por lo que recibiría un pago de 51.230 pesos más Iva mensuales, se afirma en otra resolución del TC, esta vez dirigida a Danilo Astori, presidente en ese momento de la Asamblea General. Pero las licitaciones públicas fueron en realidad compras directas, al menos en la mayoría de los casos, y Majic permaneció porque, según las fuentes de Brecha, tenía un padrino. La contratación por tres meses fue renovada por otros seis, pese a que el TC dijo que “el importe total de la contratación del arquitecto Majic, así como la del señor Villaverde, cada una por 250.004 pesos, supera el monto establecido para la compra directa”. Es que si bien Villaverde no fue presidente del Sirpa hasta el 10 de abril de 2012 (un día antes de que Tresor obtuviera las obras de bulevar Artigas y General Flores), ingresó también mediante contratación directa al Inau cuando el Sirpa todavía era una mera aspiración. Así fue que tocó tierra antes de desembarcar formalmente como presidente, momento en el que habría llevado a trabajar a Majic en un formato laboral igual al suyo, y a quien conoce, dicen las fuentes, del Club Nacional de Fútbol, donde Villaverde también había trabajado. Ya en el Inau, desde diciembre de 2011 ocupó interinamente el cargo de gerente del Semeji, como se llamaba antes el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, cuando Rolando Arbesún renunció a ese cargo. En abril, una vez que se concretó formalmente el Sirpa, y al frente de la Comisión Delegada, Villaverde apeló al financiamiento de un organismo internacional para pagar a su director de Arquitectura, quien se mantuvo en el puesto hasta que lo removieron las actuales autoridades. En ese período estuvo al frente de todas las obras del Sirpa –las más importantes fueron en el ex Batallón número 9, La Tablada, el Hogar Ser y las mencionadas de la calles bulevar Artigas y General Flores–, de las que la actual presidenta dijo en entrevista con Brecha (3-VII-2015), por ejemplo al hablar del ex Batallón número 9, que “hay un solo sector que está habitado y ya tiene dificultades de infraestructura porque la construcción no fue bien planificada”, y agregó: “La dirección anterior aceptó la obra a pesar de todas esas falencias”.

EN FAMILIA. El escrito presentado ante el Juzgado del Crimen Organizado alude puntualmente al ingreso de la familia de Joselo López a las arcas del Inau, pero sugiere que la lista de allegados a jefes y sindicalistas que accedieron a trabajar en la institución es mucho más extensa. Lo mismo afirman todas las fuentes consultadas por este semanario, y una muestra de eso puede comprobarse rápidamente en la planilla de funcionarios que fueron contratados en diciembre de 2012 tras el único llamado que hubo en la administración de Villaverde. En ese momento, luego de que se bajaran las exigencias (hubo un primer llamado que no se concretó y que pedía Ciclo Básico finalizado, y luego un segundo llamado que sólo exigía Primaria), entraron 300 nuevos funcionarios al Sirpa.

El tribunal en esa instancia estuvo conformado por Wilmar García, Henry Ponce y Luis Escuarcia en representación del Inau, y Paula Cores y Alejandro Araujo en representación del Suinau. Es sugestivo que pese a que algunos representaban a la institución en su calidad de directores de centros de reclusión, todos pertenecían a la lista 10, la de Joselo López, la lista mayoritaria del sindicato. Un repaso a sus prontuarios arroja que los tres primeros terminaron presos luego del fallo del juez Gustavo Iribarren, que los procesó el 21 de agosto por el delito de tortura. Paula Cores era directora del centro Ituzaingó cuando se descubrió un mecanismo de control administrado por los propios internos que desembocó en “el caso boliviano”, como se llamó al episodio en el que un adolescente fue violado por sus compañeros. Y Alejandro Araujo fue procesado en 2014 por abuso de autoridad contra los detenidos en el Hogar Ser.

Pero también hace ruido que los apellidos de los mismos que integraban el tribunal se repitan entre los seleccionados para los cargos. Por ejemplo, ganaron puestos en ese llamado la hermana de Escuarcia, Lilián, y las dos hermanas de Henry Ponce, Jackeline y Gisel. También entró bajo ese tribunal la esposa de Joselo López, María José Quinteros, caso sobre el que Brecha publicó en su momento (22-II-13), quien logró un traslado a Flores a dos meses de acceder a su cargo. Como Quinteros siempre estuvo radicada en ese departamento, se infiere que falsificó su domicilio para presentarse a un cargo que se ejercería en Montevideo y Canelones, pero lejos de ser sancionada y pese a que los traslados pueden concretarse recién a los seis

meses en funciones, fue a parar al centro Piriguazú, perteneciente al Inau pero no al Sirpa, la institución que había hecho el llamado.

Y después de ella vinieron sus dos hijos, Alan y José Ignacio, quienes ingresaron como talleristas de la División Tiempo Completo del Inau, según prueba un documento al que accedió este semanario. El primero trabaja en el centro Lezica y entró en setiembre de 2013, el segundo lo hace en el Hogar Antonio Machado y fue contratado en mayo de 2014, en pleno año electoral. Brecha supo que así como al Inau seguían entrando funcionarios en 2014, extremo que demuestra el hijo de López, al Sirpa siguieron ingresando funcionarios al menos hasta el 15 de marzo, pese a que Villaverde, consultado por varios medios de comunicación, lo ha negado.

Y es que después del primer y único llamado que realizó el Sirpa, la contratación de talleristas sin que mediara un llamado público y abierto fue constante, cuentan las fuentes de Brecha. Todo empezó ante la urgencia de contratar a 60 talleristas para la División de Tiempo Completo del Inau, momento en el que se apeló a esa modalidad como excepción, que luego se volvió la norma. Así, al final de la gestión de Salsamendi se habían acumulado en todo el Inau poco más de 1.300 funcionarios, que entraron hasta los últimos días de esa gestión, y que bajo el rótulo de “tallerista” tenían oficios o profesiones tan distintos como los de abogado, psicólogo, administrativo, médico, carpintero, cocinero, educador, técnico en PC, diseñador gráfico, enfermero, psiquiatra, odontólogo, nutricionista, maestro, profesor de educación física, psicomotricista, arquitecto, veterinario, escribano, contador, agrónomo, albañil, electricista, herrero, pintor, partera, sociólogo y varios etcéteras, entre los que se encuentran verdaderos talleristas.

Ante ese escenario, el 10 de julio las nuevas autoridades del Sirpa dispusieron no dar continuidad a los contratos de algunos de esos talleristas (204 de todo el Inau, que suponen 60 del Sirpa) y regularizar otros mediante concurso o pedido de certificados que demuestren la preparación para el cargo (1.097 del Inau, de los que 314 corresponden al Sirpa), a los que además deberá ajustarse el salario en función de la premisa “a igual función, igual remuneración”, ya que hay situaciones muy desiguales, señala el documento al que accedió Brecha. Pese a que ya se han detectado numerosas irregularidades, es posible que esta

caja de sorpresas, que recién se abre, confirme varios de los rumores que han sobrevolado sobre la pasada administración del Inau.

Señor Daniel Erosa
Semanario Brecha

De mi consideración:

Me refiero al artículo de prensa titulado “Se derrumba”, publicado en la edición papel del día 11-IX-15, páginas 36 y 37, firmado por Betania Núñez, el cual a su vez permanece disponible en su página web desde ese día.

En el mismo y en lo que respecta a mi persona, se efectúan una serie de afirmaciones alejadas de la realidad, que luego derivan –como no podía ser de otra manera– en conclusiones erróneas.

Entre todas las inexactitudes que contiene el artículo, es de mi interés aclarar en particular la que lleva a la periodista a efectuar afirmaciones lesivas de mi honorabilidad y prestigio profesional.

Allí se expresa hablando de mi persona que “(...) benefició a la empresa Tesor para la que trabajó al menos a partir de 2008, cuando fue designado el arquitecto responsable de la construcción de (...) según el propio sitio web de la empresa”.

Parece obvio que una afirmación de esa naturaleza alienta en el lector una animosidad hacia mi persona por actos reñidos con la moral, todo ello basado en situaciones que no son ciertas, ya que nunca trabajé para la empresa Tesor.

Antes de conjeturar con ligereza, la periodista debería haberse informado de que la presencia de mi nombre en esa lista no significa que haya trabajado para esa empresa, al igual que el resto de los arquitectos cuyos nombres figuran en el referido listado. En el caso, efectué para el propietario el proyecto que ejecutó la empresa que resultó adjudicataria, pero ello en manera alguna significa que haya trabajado en la empresa o para la misma. A partir de esa falacia, se afirma que beneficié a la empresa adjudicataria, lo que es falso, y me expone al desprecio público en un medio de prensa.

Ello, además, da pie a la periodista para reproducir afirmaciones interesadas (muy comunes en los procesos licitatorios) de una empresa competidora (la cual también ejecutó –vale decirlo– parte del proyecto que se menciona) para decir que trabajé

para la empresa Tesor. Se me atribuye haberme basado en criterios de evaluación técnica no especificados en el pliego, siendo que en las actuaciones administrativas correspondientes la Asesoría Letrada del Inau concluyó que mi actuación en la oportunidad “se enmarca en el estricto apego y cumplimiento de los pliegos al ponderar las ofertas presentadas (...)”.

Por lo tanto, tratando de ser comprensivo en el sentido de que el apuro del trabajo periodístico puede llevar a errores como los mencionados, e intentando no atribuir malas intenciones, es que le solicito se sirva publicar la presente en su próxima edición con un destaque similar, como forma de mitigar el daño provocado.

A su vez, le solicito que retire de la edición web el artículo de referencia, o al menos las afirmaciones falaces y agraviantes referidas a mi persona, incluyendo la presente aclaración.

Atentamente,

Arquitecto Daniel Majic

Nota de Redacción: Como acostumbra y como es su tradición, Brecha publica las respuestas de las personas aludidas en artículos del semanario. La aclaración del arquitecto Daniel Majic será incluida en el sitio web de Brecha, al pie del artículo original, publicado el 11 de setiembre. Sin embargo, no es política de esta casa modificar las notas publicadas ni quitarlas de circulación.

Montevideo, 18 de setiembre de 2015.